



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2014**

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D^a. M^a. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castellets, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.



ORDEN DEL DÍA

1.

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día trece de junio de dos mil catorce.

2.

“Primero.- Se presenta para su trámite en fecha 5 de febrero de 2014, un proyecto de reparcelación correspondiente al ámbito del sector de suelo urbanizable programado PRR-4 ‘Benimaclet’ por parte de la mercantil Urbem, SA, mercantil urbanizadora de la actuación. Dicha solicitud se agrupa al expediente 2001/20 del Servicio de Gestión urbanística, sobre proyecto de reparcelación de Urbem en el citado sector, constando en dicho expediente, tras numerosas actuaciones, que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2009 se rechazó el proyecto de reparcelación presentado, no habiéndose formulado por el interesado en tiempo y forma recurso de reposición ni contencioso contra dicho acuerdo.

Segundo.- Consta asimismo en el correspondiente expediente la comunicación del Servicio de Asesoramiento Urbanístico, con fecha 7 de noviembre del 2013, relativa al procedimiento que se sigue en ese Servicio para declarar la caducidad del Programa



de Actuación Integrada de este Sector, adjuntando informe-propuesta con trámite de audiencia para los interesados, que concluye la procedencia de formular propuesta al Ayuntamiento-Pleno de un acuerdo, expresando los primeros puntos de su parte dispositiva lo siguiente:

‘PRIMERO.- Declarar la caducidad del programa para el desarrollo de la actuación integrada del sector SUP T-4 ‘Benimaclet’ del PGOU de Valencia, cuyas condiciones de programación se contienen en el ‘Documento de adaptación del contrato de concesión administrativa para la ejecución del plan parcial Benimaclet a la Disposición Transitoria Cuarta de la LRAU’ aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Julio de 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 apartados 5, 10 y 13 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, aplicable por razones temporales, dado el transcurso de los plazos previstos sin haber cumplido el urbanizador los compromisos a que estaba obligado en virtud del convenio urbanístico suscrito, incumplimiento que debe reputarse como grave considerando que se han sobrepasado con mucho los plazos estipulados, y culpable en cuanto tal retraso es imputable exclusivamente al urbanizador, ya que no ha presentado un proyecto de reparcelación en condiciones de ser aprobado por la Administración, lo que a su vez ha provocado el incumplimiento del resto de sus obligaciones contractuales esenciales; todo ello en los términos expuestos en los anteriores Fundamentos Jurídicos Segundo y Tercero.

SEGUNDO.- Resolver el convenio urbanístico suscrito el 18 de abril de 2001 entre el Ayuntamiento de Valencia y la mercantil ‘Benimaclet Este, SA’, hoy ‘URBEM, SA’ en virtud de la fusión por absorción de la anterior, concesionario urbanizador del sector SUP T-4 ‘Benimaclet’ del PGOU de Valencia, al quedar demostrado el incumplimiento grave por el urbanizador de sus obligaciones esenciales, ya que no ha presentado un proyecto de reparcelación en condiciones de ser aprobado por la Administración, lo que a su vez ha provocado el incumplimiento del resto de sus obligaciones contractuales esenciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística y en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo, por ser las normas vigentes en el momento en que el Ayuntamiento-Pleno, mediante acuerdo de 8 de julio de 1998, reconoció a ‘Benimaclet Este, SA’ la condición legal de urbanizador y, en consecuencia, privar a la mercantil ‘URBEM, SA’ de dicha condición’.



Tercero.- Sobre este extremo se ha solicitado informe al Servicio de Asesoramiento Urbanístico, que con fecha 26 de febrero del año en curso, ha emitido el mismo en los siguientes términos:

‘En contestación a la solicitud planteada por el Servicio de Gestión Urbanística Sección Reparcelaciones I, según lo previsto en el artículo 175 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente INFORME:

A) ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL SECTOR SUP T-4 ‘BENIMACLET’ Y DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL MISMO CON PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR POR PARTE DE LA MERCANTIL ‘URBEM, SA’

En virtud de la Sentencia nº. 480/12, de 24 de octubre de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Valencia, se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. ***** y Dña. ***** contra la desestimación presunta de la solicitud de caducidad del Programa para la ejecución del Sector SUP T-4 ‘Benimaclet’, cancelación de la programación y resolución de la condición de agente urbanizador de la que es titular actualmente la mercantil ‘Urbem, SA’, ‘ordenando al Ayuntamiento de Valencia que, con retroacción de las actuaciones continúe con la tramitación en forma de la solicitud formalizada mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2010.....hasta el dictado de la correspondiente resolución de fondo...’.

A la vista de este pronunciamiento judicial, y una vez realizado el análisis previo de las actuaciones administrativas contenidas en los diferentes expedientes que afectan al PAI del sector SUP T-4 ‘Benimaclet’, mediante decreto del concejal delegado de Urbanismo, Ordenación Urbana y Vivienda de fecha 21 de octubre de 2013 se dispone incoar el oportuno expediente con la finalidad de, previos los trámites correspondientes y si así resulta procedente, resolver la adjudicación del programa de actuación integrada del sector SUP T-4 ‘Benimaclet’ y declarar la caducidad del mismo con pérdida de la condición de agente urbanizador por parte de la mercantil ‘Urbem S.A’.

El 4 de noviembre de 2013 se emite informe por este Servicio de Asesoramiento Urbanístico, en calidad de Servicio gestor del expediente, en el que se propone declarar la caducidad del programa para el desarrollo de la actuación integrada del sector SUP T-4



‘Benimaclet’ y resolver el convenio urbanístico suscrito el 18 de abril de 2001 entre el Ayuntamiento de Valencia y la mercantil ‘Benimaclet Este, SA’, hoy ‘Urbem, SA’, concesionario urbanizador del sector SUP T-4 ‘Benimaclet’ del PGOU de Valencia, al quedar demostrado el incumplimiento grave por el urbanizador de sus obligaciones esenciales.

Mediante providencia de 5 de noviembre de 2013, se da trámite de audiencia al urbanizador, al avalista y a todos los propietarios afectados por el PAI, por un plazo de quince días, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, en relación con el artículo 113 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

El 13 de noviembre de 2013, la mercantil ‘Urbem SA’ recibe notificación del trámite de audiencia, dándole traslado del informe en el que se propone, ante los graves incumplimientos en los que ha incurrido, resolver la adjudicación y declarar la caducidad del PAI. Evacuando el expresado trámite de audiencia, la citada mercantil presenta alegaciones en tiempo y forma el 4 de diciembre de 2013.

En fecha 14 de diciembre de 2013, se publica en el BOP el trámite de audiencia concedido como medio de notificación para los interesados que son desconocidos, se ignora el lugar de notificación o bien intentada no ha podido practicarse, finalizando el plazo el 3 de enero de 2014.

Siendo el plazo de tramitación del presente procedimiento el genérico de tres meses a computar desde el Decreto de incoación, mediante Resolución U- 23, de 16 de enero de 2014, se dispone ampliar por tres meses más el plazo inicialmente previsto por considerar causa justificativa para ello la gran cantidad de interesados existentes en este procedimiento de resolución –más de cien propietarios- a los que se ha tenido que conceder un trámite de audiencia individualizado, así como la necesidad de publicar la notificación edictal del citado trámite, lo cual hacía inviable llevar a cabo la tramitación de este expediente en el plazo de tres meses.

El trámite de audiencia finalizó el 3 de enero de 2014, y ha proseguido la tramitación del expediente mediante la emisión del informe con propuesta de acuerdo al Ayuntamiento Pleno relativa a la estimación o desestimación de las alegaciones presentadas, incluida la de ‘Urbem SA’, declaración de caducidad del Programa y resolución de la adjudicación, posteriormente ha sido emitido informe favorable por el Servicio Jurídico, actualmente está



solicitado y pendiente de emisión el informe de fiscalización por el Servicio municipal competente, restando únicamente la solicitud de dictamen al Consejo Superior de Territorio y Urbanismo y posteriormente al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, último en informar con carácter previo a la elevación de la propuesta de acuerdo al Ayuntamiento-Pleno.

B) ANÁLISIS DE LA INSTANCIA PRESENTADA EN FECHA 5 DE FEBRERO 2014 POR 'URBEM, SA'

La mercantil 'Urbem, SA' presenta esta instancia diciendo aportar un 'nuevo' proyecto de reparcelación, siendo ya perfecto conocedor tanto de la citada Sentencia nº. 480/12, como del expediente incoado por este Ayuntamiento para la ejecución de la misma relativo a la resolución de la adjudicación del programa de actuación integrada del sector SUP T-4 'Benimaclet' y declaración de la caducidad del mismo con pérdida de la condición de Agente Urbanizador por parte de la mercantil 'Urbem SA', como lo demuestra el hecho de haber formulado alegaciones en el mismo.

Según alega la mercantil en el apartado sexto de su instancia, hasta este momento no había presentado ninguna reparcelación desde que se adoptó el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se rechazó su propuesta de proyecto de reparcelación, 'por el convencimiento de que el Ayuntamiento impone unas determinaciones que no se ajustan a la legalidad' y asimismo declara que 'los informes municipales son contrarios a las leyes urbanísticas'. Ante tan firme convicción, sin duda debió haber impugnado en vía judicial contencioso-administrativa dicho acuerdo municipal, si es que tan manifiesta era su ilegalidad, pero curiosamente no lo hizo, de tal forma que el acto administrativo en cuestión cobró firmeza en septiembre de 2010, hace nada menos que tres años y medio, durante los cuales se ha producido una total inactividad del agente urbanizador y, consiguientemente, un flagrante y grave incumplimiento de sus obligaciones contractuales esenciales.

Ni siquiera inició actuación alguna el agente urbanizador a la vista del fallo contenido en la Sentencia nº. 480/12, de 24 de octubre de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Valencia, dictada hace ya más de un año, aun siendo conocedor – por haber sido parte procesal- que la misma ordenó al Ayuntamiento la tramitación de la solicitud de caducidad del Programa y resolución de la condición de urbanizador formulada por unos propietarios afectados por la actuación.

Solo ahora, cuando ha tenido conocimiento del expediente de resolución de la adjudicación del programa incoado por el Ayuntamiento, tras haber presentado alegaciones en



el mismo y encontrándose éste en un avanzado estado de tramitación, presenta una documentación, que ni siquiera está actualizada, como se evidencia con un mero análisis superficial de la misma y sin perjuicio de los informes que al respecto emita el Servicio de Gestión Urbanística.

Efectivamente, con un somero análisis de la teóricamente nueva documentación aportada por el urbanizador, y sin entrar en mayor profundidades, se advierte inmediatamente que la información sobre los titulares registrales y las fincas iniciales del proyecto de reparcelación se toma del certificado de dominio y cargas aportado, que es una fotocopia en color del expedido en fecha 27 de septiembre de 2007 con ocasión de una versión anterior de tal proyecto. Es decir, para la elaboración de un instrumento de gestión urbanística cuya función es la transformación jurídica de las fincas y que tras su aprobación debe acceder al Registro de la Propiedad, la mercantil ‘Urbem SA’ toma como referencia una foto fija de hace más de seis años, plazo más que suficiente para que se hayan producido numerosas transmisiones de fincas, se hayan gravado éstas con nuevas hipotecas u otras cargas reales, o hayan tenido acceso al Registro cualquier otros actos o negocios jurídicos inscribibles.

Le hubiera bastado al urbanizador con comparecer en el expediente tramitado por este Servicio para la declaración de caducidad del programa y resolución de la adjudicación del mismo, en el que este Ayuntamiento –a diferencia del agente urbanizador- solicitó información registral actualizada de todas las fincas registrales afectadas por el PAI, simplemente a los efectos de que el trámite de audiencia se dirigiese correctamente a los propietarios actuales.

Un defecto de tal gravedad inhabilita por si mismo el conjunto de este pretendidamente nuevo proyecto de reparcelación, al resultar completamente erróneos los datos tomados como punto de partida. Tras más de cuatro años de total inactividad, una actuación como la realizada por el urbanizador, considerando el momento procedimental en que se presenta la documentación y las condiciones en que ésta se formula -sin ni siquiera partir de un documento tan básico y esencial para cualquier reparcelación como es el certificado registral de dominio y cargas actualizado-, no puede interpretarse más que como una reacción improvisada del urbanizador, realizada a la desesperada con el exclusivo ánimo de intentar impedir la resolución de la adjudicación del Programa.

Sin embargo, no puede ignorarse que este Ayuntamiento ha incoado el procedimiento de caducidad del Programa y resolución de su adjudicación en ejecución de una sentencia firme, y que en dicho procedimiento ha quedado sobradamente acreditado que el transcurso de los plazos máximos previstos y demás incumplimientos graves del urbanizador hace mucho tiempo

que se produjeron, por lo que actuaciones extemporáneas como la presente no pueden en ningún caso enervar los efectos que la ley y el contrato ligan a tales incumplimientos graves ya producidos.

CONCLUSIÓN

A la vista del avanzado estado de tramitación en que se encuentra el expediente tramitado por este Servicio de Asesoramiento Urbanístico relativo a la resolución de la adjudicación del programa de actuación integrada del Sector Sup T-4 'Benimaclet' y declaración de caducidad del mismo con pérdida de la condición de agente urbanizador por parte de la mercantil 'Urbem, SA', así como de las condiciones en que ha sido presentada por el urbanizador la pretendidamente nueva documentación del proyecto de reparcelación, que ni siquiera parte de algo tan básico como es un certificado registral de dominio y cargas actualizado, se considera que procede inadmitir el proyecto de reparcelación presentado por esta mercantil, por considerar que su extemporánea tramitación –cuando en ejecución de Sentencia ha sido incoado tal procedimiento de resolución de la adjudicación y ha quedado sobradamente acreditado en el mismo el grave incumplimiento por el urbanizador de su obligaciones contractuales esenciales- supondría una burla tanto al interés público como al interés de los propietarios afectados por el Programa, que en el trámite de audiencia concedido mayoritariamente han exigido que se resuelva la adjudicación del Programa y les sean devueltos los avales que en su día depositaron para garantizar el pago en metálico de las cuotas de urbanización'.

Cuarto.- Consta en el referido expediente informe de fecha 6 de marzo de 2014 emitido conjuntamente por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo y la Sección de Reparcelaciones I del Servicio de Gestión Urbanística, en el que se detallan las evidentes carencias del proyecto de reparcelación presentado, al no presentar tan siquiera el citado proyecto una relación actualizada de propietarios, con su correspondiente certificado de dominios y cargas, concluyendo que ante la carencia de elementos tan básicos para poder informar el proyecto, no se puede analizar el mismo en los términos dispuestos en la legislación urbanística, tal como se expone en los fundamentos jurídicos que a continuación se expresan.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El art. 119 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, (en adelante LUV) ha previsto que el urbanizador es el agente público



responsable del desarrollo y ejecución de las actuaciones urbanísticas señaladas en la presente ley, que comprenderán en todo caso la de redactar los documentos técnicos que se establezcan en las bases, proponer y gestionar el correspondiente proyecto de reparcelación. El documento que se presenta para su trámite no ha acreditado que se haya expuesto al público y notificado a los propietarios tal y como dispone el artículo 177 en relación con el 166.1 de la LUV, obligación ésta del agente urbanizador según se desprende de los artículos anteriormente mencionados.

Segundo.- La reparcelación, según establece el artículo 169, de la ya mencionada y vigente Ley (LUV) para la tramitación del proyecto que se presenta, es ‘la actividad de ejecución del planeamiento que tiene por objeto la nueva división de fincas ajustada al planeamiento para adjudicarlas entre los afectados según su derecho’.

Tercero.- El artículo 176 de la LUV, cuando regula las determinaciones del proyecto de reparcelación en su apartado 2, considera como tal determinación la relación de propietarios e interesados incorporando sus datos identificativos de modo que sea posible la práctica de cualesquiera comunicaciones dirigidas a los mismos. Según consta en la memoria del documento aportado, se desconoce la titularidad actual de las fincas, aportándose una certificación registral del año 2007 (hace 7 años). Tal y como se pone de relieve en el informe del Servicio de Asesoramiento Urbanístico ‘para la elaboración de un instrumento de de gestión urbanística cuya función es la transformación jurídica de las fincas y que tras su aprobación debe acceder al Registro de la Propiedad, la mercantil ‘Urbem, SA’ toma como referencia una foto fija de hace más de seis años, plazo más que suficiente para que se hayan producido numerosas transmisiones de fincas, se hayan gravado estas con nuevas hipotecas u otras cargas reales, o hayan tenido acceso al Registro cualquier otros actos o negocios jurídicos inscribibles’.

Cuarto.- El apartado 3 del anterior artículo 176 de la LUV describe como determinación del proyecto de reparcelación: ‘La relación de fincas aportadas expresará la naturaleza y cuantía de las fincas y derechos aportados por los propietarios con descripción de las fincas o partes de fincas aportadas a la reparcelación. La totalidad de la superficie incluida en el área reparcelable deberá ser objeto de identificación registral.

A tal fin, el proyecto de reparcelación forzosa deberá proponer la inmatriculación de las fincas que carecieren de inscripción, y la rectificación de su extensión superficial o de sus linderos o de cualquier otra circunstancia descriptiva sin necesidad de otro requisito. El proyecto de reparcelación forzosa propondrá la realización de las operaciones de modificación de entidades hipotecarias que sean precisas para la formación de las fincas que han de ser incluidas en el área reparcelable'. Para lo que resulta imprescindible la presentación del correspondiente certificado de dominio y cargas que permita comprobar que se reparcela sobre los titulares y las parcelas realmente afectadas por el proyecto en la fecha en la que el mismo se presenta para su trámite, y no con titulares que en la actualidad pueden no tener ya nada que ver con el proyecto que se tramita.

Quinto.- Continuando con el apartado 4 del mismo artículo la Ley ha previsto que 'la propuesta de adjudicación de las fincas resultantes, expresará el aprovechamiento urbanístico que a cada una corresponda y la designación nominal de los adjudicatarios. Las adjudicaciones de fincas de resultado y su descripción deberán cumplir los requisitos establecidos en la legislación hipotecaria para permitir la inscripción del proyecto en el de la propiedad'. Por lo que también en este punto resulta imprescindible la presentación del correspondiente certificado registral. Ya que en el proyecto se ha de acreditar la subrogación, con plena eficacia real, de las fincas resultantes por las fincas aportadas debiendo quedar establecida su correspondencia, que permita la citada inscripción en el Registro de la Propiedad.

Al efecto informa el Servicio de Asesoramiento que 'le hubiera bastado al interesado con comparecer en el expediente de declaración de caducidad del programa, del que se le dio audiencia, como ya se ha dicho, en fecha 5 de noviembre de 2013, en el que figuraba información registral actualizada de todas las fincas afectadas por el PAI'.

Sexto.- Es por ello que el artículo 177 cuando regula el procedimiento de aprobación de la reparcelación forzosa, establece que este habrá de ajustarse a las siguientes reglas: (entre otras) la acreditación previa o simultánea al inicio del período de información de la titularidad y situación de las fincas iniciales mediante certificación del Registro de la Propiedad de dominio y cargas.



Séptimo.- A su vez el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, dispone que ‘a requerimiento de la Administración o de la entidad urbanística actuante, así como de cualquiera otra persona o entidad que resulte autorizada por la legislación autonómica aplicable, el Registrador practicará la nota al margen de cada finca afectada expresando la iniciación del procedimiento y expedirá, haciéndolo constar en la nota, certificación de dominio y cargas. En la solicitud constará las fincas, porciones o derechos de aprovechamiento, afectados a la unidad de ejecución’, lo que tampoco consta en el documento presentado y lo que implicaría una situación de inseguridad jurídica para los afectados en la tramitación de este proyecto.

Octavo.- Tras más de cuatro años de inactividad en el indicado expediente de reparcelación por parte de la mercantil Urbem, se presenta proyecto de reparcelación, alegando la mercantil que pretende dejar constancia de la inexistencia de ‘negligencia, incapacidad o desinterés del urbanizador’, y con el convencimiento por su parte, además, de la ilegalidad del mencionado proyecto.

Resulta inadmisibles la manifestación de la mercantil Urbem, SA de que los informes municipales sobre las determinaciones del Proyecto de Reparcelación no se ajustan a la legalidad, lo que, como ya se indica en el informe del Servicio de Asesoramiento, no tiene coherencia con las actuaciones del urbanizador ya que, si tan convencido estaba de la ilegalidad de los informes, debió de haber impugnado ante los tribunales el acto administrativo con el que discrepaba, lo que no hizo, de modo que el acto administrativo cobro firmeza en septiembre de 2010.

Tan absurdo planteamiento, es decir, presentar un proyecto de reparcelación que el mismo urbanizador considera contrario a la legalidad, no es sino un nuevo intento de dilatar, más aún si cabe, la tramitación del asunto, precisamente cuando el Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Asesoramiento Urbanístico tiene en trámite un expediente relativo a la resolución del convenio urbanístico suscrito el 18 de abril de 2001 entre el Ayuntamiento de Valencia y la mercantil ‘Benimaclet Este, SA, hoy ‘Urbem, SA’ en virtud de la fusión por absorción de la anterior, concesionario

urbanizador del sector SUP T-4 'Benimaclet' del PGOU de Valencia, al quedar demostrado el incumplimiento grave por el urbanizador de sus obligaciones esenciales.

Sólo así se explica que la documentación que acompaña a la instancia, y que se presenta como proyecto de reparcelación, elaborada con la premura de quien se encuentra incurso en un procedimiento de pérdida de la condición de urbanizador, no contenga tan siquiera una relación de propietarios en las condiciones que determina la legislación urbanística.

No se puede redactar un proyecto de reparcelación sin saber quiénes son los actuales propietarios de las parcelas, cuál es el importe de las cargas de urbanización actuales, incluyendo las indemnizaciones, ni cuál es el valor del suelo con el fin de conocer la relación entre éste y las cargas de urbanización, relación que constituye el coeficiente de retribución al urbanizador en suelo para poder indemnizar a los propietarios que no obtengan parcela de resultado y para poder completar parcelas con excesos o defectos de aprovechamiento.

Si la intención del urbanizador fuera la aprobación del proyecto de reparcelación por parte de la Administración, hubiera presentado un documento con todos estos requisitos, lo hubiera expuesto al público por su cuenta y lo hubiera notificado a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el art. 177.1 en relación con el art. 166.1 de la LUV y el art. 416 del ROGTU.

Noveno.- De la lectura conjunta de los artículos 107, 108 y 109 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se desprende que son actos firmes en vía administrativa aquellos contra los que no es posible interponer ningún otro recurso en esa vía. Por otra parte, el artículo 52.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, 7/85, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, dispone que entre otros, ponen fin a la vía administrativa los acuerdos de la Junta de Gobierno Local.

Tal como se ha dicho, si el urbanizador defiende la ilegalidad del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2009, que rechazó el proyecto de



reparcelación presentado, debió recurrir dicho acuerdo en el plazo que a tal efecto se le concedió, pues la presentación de un nuevo documento reparcelatorio, que como se ha puesto de manifiesto, carece del contenido mínimo indispensable para su valoración, vulnera también las normas básicas de procedimiento administrativo que postulan la firmeza de los actos como medio de seguridad jurídica, y entre otros motivos, por la propia utilidad y naturaleza del sistema de recursos, que perdería su razón de ser si en cualquier momento del procedimiento, y con cualquier documentación, pudiera verse forzado a resolver de nuevo sobre planteamientos ya resueltos.

Este principio de seguridad jurídica, recogido en el artículo 9.3 de la Constitución Española de 1978, se introduce también como principio de actuación en el procedimiento administrativo en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de reforma de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima

El principio de buena fe y de confianza legítima, obliga a la Administración a no defraudar la legítima confianza que los ciudadanos deben valorar objetivamente en su actuación, pero también resulta jurídicamente exigible a la actuación de los ciudadanos en su relación con los poderes públicos.

Décimo.- El órgano competente para la aprobación del proyecto de reparcelación es la Junta de Gobierno Local, conforme establece el art. 127.1.d) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, según modificación efectuada por la Ley 57/2003.

En atención a los anteriores hechos y fundamentos de Derecho contenidos en la propuesta formulada por el Servicio de Gestión Urbanística, con el dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, se acuerda:

Único.- Inadmitir a trámite el proyecto de reparcelación correspondiente al ámbito del sector de suelo urbanizable programado PRR-4 'Benimaclet', presentado por Urbem, SA, en fecha 5 de febrero de 2014, por las siguientes razones:

I.- El documento que se presenta para su trámite carece de los requisitos mínimos exigibles a un proyecto de reparcelación, tal como se ha puesto de manifiesto en los fundamentos jurídicos anteriores, conforme a lo establecido en los artículos 175,176 y concordantes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, y el artículo 411 y concordantes del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, debiendo destacarse que ni tan siquiera incorpora un certificado de dominios y cargas actualizado, sino uno emitido en el año 2007 como expresamente reconoce su memoria, lo que impide conocer las fincas registrales aportadas al proyecto de reparcelación, sus titulares registrales, sus cargas reales u otras afecciones registrales, así como establecer la correspondencia entre las parcelas iniciales y las fincas de resultado, lo que por sí mismo ya inviabiliza la tramitación del proyecto presentado.

II.- En ejecución de sentencia, se encuentra en avanzado estado de tramitación por este Ayuntamiento, un expediente relativo a la resolución de la adjudicación del programa de actuación integrada del sector SUP T-4 'Benimaclet' y la declaración de caducidad del mismo por pérdida de la condición de agente urbanizador por parte de la mercantil 'Urbem, SA' por incumplimiento grave del urbanizador de sus obligaciones esenciales, incumplimiento producido mucho antes de la presentación de este proyecto de reparcelación.

III.- Si el urbanizador pretende atacar la legalidad del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2009, que rechazó el proyecto de reparcelación presentado, debió recurrir dicho acuerdo en el plazo que a tal efecto se le concedió, lo que no hizo, por lo que resulta que dicho acuerdo es firme y consentido, de manera que la presentación de un nuevo documento reparcelatorio, que como se ha puesto de manifiesto, carece del contenido mínimo indispensable para su valoración, vulnera las normas básicas de procedimiento administrativo que postulan la firmeza de los actos como medio de seguridad jurídica, con menoscabo de la buena fe y confianza legítima.”



3.

“Mediante instancia nº. 18287 de fecha 28 de mayo de 2014, presentada por D. *****, en representación de Realía Bussines, SA, el interesado solicita la elevación a definitiva de la cuenta de liquidación provisional, manifestando asimismo que el urbanizador junto con el Ayuntamiento es el único propietario en el sector, y que no quedan cargas pendientes ni obras que ejecutar en el ámbito del proyecto de reparcelación.

Asimismo, mediante instancia nº. 018595, de fecha 30 de mayo, el interesado aporta al correspondiente expediente certificado, del representante legal de la empresa, sobre la no existencia de ahorro en los costes de extensiones de redes de suministros.

Hechos

I.- La reparcelación fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2010, formalizándose en escritura otorgada ante el notario de Valencia D. Manuel Ángel Rueda Pérez, el día 15 de julio de 2010 con el número 954 de su protocolo y habiéndose inscrito la misma en el Registro de la Propiedad de Moncada 1.

II.- Las obras de urbanización han sido recibidas por el Ayuntamiento de Valencia, de conformidad con el Acta de recepción de obras de fecha 27 de marzo 2013, habiendo vencido el plazo de garantía de las mismas.

III.- No se ha interpuesto ningún recurso contencioso administrativo contra la aprobación del proyecto de reparcelación, por lo que no es previsible la modificación de las cuotas debido a mayores indemnizaciones.

IV.- El urbanizador ha certificado que no se ha producido ahorro en los costes sufragados para las extensiones de las redes de suministros.



V.- La cuenta de liquidación definitiva es un trámite necesario con el fin de determinar el saldo definitivo de las cargas totales de la actuación, y por tanto comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del programa.

De conformidad con la legislación aplicable, con el fin de elevar a definitiva la cuenta de liquidación provisional o tramitar una nueva cuenta de liquidación definitiva, procedería dar trámite de audiencia a los interesados, sin embargo, consultado el proyecto de reparcelación aprobado se constata que los únicos propietarios fueron el urbanizador y el Ayuntamiento por lo que resulta innecesario dicho trámite.

Fundamentos de Derecho

1º.- La Ley 16/2.005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV), no establece un procedimiento específico para tramitar la cuenta de liquidación definitiva ni tampoco se remite a la tramitación prevista para la reparcelación.

Se limita a indicar que el importe final de las cuotas meritadas por cuenta de cada parcela se determinará repartiendo entre todas las resultantes de la actuación, en directa proporción a su aprovechamiento objetivo, las cargas totales del programa o unidad de ejecución (art. 181.5), que las cuotas de urbanización y su imposición tendrán que ser aprobadas por la administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a una audiencia previa de los afectados o se tramitará junto con el proyecto de reparcelación, especificando que el trámite de audiencia puede sustituirse por las actuaciones previstas en el artículo 177.1.c).

En idéntico sentido se expresa el artículo 377 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística Valenciano, aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo.

La legislación autonómica no exige, como hacía la estatal, un trámite de exposición pública, bastando el trámite de audiencia a los afectados/interesados, que deberá cumplimentarse con arreglo a la Ley 30/1992, donde se establece un plazo de 10 a 15 días (art. 84).



2º.- El art. 168 de la LUV reconoce a los propietarios el derecho a reintegrarse los costes que sufragen para extensiones de las redes de suministro asumidos por las compañías que prestan los servicios, salvo la parte correspondiente a las acometidas propias de la actuación.

3º.- Órgano competente: la Junta de Gobierno Local, conforme establece el art. 127.1.D de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la modificación efectuada por la Ley 57/2003.

Vista la instancia presentada por el urbanizador Realia Bussines, SA y el informe emitido por el Servicio de Gestión Urbanística, con el dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, se acuerda:

Primero.- Aprobar la elevación a definitiva de la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución NPR-9 ‘Massarrochos Nord’, el cual fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de abril de 2010.

Segundo.- Delegar en el quinto teniente de alcalde delegado de Urbanismo, Vivienda y Calidad Urbana, las facultades precisas para la ejecución de este acuerdo.”

4.

“I. La reparcelación fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2006, habiéndose formalizado dicho acuerdo mediante escritura otorgada ante el notario de Valencia D. Carlos Pascual de Miguel, el día 4 de abril de 2006, con el número 1298 de su protocolo y habiéndose inscrito la misma en el Registro de la Propiedad nº. 10 de Valencia con fecha 23 de junio de 2006.

II. Las obras de urbanización han sido recibidas por el Ayuntamiento de Valencia, conforme al informe de fecha 5 de mayo de 2014 del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras, por el que se manifiesta que el acta de recepción de



las obras se firmó en fecha 15 de octubre de 2009. Asimismo, de conformidad con el referido informe el plazo de garantía de las citadas obras ya ha finalizado, sin que el referido servicio haya apreciado la existencia de deficiencias, por lo que informa de manera positiva la solicitud de devolución del aval del programa.

III. Consultado el proyecto de reparcelación se trata de una reparcelación voluntaria que se presentó en escritura pública de reparcelación, de la unidad de ejecución denominada 'Pedro Cabanes', en la manzana delimitada por las calles Pedro Cabanes, Zamora, Domingo Gómez y Camino de Moncada, formulada por el único propietario afectado, Construcciones Lidon, SA Unipersonal, ante el notario de Valencia D. Carlos Pascual de Miguel, el día 4 de abril del 2006, con el nº. 1298 de su protocolo y que se ha complementado con la escritura de ratificación otorgada ante el notario de Castellón D. Agustín Cerdá Ferrer, el día 7 de abril de 2006, con el nº. 886 de su protocolo, que incorpora el proyecto de reparcelación con el contenido señalado por el artículo 185 de la Ley/2055, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y de conformidad con lo previsto en el artículo 179 de la misma Ley que regula la reparcelación voluntaria.

Conforme manifiesta Lubasa Desarrollos Inmobiliarios, SLU (antes Construcciones Lidon, SA Unipersonal, según se acredita en la escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales y cambio de denominación social, otorgada ante el notario de Castellón, D. Agustín Cerdá Ferrer, el día 18 de mayo de 2007, con el nº. 1.362 de su protocolo), el único propietario fue el mismo, asimismo no parece deducirse de su escrito que pretendan modificaciones en las cargas de urbanización ni repercutir mayores costes a terceros.

IV. La cuenta de liquidación definitiva es un trámite necesario para determinar el saldo definitivo de las cargas totales de la actuación, y por tanto comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del programa, sin embargo al no haberse producido modificaciones en las cargas y no constar más interesados que Lubasa Desarrollos Inmobiliarios, SLU, resultaría innecesario el trámite de audiencia con el fin de elevar a definitiva la cuenta de liquidación provisional.



V. Por último, consultado el correspondiente expediente se constata que las parcelas resultantes se gravaron con la afección al saldo de la cuenta de liquidación provisional, no existiendo constancia de la cancelación de dicha afección.

El artículo 20 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbana estipula que la afección podrá cancelarse antes de su fecha de caducidad en caso de reparcelación, a instancia de cualesquiera de los titulares del dominio u otros derechos sujetos a la misma, acompañando a la solicitud certificación del órgano actuante expresiva de haber sido satisfecha la cuenta de la liquidación definitiva referente a la finca de que se trate.

Por tanto, una vez aprobada la cuenta de liquidación definitiva, y con carácter previo a la devolución de las garantías, Lubasa Desarrollos Inmobiliarios, SLU, deberá acreditar la cancelación de las referidas afecciones.

Fundamentos de Derecho

1º.-La Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV), no establece un procedimiento específico para tramitar la cuenta de liquidación definitiva ni tampoco se remite a la tramitación prevista para la reparcelación.

Se limita a indicar que el importe final de las cuotas meritadas por cuenta de cada parcela se determinará repartiendo entre todas las resultantes de la actuación, en directa proporción a su aprovechamiento objetivo, las cargas totales del programa o unidad de ejecución (art. 181.5), que las cuotas de urbanización y su imposición tendrán que ser aprobadas por la administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a una audiencia previa de los afectados o se tramitará junto con el proyecto de reparcelación, especificando que el trámite de audiencia puede sustituirse por las actuaciones previstas en el artículo 177.1.c).

En idéntico sentido se expresa el artículo 377 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística Valenciano, aprobado por Decreto 67/2.006, de 19 de mayo.



La legislación autonómica no exige, como hacía la estatal, un trámite de exposición pública, bastando el trámite de audiencia a los afectados/interesados, que deberá cumplimentarse con arreglo a la Ley 30/1992, donde se establece un plazo de 10 a 15 días (art. 84).

2º.- Órgano competente: la Junta de Gobierno Local, conforme establece el art. 127.1.D de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la modificación efectuada por la Ley 57/2003.

Por todo lo expuesto, con el dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, se acuerda:

Primero.- Aprobar la elevación a definitiva de la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación forzosa del PAI de la unidad de ejecución denominada ‘Pedro Cabanes’, en la manzana delimitada por las calles Pedro Cabanes, Zamora, Domingo Gómez y Camino de Moncada, la cual fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2006, que queda recogida en la escritura de reparcelación voluntaria de este ámbito, otorgada ante el notario de Valencia D. Carlos Pascual de Miguel, el día 4 de abril del 2006, con el nº. 1298 de su protocolo y que se ha complementado con la escritura de ratificación otorgada ante el notario de Castellón D. Agustín Cerdá Ferrer, el día 7 de abril de 2006, con el nº. 886 de su protocolo.

Segundo.- Delegar en el quinto teniente de alcalde delegado de Urbanismo, Vivienda y Calidad Urbana, las facultades precisas para la ejecución de este acuerdo.”

5.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 264, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia en fecha 12 de junio de 2014,



desestimatoria del Recurso PO nº. 574/2010 interpuesto por D. ***** contra desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por caída, el 28 de febrero de 2008, en la avenida General Avilés, cruce con avenida Maestro Rodrigo, debido a la existencia en la acera de un hundimiento, y por lo que reclamaba una indemnización de 18.600 euros.”

6.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 180, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de Valencia en fecha 17 de junio de 2014, desestimatoria del Recurso PA nº. 181/2013 interpuesto por D^a. *****, desestimatoria de su reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos por una caída en la acera de la calle Julián Peña, a la altura del vado nº. X-584, el día 23 de diciembre de 2011, y por lo que reclamaba una indemnización de 12.710, 52 euros. Todo ello con expresa imposición de costas a la recurrente.”

7.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 174, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia en fecha 16 de junio de 2014, desestimatoria del Recurso PA nº. 318/2013 interpuesto por D. *****, contra la resolución de 14 de junio de 2013 desestimatoria de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas y secuelas derivadas de una caída en un estanque, zona habitual de paso, que se encuentra a nivel del suelo, sito en el patio que une la entrada principal del Edificio de Tabacalera con las dependencias de los Servicios



Sociales y el Servicio de Consumo, y por lo que reclamaba una indemnización de 21.309,66 euros. Todo ello, con expresa imposición de costas al recurrente.”

8.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada del Decreto nº. 12/2014, de 12 de mayo de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número siete de Valencia, por el que se tiene por desistido al recurrente en el Recurso Contencioso-Administrativo PA nº. 24/2014, interpuesto por D. ***** contra la Resolución nº. 1.062-P, de fecha 25 de octubre de 2013, dictada por el Sr. Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación del Ayuntamiento de Valencia, mediante la que se inadmitía a trámite la solicitud de abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria de Navidad del año 2012 correspondiente al período devengado entre los días 1 de junio y 14 de julio de ese año, sin expresa imposición de costas y declarándose terminado el procedimiento.”

9.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada del Decreto nº. 469, dictado por el Juzgado de 1ª instancia nº. 3 el 16 de junio de 2014, que archiva el Procedimiento Monitorio nº. 1674/2013 interpuesto por la comunidad de propietarios del garaje del edificio de la calle Espartero, nº. 4, reclamando el pago de gastos comunes correspondientes a las plazas de aparcamiento de propiedad municipal que ya han sido abonados.”



10.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 20, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia en fecha 27 de enero de 2014, estimatoria parcial del PO nº. 806/2011 interpuesto por D^a. ***** y D^a. ***** contra inactividad del Ayuntamiento de Valencia respecto al requerimiento por el que se solicitó el cese inmediato de la vía de hecho, bien mediante la apertura de un procedimiento de expropiación de las fincas registrales 47.407 y 47.408 ocupadas ilegalmente, o bien procediendo a la desocupación de las mismas; la sentencia declara que se ha producido una vía de hecho respecto de la finca 47.408, titularidad de las recurrentes, y ordena fijar una indemnización por ocupación temporal; e igualmente consentir y cumplir en sus propios términos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº. 245, de fecha 11 de junio de 2014, que confirma la anterior del Juzgado e impone las costas al Ayuntamiento.”

11.

“La Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias del artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, añadido por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Personal, acuerda:

Único.- Vista la propuesta del subdirector de Gestión del OAM Palau de la Música, de 9 de junio de 2014, así como los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos, autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago por la prestación de instrumentos para ensayos y conciertos del 2º trimestre de 2014, al



personal funcionario adscrito a la Orquesta de Valencia, en la forma individual que se determina en la citada propuesta, por importe total de 5.471,28 €. Con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 92010 12200 del vigente Presupuesto, nº. operación gasto 2014/372, nº. propuesta e ítem 2014/78-22800.”

12.

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Personal, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, se acuerda:

Único.- Desestimar los recursos de reposición de D. ***** y D. *****, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014, ya que no desvirtúan la fundamentación del mismo, manteniendo su contenido por cuanto, los Fundamentos de Derecho de la Sentencia nº. 157/2011, de 13 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de Valencia, aunque en ella se resuelve un tema de cotización de la Seguridad Social, son argumentos igualmente aplicables a las peticiones desestimadas y, en consecuencia, considerar que los interesados se encuentran correctamente clasificados en la escala administración especial, subescala técnica, en las plazas de ingeniero/a técnico/a industrial y arquitecto/a técnico/a, exigidas en los puestos de trabajo que ocupan D. ***** respecto a la primera categoría, y D. ***** respecto a la segunda, de conformidad con el mandato legal contenido en el artículo 76 y Disposición Transitoria 3ª del Estatuto Básico del Empleado Público, los artículos 171 y 172 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el artículo 24 y Disposición Adicional Sexta de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función pública Valenciana y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Valenciana, no siéndoles de aplicación la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la



Comunidad Valenciana, por cuanto los interesados no están integrados en la escala administración especial, subescala servicios especiales, clase servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, escala inspección.”

13.

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Personal, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición de D. *****, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014, ya que no desvirtúa la fundamentación del mismo, manteniendo su contenido por cuanto, los Fundamentos de Derecho de la Sentencia nº. 157/2011, de 13 de mayo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de Valencia, aunque en ella se resuelve un tema de cotización de la Seguridad Social, son argumentos igualmente aplicables a la petición desestimada y, en consecuencia, considerar que el interesado se encuentra correctamente clasificado en la escala administración especial, subescala técnica, en la plaza de arquitecto/a técnico/a, exigida en el puesto de trabajo que ocupa D. *****, de conformidad con el mandato legal contenido en el artículo 76 y Disposición Transitoria 3ª del Estatuto Básico del Empleado Público, los artículos 171 y 172 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el artículo 24 y Disposición Adicional Sexta de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función pública Valenciana y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Valenciana, no siéndole de aplicación la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Valenciana por cuanto el interesado no está integrado en la escala administración especial, subescala servicios especiales, clase servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, escala inspección.”

14.

“En virtut de les facultats que li conferix l’article 127.1.h) de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, a la vista de l’acord de la extinta Comissió de Govern d’11 de juliol de 2003, de l’acord de la Junta de Govern Local de 13 de juny de 2014, de l’informe de la Secció Estructura Administrativa, Plantilles i Llocs de Treball del Servei de Personal, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s’acorda:

Únic.- Modificar l’adscripció en comissió de servicis de la Sra. ***** en el lloc de treball de tècnic superior AG (MD), referència núm. *****, acordada per la extinta Comissió de Govern en data 11 de juliol de 2003, tenint en compte que l’esmentat lloc de treball ha deixat d’estar reservat, des del 16 de juny de 2014, per l’adscripció definitiva de la funcionària que ostentava la reserva sobre el mateix, en el sentit de, amb efectes a partir del 17 de juny de 2014 i pel termini de dos anys, adscriure en comissió de servicis a la Sra. *****, funcionària de carrera de l’escala: administració general, subescala: tècnica i grup A1 de classificació professional, al lloc de treball vacant i incompatible de tècnic superior AG (MD), en el Servei de Servicis Generals, Secció Actes, Negociat Actes de Ple, referència núm. *****, barem retributiu A1-24-575-575, per trobar-se pendent de provisió definitiva, això basant-se en l’article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d’Ordenació i Gestió de la funció Pública Valenciana.”

15.

“En virtut de les facultats que li conferix l’article 127.1.h) de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, a la vista de l’acord de la Junta de Govern Local de 27 d’octubre de 2006, de l’acord de la Junta de Govern Local de 13 de juny de 2014, de l’informe de la Secció Estructura Administrativa, Plantilles i Llocs de Treball del Servei de Personal, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s’acorda:



Únic.- Modificar l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. ***** en el lloc de treball de tècnic superior AG, referència núm. *****, acordada per la Junta de Govern Local en data 27 d'octubre de 2006, tenint en compte que l'esmentat lloc de treball ha deixat d'estar reservat, des del 16 de juny de 2014, per l'adscripció definitiva de la funcionària que ostentava la reserva sobre el mateix, en el sentit de, amb efectes a partir del 17 de juny de 2014 i pel termini de dos anys, adscriure en comissió de servicis a la Sra. *****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: tècnica i grup A1 de classificació professional, al lloc de treball vacant i incompatible de tècnic superior AG, en el Servei de Patrimoni Històric i Cultural, Secció Administrativa Patrimoni Històric i Cultural, referència núm. *****, barem retributiu A1-24-210-210, per trobar-se pendent de provisió definitiva, això basant-se en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la funció Pública Valenciana.”

16.

“En virtut de les atribucions que li conferix l'article 127.1.h) de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, a la vista de l'acord de la extinta Comissió de Govern de 14 de novembre de 2003, de l'acord de la Junta de Govern Local de 13 de juny de 2014, de l'informe de la Secció Estructura Administrativa, Plantilles i Llocs de Treball del Servei de Personal, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s'acorda:

Únic.- Modificar l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. ***** en el lloc de treball de cap Secció (TD), referència núm. *****, acordada per la extinta Comissió de Govern en data 14 de novembre de 2003, tenint en compte que l'esmentat lloc de treball ha deixat d'estar reservat, des del 16 de juny de 2014, per l'adscripció definitiva de la funcionària que ostentava la reserva sobre el mateix, en el sentit de, amb efectes a partir del 17 de juny de 2014 i pel termini de dos anys, adscriure en comissió de servicis a la Sra. *****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: tècnica i Grup A1 de classificació professional, al lloc de treball vacant i incompatible



de cap Secció (TD), en el Servei de Patrimoni, Secció Investigació, Regulació i Recuperació, referència núm. *****, barem retributiu A1-25-601-601, per trobar-se pendent de provisió definitiva, això basant-se en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la funció Pública Valenciana.”

17.

“En virtut de les facultats que li conferix l'article 127.1.h) de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, a la vista de l'acord de la Junta de Govern Local de 3 de juliol de 2009, de l'acord de la Junta de Govern Local de 13 de juny de 2014, de l'informe de la Secció Estructura Administrativa, Plantilles i Llocs de Treball del Servei de Personal, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s'acorda:

Únic.- Modificar l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. ***** en el lloc de treball de cap Secció (TD), referència núm. *****, acordada per la Junta de Govern Local de data 3 de juliol de 2009, tenint en compte que l'esmentat lloc de treball ha deixat d'estar reservat, des del 16 de juny de 2014, per l'adscripció definitiva de la funcionària que ostentava la reserva sobre el mateix, en el sentit de, amb efectes a partir del 17 de juny de 2014 i pel termini de dos anys, adscriure en comissió de servicis a la Sra. *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: arquitecte i grup A1 de classificació professional, al lloc de treball vacant i incompatible de cap Secció (TD), en el Servei de Servicis Centrals Tècnics, Secció Arquitectura i Supervisió de Projectes, referència núm. *****, barem retributiu A1-25-601-601, per trobar-se pendent de provisió definitiva, això basant-se en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la funció Pública Valenciana.”

18.



“En virtud de les facultats que li conferix l’article 127.1.h) de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, a la vista de l’acord de la extinta Comissió de Govern de 5 de setembre de 2003, de l’acord de la Junta de Govern Local de 13 de juny de 2014, de l’informe de la Secció Estructura Administrativa, Plantilles i Llocs de Treball del Servei de Personal, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s’acorda:

Únic.- Modificar l’adscripció en comissió de servicis de la Sra. *****, en el lloc de treball de cap de Secció adjunt cap de Servei (TD), referència núm. *****, acordada per la extinta Comissió de Govern en data 5 de setembre de 2003, tenint en compte que l’esmentat lloc de treball ha deixat d’estar reservat, des del 16 de juny de 2014, per l’adscripció definitiva de la funcionària que ostentava la reserva sobre el mateix, en el sentit de, amb efectes a partir del 17 de juny de 2014 i pel termini de dos anys, adscriure en comissió de servicis a la Sra. *****, funcionària de carrera de l’escala: administració general, subescala: tècnica i grup A1 de classificació professional, al lloc de treball vacant, i incompatible de cap de Secció adjunt cap de Servei (TD), referència núm. *****, en el Servei de Servicis Generals, Secció Actes, barem retributiu A1-27-609-609, per trobar-se pendent de provisió definitiva, això basant-se en l’article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d’Ordenació i Gestió de la funció Pública Valenciana.”

19.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente

Hechos

I.- El 29 de enero de 2014, por la delegada de Tecnologías de la Información y Comunicación se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios informáticos para el soporte a la explotación y evolución de los aplicativos Plataforma Integrada de Administración Electrónica (PIAE), Sede Electrónica (Sede) y el Sistema



de Información Geográfica (SIG) del Ayuntamiento de Valencia. Por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación se remite el expediente nº. 8/2014, que da origen al expediente de Contratación 24-Ser/2014. Dicho Servicio adjunta al citado expediente, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al indicado expediente.

II.- Obra en el mencionado expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III.- Consta asimismo en el referido expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria HI080 92040 64100 del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- El contrato a celebrar se encuentra contemplado en el artículo 10 del TRLCSP, y en virtud de lo preceptuado en los artículos 13 y 16 del TRLCSP el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 138.2, 157 a 161 del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

Por todo ello, visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio Económico-Presupuestario, en virtud de lo establecido en las bases de Ejecución del vigente Presupuesto, así como de la Asesoría Jurídica Municipal y del Interventor General Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, se acuerda:

Primero.- Contratar la prestación de los servicios informáticos para el soporte a



la explotación y evolución de los aplicativos Plataforma Integrada de Administración Electrónica (PIAE), Sede Electrónica (Sede) y el Sistema de Información Geográfica (SIG) del Ayuntamiento de Valencia, según las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 157 del TRLCSP, por un importe de 370.700,00 €, más 77.847,00 € en concepto de IVA al tipo del 21%, lo que hace un total de 448.547,00 €.

Tercero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto.- Aprobar el gasto plurianual de 448.547,00 €, que se halla reservado en la aplicación HI080 92040 64100 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2014/442, ítems 2014/025450 y 2015/2590, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, y elevando los porcentajes del gasto correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el art. 174.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la base 22.3 de las de ejecución del Presupuesto.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.”

20.

“Por el Servicio de Patrimonio se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia es propietario de una parcela destinada a red viaria, con una superficie de 1.913,83 m², sita en la calle Ramón Porta Carrasco, s/n, adquirida por adjudicación en la reparcelación forzosa del ‘Área de

reparto de la parcela sita entre las calles Ramón Porta Carrasco, Enrique Gaspar, Galera y Motonave de Valencia', aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2009 y formalizada en escritura pública de 12 de enero de 2011 dada ante el notario D. Rafael Gómez-Ferrer Sapiña (nº. protocolo 55) (expediente 03105-2004-17).

Segundo.- Por la Sección Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de la referida parcela.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986), se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta y regularización de los bienes en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, Relación S -Suelo vía pública, la parcela sita en la calle Ramón Porta Carrasco, s/n, que responde a la siguiente descripción:



Red viaria sita en calle Ramón Porta Carrasco, s/n. Lindes: Norte, resto de calle Ramón Porta Carrasco; Sur, resto de calle Galera; Este, resto de calle Enrique Gaspar, trasera del edificio sito en la calle Pare Ferris, nº. 51 y continuación de la calle Ramón Porta Carrasco; y Oeste, resto de calle Enrique Gaspar y resto de calle Motonave. Distrito 4-Campanar, barrio 2-Les Tendetes. PGOU, aprobado por RC 28 de diciembre de 1988 y BOE 14 de enero de 1989. Superficie: 1.913,83 m². Adquisición y título de propiedad: procedente de adjudicación realizada en la parcelación forzosa del ‘Área de reparto de la parcela sita entre las calles Ramón Porta Carrasco, Enrique Gaspar, Galera y Motonave de Valencia’, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2009 y formalizada en escritura pública de 12 de enero de 2011 dada ante el notario D. Rafael Gómez-Ferrer Sapiña (nº. protocolo 55). Registro de la Propiedad: nº. 5 de Valencia, tomo 1.474, libro 932, folio 223, finca 48.449, inscripción 1ª de 30 de julio de 2013. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; RV-4 Sistema local red viaria vía urbana; DCM Dotacional: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 1.002.124,66 €. PMS: nº. referencia catastral: forma parte de las referencias 4840302YJ2744B, 4741505YJ2744B, 4741506YJ2744B, 4741502YJ2744B.”

21.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia es propietario de dos parcelas destinadas a espacios libres o zonas verdes sitas en la avenida Dr. Ruiz y Comes:

a) Una parcela de 1.158,98 m², procedente de cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de fecha 24 de mayo de 1994, con protocolo nº. 1334, ante el notario D. Blas Sancho Alegre, y aceptada por acuerdo de la

extinta Comisión de Gobierno de fecha 20 de enero de 1995 (expedientes nº. 5263/93-1 Licencias Urbanísticas con 05301-1994-1138 Viales PI y nº. 05301-1995-961 (111/95) Inventario).

b) Una parcela de 1.494,02 m² inventariada con el código 1.S5.19.122 en virtud de acuerdo plenario de fecha 18 de diciembre de 1994, procedente de cesión global, formalizada en escritura pública de fecha 24 de mayo de 1994, con protocolo nº. 1335, ante el notario D. Blas Sancho Alegre, y aceptada por acuerdo plenario de 18 de noviembre de 1994 (expediente nº. 58/94 Gestión Urbanística-Gestión Suelo Municipal con expediente nº. 874/94 Cesión Global-PI).

Segundo.- Por acuerdos de la extinta Comisión de Gobierno de fechas 15 de mayo de 1998 y 16 de octubre de 1998 se aprueba la redacción, el proyecto básico y de ejecución de las obras de ‘Ajardinamiento de la avenida Dr. Ruiz y Comes de Castellar, confluencia con camino de Tremolar (1ª fase)’, y su adjudicación, y el 30 de diciembre de 1999 se aprueba la adjudicación de ejecución del proyecto modificado del mismo jardín, aprobándose por Resolución de la Alcaldía nº. 5470-H, de fecha 9 de mayo de 2000, el acta de recepción de las obras de los proyectos inicial y modificado-1ª fase (expediente nº. 04001-1997-420 Servicio Jardinería).

Como consecuencia del ajardinamiento de la citada avenida, ejecutado sobre la totalidad de las dos parcelas municipales, una de ellas ya inventariada con el código 1.S5.19.122, procederá la baja en el Inventario del mismo y el alta simultánea del jardín (A2) junto con la red viaria circundante (S3).

Tercero.- Como se ha reseñado, la parcela de 1.494,02 m² fue cedida por ‘cesión global’; con esta denominación se refería a aquellas cesiones que se efectuaban con la finalidad de realizar futuras transferencias de aprovechamiento destinadas a compensar excedentes de aprovechamiento de actuaciones aisladas o unidades de ejecución, es decir lo que la posterior Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, denominó reservas de aprovechamiento. Estos inmuebles, en cuanto se realizan con la finalidad de compensar excedentes, forman parte del Patrimonio Municipal del Suelo (en adelante PMS). Por ello, la parcela de



1.494,02 m² cedida en expediente nº. 58/94 de Gestión Suelo Municipal se integra en el PMS, y los bienes inventariados en que participe (1.181,07 m² en el jardín y 312,95 m² en la red viaria colindante) lo serán en la proporción que corresponda de poner en relación su superficie con la de la finca cedida por cesión global, así:

$$\text{Jardín} = \frac{1.181,07 \text{ m}^2 \text{ cedidos} \times 100}{2.244,95 \text{ m}^2} = 52,61\% \text{ PMS}$$

$$2.244,95 \text{ m}^2$$

$$\text{Red viaria} = \frac{312,95 \text{ m}^2 \text{ cedidos} \times 100}{408,05 \text{ m}^2} = 76,69\% \text{ PMS}$$

$$408,05 \text{ m}^2$$

Cuarto.- Por el Servicio de Jardinería y la Sección Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para las altas referidas.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986), se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- Los artículos 260 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y 543 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo), establecen los bienes que por su origen forman parte del Patrimonio Municipal del Suelo, encontrándose entre ellos los adquiridos por cesiones PMS.



Cuarto.- De conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Primero.- Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.S5.19.122, parcela para espacio libre en la avenida Dr. Ruiz y Comes, por haberse ejecutado sobre la misma el jardín y red viaria circundante que causan alta en el apartado siguiente.

Segundo.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, en las Relaciones A2-Jardines y S3-Suelo vía pública, los inmuebles que responden a la siguiente descripción:

a) Jardín en la avenida Dr. Ruiz y Comes. Lindes: Norte, resto parcela catastral 7174153 destinada a espacio libre según PGOU; Sur, camino de Tremolar; Este, avenida Dr. Ruiz y Comes; y Oeste, resto parcela espacio libre según PGOU, junto a calle Agustín Velarte Morte. Distrito 19-Pobles del Sud, barrio 2-El Castellar-L'Oliveral. PGOU aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 2.244,95 m². Adquisición y título de propiedad: 1.063,88 m² son parte de la parcela de 1.158,98 m², procedente de cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura de cesión de fecha 24 de mayo de 1994, con protocolo nº. 1334, ante el notario D. Blas Sancho Alegre, complementada por otra de protocolización de plano de fecha 8 de julio de 1994, con protocolo nº. 1155, ante el notario D. Vicente Martorell Eixarch. (expediente nº. 5263/93-1 Licencias Urbanísticas); y 1.181,07 m² son parte de la de 1.494,02 m², procedente de cesión global, formalizada en escritura pública de fecha 24 de mayo de 1994, con protocolo 1335, ante el notario D. Blas Sancho Alegre, complementada por otra de protocolización de plano de fecha 8 de julio de 1994, con protocolo nº. 1154, ante el notario D. Vicente Martorell Eixarch. (Expediente nº. 58/94 Gestión Suelo Municipal). Registro de la Propiedad: nº. 11 de Valencia, pendiente de inscripción. Circunstancias



urbanísticas: SU Suelo urbano, ENS-1 Ensanche, EL Espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 1.303.254,60 €. PMS: 52,61% (por cesión PMS). Referencias catastrales: 7174153YJ2677C, 7174173YJ2677C y 7174176YJ2677C todas en parte.

b) Red viaria en la avenida Dr. Ruiz y Comes. Lindes: Norte, resto parcela catastral 7174153 destinada a espacio libre según PGOU; Sur, resto de camino Tremolar; Este, resto de avenida Dr. Ruiz y Comes; y Oeste, jardín de propiedad municipal y resto de camino de Tremolar. Distrito 19-Pobles del Sud, barrio 2-El Castellar-L'Oliveral. PGOU aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 408,05 m². Adquisición y título de propiedad: 95,10 m² son parte de la parcela de 1.158,98 m², procedente de cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura de cesión de fecha 24 de mayo de 1994, con protocolo n.º. 1334, ante el notario D. Blas Sancho Alegre, complementada por otra de protocolización de plano de fecha 8 de julio de 1994, con protocolo n.º. 1155, ante el notario D. Vicente Martorell Eixarch. (Expediente n.º. 5263/93-1 Licencias Urbanísticas); y 312,95 m² son parte de la de 1.494,02 m², procedente de cesión global, formalizada en escritura pública de fecha 24 de mayo de 1994, con protocolo n.º. 1335, ante el notario D. Blas Sancho Alegre, complementada por otra de protocolización de plano de fecha 8 de julio de 1994, con protocolo n.º. 1154, ante el notario D. Vicente Martorell Eixarch. (Expediente n.º. 58/94 Gestión Suelo Municipal). Registro de la Propiedad: n.º. 11 de Valencia, pendiente de inscripción. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, ENS-1 Ensanche, RV Red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 172.588,83 €. PMS: 76,69% (por cesión PMS). Referencia catastral: 7174173YJ2677C en parte.”

22.

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,



aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Innovación y Proyecto Emprendedores se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Se inician las correspondientes actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, de fecha 2 de junio de 2014, proponiendo la aprobación de la firma de un convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Colegio Oficial de Economistas de Valencia.

Segundo.- Tanto por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, a través de la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, como por el Colegio Oficial de Economistas de Valencia, se considera conveniente establecer un convenio marco que sienta las bases de colaboración y cooperación en todas aquellas actuaciones que permitan la potenciación de la actividad económica en la ciudad de Valencia, así como el apoyo al estímulo emprendedor, a la innovación y al desarrollo económico.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha supuesto un cambio sustancial en el modelo de competencial municipal. Las competencias municipales propias que aparecen en el listado del nuevo artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, no contemplan el tipo de actividad que se pretende ejercer.

Hay que destacar que, en caso de que las concretas actividades que se pretendan ejecutar no quedasen amparadas en un título competencial específico, deberá instarse un procedimiento para asumir la competencia como propia, con los trámites a que se refiere el artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en su nueva redacción, o instar a la Generalitat la delegación de competencias, en su caso.



Segundo.- El plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de mayo de 2013, en el que se acordó aprobar el plan como impulso par una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia a través de 6 grandes ejes, y en especial el eje del fomento del trabajo autónomo y el eje del desarrollo empresarial-emprendedores.

Tercero.- Según se desprende del borrador del texto del convenio marco que se adjunta, no consta que las actuaciones conlleven coste alguno, por lo que no se precisa de fiscalización.

Cuarto.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en la citada moción de la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, se ha confeccionado por las partes implicadas, un borrador de convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Colegio Oficial de Economista de Valencia, cuyo texto integro se incluye en la parte dispositiva del acuerdo que se eleva a Junta de Gobierno Local.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 124.4.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, donde se establece que será competencia del alcalde representar al Ayuntamiento por lo que la alcaldesa-presidencia del Ayuntamiento de Valencia, Excma. Sr. D^a, Rita Barberá Nolla, es la competente para su suscripción, asistida del Sr. secretario general de la Administración municipal. Además en el punto 5) del mencionado artículo se establece que el alcalde podrá delegar mediante decreto las competencias anteriores en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás concejales y, en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares.

Sexto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Valencia, se traslada el correspondiente expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, a los efectos de recabar el oportuno informe.

En base a todo lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del convenio marco de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Colegio Oficial de Economista de Valencia (COEV), que a continuación se transcribe:

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el Colegio Oficial de Economistas de Valencia

En Valencia, a xx de xxxxxxxxxxx de 2014

De una parte, D^a. Beatriz Simón Castelletts, como concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores del Ayuntamiento de Valencia, en nombre y representación del Ayuntamiento de Valencia, facultada para este acto por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el XXX de 2014 y asistida por el Vicesecretario General de la Administración Municipal, D. José Antonio Martínez Beltrán.

y,

De otra, D. Juan Manuel Pérez Mira, como Decano Presidente del Colegio Oficial de Economistas de Valencia, en adelante COEV, nombrado por la Junta General Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2012, y actuando en nombre y representación de la indicada Corporación de acuerdo con lo contemplado en el artículo 37 de los Estatutos del COEV, aprobados por Junta General de Colegiados en reunión celebrada el 25 de junio de 2002.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio, que ha sido aprobado mediante acuerdo de fecha xx de xxxxxx de 2014 de la Junta de Gobierno Local.

Exponen

1.- Que el Ayuntamiento tiene como finalidad desarrollar políticas municipales en materia de promoción económica de la ciudad de Valencia con enfoque prioritario, entre otros, en el fomento de la competitividad de las Pymes, el fomento de la innovación y el espíritu emprendedor, así como todas aquellas actuaciones que puedan formalizarse para el análisis de la economía de la ciudad.

2.- Que las Administraciones Públicas en el desarrollo de sus competencias, no sólo han de facilitar o favorecer la participación de los empresarios y asociaciones, sino que además, siempre que ello sea posible, han de implicar a todos aquéllos, en la gestión de los asuntos públicos, con el fin de lograr la identificación e integración de la Administración con la sociedad a la que sirve.

3.- Que el Ayuntamiento a través de la Concejalía de Innovación y Proyectos Emprendedores, viene desarrollando actuaciones y prestando servicios en relación con el emprendimiento y la consolidación empresarial, promoviendo iniciativas municipales que incrementen la actividad emprendedora en nuestra ciudad.



4.- Que el COEV es una corporación de derecho público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige por sus estatutos, por la legislación vigente en materia de colegios profesionales y por las disposiciones generales que regulan la profesión de economista, y que tiene interés en fomentar las actividades de colaboración, formación, transferencia e intercambio de conocimientos y experiencias entre entidades y organismos representativos de la economía valenciana, así como apoyar al estímulo emprendedor y a la innovación de sus colegiados.

5.- Que el Ayuntamiento y el COEV comparten la idea de que su colaboración conjunta tendrá efectos muy positivos, coinciden en que se debe avanzar en el diseño de mecanismos de colaboración y cooperación entre todas aquellas Administraciones e Instituciones que tienen vocación de actuar a favor de la promoción y la generación de actividad económica y puestos de trabajo que redunden en beneficio de la ciudad de Valencia.

Por todo lo anterior las instituciones firmantes consideran conveniente acrecentar su vinculación estableciendo para ello los instrumentos adecuados y a al efecto, deciden suscribir el presente convenio de colaboración que permita estrechar relaciones, anuar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro de un marco preestablecido, los contactos y colaboraciones de acuerdo con las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Finalidad del acuerdo.

Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco de colaboración y cooperación entre el Ayuntamiento y el COEV en todas aquellas actuaciones que permitan la potenciación de la actividad económica en la ciudad de Valencia, así como el apoyo al estímulo emprendedor, a la innovación y al desarrollo económico.

Segunda.- Modalidades de colaboración.

El presente acuerdo se desarrollará mediante las siguientes modalidades:

a) El COEV, a petición del Ayuntamiento, podrá aportar estudios o conocimientos profesionales en el ámbito económico y empresarial, siempre que el interés general lo requiera y que estén dentro del ámbito municipal y de acuerdo a la legislación vigente.

b) Poner a disposición de las dos Instituciones, los recursos de formación, información y asesoría para el fomento del emprendimiento en la ciudad.

c) El Ayuntamiento y el COEV realizarán, por los medios que consideren adecuados, publicidad y difusión de las diferentes iniciativas indicadas en los puntos anteriores.

d) El COEV colaborará en la difusión entre sus colegiados de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.



e) El Ayuntamiento y el COEV difundirán sus respectivos logotipos en todo el material divulgativo que pueda derivar de actuaciones conjuntas.

f) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo.

Tercera.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento y desarrollo de las actuaciones contempladas en este convenio, se establece una Comisión de Seguimiento que estará integrada por representantes del COEV y del Ayuntamiento (Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores). De producirse algún cambio, cada una de las partes lo notificará a la otra con la antelación suficiente.

Cuarta.- Duración del convenio.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, prorrogable anualmente mediante la correspondiente adenda.

Quinta.- Confidencialidad.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo de este convenio.

Sexta.- Sentido del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según dispone el artículo 4.1, letra c. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación se estará a los principios del Derecho Administrativo y, en general, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley de Contratos del Sector Público y, en su defecto a los principios generales del Derecho Común (en el caso de entidades públicas nacionales)

Séptima.- Modificación.

Las partes podrán modificar el presente convenio marco en cualquier momento por acuerdo expreso de las partes firmantes.

Octava.- Protección de datos de carácter personal

Los compromisos objeto del presente convenio se prestarán con sujeción a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y en particular, con sujeción a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica, 15/1999, de 13 de diciembre.



Novena.- Discrepancias.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento y control, cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio, bien entendiendo que con anterioridad se aplicarán los criterios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos.

En caso de conflicto las partes se someten a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste a los efectos oportunos y en prueba de conformidad, los representantes de ambas partes, firman el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha al principio indicados.

Por el COEV,
Fdo. D. Juan Manuel Pérez Mira

Por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia,
Fdo. Dña. Beatriz Simón Castelletts

Ante mí, el Secretario,
Fdo. José Antonio Martínez Beltrán

Segundo.- Autorizar a la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, D^a. Beatriz Simón Castelletts, a suscribir este convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el Colegio Oficial de Economistas de Valencia.”

23.

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- La Junta de Gobierno Local aprobó en fecha 26 de marzo de 2013 la aportación económica municipal para el ejercicio 2013 a Cámara Oficial de Comercio,



Industria y Navegación de Valencia, en el marco del convenio de colaboración para el programa de creación y consolidación de empresas, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la misma fecha.

Segundo.- La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a la citada fundación en concepto de subvención para la formación empresarial, asciende a la cantidad de 36.000,00 € (treinta y seis mil euros para el 2013) aplicables a la aplicación presupuestaria HI640 49201 48900 del Presupuesto Municipal 2013.

Tercero.- Con fecha 26 de julio de 2013 y número de Registro de Entrada 00110 2013 085746, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, se comprueba que la misma cumple con los requisitos establecidos en la base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto, por lo que se informa de conformidad.

Cuarto.- En cuanto al órgano competente resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la base 28.9.d) de las de Ejecución del Presupuesto para 2014, por ser el órgano que otorgó la subvención.

Fundamentos de Derecho

La base 28ª ‘Subvenciones municipales’ de las bases de Ejecución del Presupuesto, en su apartado 9.d) que señala que la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.

En base a todo ello, y vista la previa fiscalización formulada por el Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, con CIF Q4673002D, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 26 de marzo de 2013, por importe de treinta y seis mil euros (36.000,00 €) en el ejercicio 2013, con número de propuesta de gastos 2013/02087, número de ítem de gastos 2013/046850, siendo el número de reconocimiento de obligación el 2013/015735, en concepto de formación empresarial en el marco del convenio de colaboración aprobado por la Junta



de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2013 y cumplir los requisitos establecidos en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto 2014.”

24.

“La Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo en base a los siguientes:

Hechos

1º.- Tiene por objeto el correspondiente expediente la adjudicación de la autorización para la ocupación de dominio público mediante la instalación de máquinas expendedoras de bebidas y productos sólidos en espacios de acceso libre dentro de los edificios municipales del Ayuntamiento de Valencia.

2º.- La mencionada autorización se lleva a cabo mediante un procedimiento abierto y conlleva la adjudicación por un contrato que tiene carácter de autorización administrativa, contrato de naturaleza patrimonial.

3º.- Obra en el correspondiente expediente el informe de necesidad al que se refiere el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP:

4º.- De conformidad con tal informe se suscribe moción por el teniente de alcalde delegado del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación Ciudadana en fecha 19 de febrero de 2013, para que se lleven a cabo los trámites necesarios para tal adjudicación.

5º.- En fecha 4 de noviembre de 2013 se suscribe por los técnicos municipales los pliegos técnicos y administrativos que deben regir el procedimiento de adjudicación



de la autorización, y la forma y características de llevar a cabo la actividad subsiguiente a la autorización de ocupación del dominio público municipal.

6ª.- En fecha 12 de marzo de 2014 se emite informe por l'advocat de la ciutat, y en base al mismo se suscriben nuevos pliegos técnicos y administrativos, subsanándose las deficiencias observadas en los de fecha 4 de noviembre de 2013.

Fundamentos de Derecho

La Circular 4/2008 del secretario general de la Administración municipal, sobre instrucciones para la tramitación de los expedientes de contratación, señala, en referencia a las enajenaciones de bienes inmuebles y las concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotaciones de bienes patrimoniales, excluidos del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según su artículo 4, que, en los supuestos en que proceda la licitación pública, la aprobación de los pliegos y convocatoria del procedimiento se hará por el Servicio gestor, previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, procediéndose posteriormente a su remisión al Servicio de Contratación para la licitación.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, se acuerda:

Primero.- Otorgar autorización de ocupación de dominio público para la instalación de maquinas expendedoras de bebidas y productos sólidos en espacios de acceso libre dentro de los edificios municipales del Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- Convocar procedimiento abierto para el otorgamiento de la mencionada autorización de ocupación de dominio público, por un canon mínimo anual de 5.000 € por la totalidad de los espacios públicos a utilizar.

Tercero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.”



25.

“La Junta de Gobierno Local adopta el presente acuerdo en base a los siguientes:

Hechos

1º.- La empresa Solucions Gràfiques, S. Coop. V., con CIF F96447842, es la adjudicataria del contrato de suministro de sobres impresos para las dependencias del Ayuntamiento de Valencia.

2º.- El Servicio Económico-Presupuestario establece un incremento del 0,8% respecto a los precios de adjudicación, con efectos desde primero del mes de mayo de 2014, como resultado de la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato.

A los anteriores hechos les es de aplicación el siguiente:

Fundamento de Derecho

Único.- La revisión de precios del presente contrato se recoge en el art. 6º del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el mismo, de conformidad con el artículo 89.3 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre.

En base a lo anteriormente expuesto en la propuesta formulada por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, se acuerda:

Único.- Aprobar el coeficiente de la tercera revisión de precios, del 1,008, a aplicar sobre los precios de adjudicación del contrato de suministro de sobres impresos para las dependencias del Ayuntamiento de Valencia, adjudicado a Solucions Gràfiques, S. Coop. V., con CIF F96447842, lo que supone un incremento absoluto del 0,8% respecto a los precios de adjudicación, con efectos desde el día primero del mes de mayo de 2014.”



26.

“La Junta de Govern Local adopta el present acord basant-se en els següents:

Fet

Únic.- Les empreses Gas Natural Comercializadora, SA; Gas Natural Servicios SDG, SA; Gas Natural SUR SDG, SA, Iberdrola, CUR, SA, i Tecnología e Ingeniería de Sistemas y Servicios Avanzados de Telecomunicaciones, SA (Tissat) han presentat al cobrament les factures pels serveis de subministrament d'electricitat corresponents als períodes de març i abril del 2014 en el cas de les empreses Gas Natural Comercializadora, SA i Iberdrola, CUR, SA, i pel subministrament de gas natural en el mateix període pel que respecta a les empreses Gas Natural Servicios SDG, SA; i Gas Natural SUR SDG, SA; així com la factura pel servei d'informació telefònica '010' en el cas de l'empresa Tissat corresponent al mes de març d'enguany, que afecten les aplicacions pressupostàries CD110 92050 22100 (Energia Elèctrica-Dependències), CD110 32301 22100 (Energia Elèctrica-Col·legis), CD110 16500 22100 (Energia Elèctrica- Enllumenat públic), CD110 92050 22102 (Gas), i CD110 92500 22799 (Servei Atenció Telefònica '010'), que han estat degudament conformades pel Servei de Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicaran al Pressupost de 2014, per la qual cosa s'ha confeccionat proposta de gastos tipus 'R', en fase Ado, número 2014/2152, tal com consta en quadre adjunt, on es detalla la relació individualitzada de factures, els seus imports i la seua imputació a les diverses aplicacions.

A l'anterior fet se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer.- La base 37.2 b) de les d'Execució del Pressupost estableix:

‘Correspon a la Junta de Govern Local:

b) Aprovar un gasto realitzat en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense la l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició’.



Basant-se en l'anteriorment exposat, de conformitat amb la proposta formulada pel Servei de Servicis Centrals Tècnics, s'acorda:

Únic.- Aprovar les factures corresponents als subministres d' electricitat i gas natural i als de servei d'atenció telefònica '010', emeses per les següents empreses, amb detall del NIF i imports totals:

NIF	Empresa	Imports
A08431090	Gas Natural Servicios, SDG, SA	138.004,87
A65067332	Gas Natural Sur SDG SA	4.772,63
A61797536	Gas Natural Comercializadora, SA	3.013.481,07
A95554630	Iberdrola CUR, SA	320.962,38
A46682738	Tissat (Tecn. Ing. Serv. Avanz. telc.)	17.315,10
Suma		3.494.536,05

i abonar a les esmentades empreses els imports assenyalats, IVA inclòs, d'acord amb el que preveu l'esmentada base, a càrrec de les aplicacions pressupostàries del vigent Pressupost, i segons la proposta de gastos, ítems i documents d'obligació que es detallen en quadre annex al present acord.”

Annex

SERVEIS CENTRALS TÈCNICS

Secció Administrativa

Edifici D.O. número 20141352

EXPT. 0/201-2014-102 RECONEIXEMENT OBLIGACIÓ DESPESES ANY EN CURS

Nº Factura	Data	Prevedor	Import	Concepte	Aplic. Pressup.	Prog. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import	
FE143706177175311437106207576	31/03/2014	GAS NATURAL SER. SDG S. A.	3.622,88	Març 2014 Gas Natural Pende	CD110	92030	22102	201486450	20149487	3.622,88
FE14321144360645FE14321142542778	31/03/2014	GAS NATURAL SERVICIOS SDG	82.289,33	Març 2014 Gas Natural	CD110	92030	22102	201486470	20149489	82.289,33
FE143706284068	30/04/2014	GAS NATURAL SER. SDG S. A.	1.149,65	Abril 2014 Gas Natural Pende	CD110	92030	22102	201486490	20149491	1.149,65
FE143211473102175211423146234807	30/04/2014	GAS NATURAL SERVICIOS SDG	55.715,54	Abril 2014 Gas Natural	CD110	92030	22102	201486500	20149492	55.715,54
Total Aplicacions Pressupostàries										
					CD110	92030	22102			145.777,50
PI1442000126035PS14142000004176	31/03/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	4.885,28	Març 2014 Elect BF Enllument	CD110	14500	22100	201486350	20149495	4.885,28
PI1442000099634PI141420000144110	31/03/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	936.082,46	Març 2014 Elect BF Enllument	CD110	14500	22100	201486360	20149497	936.082,46
PI1442000011201PI141420000147146	31/03/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	100.996,11	Març 2014 Elect AT Enllument	CD110	14500	22100	201486359	20149499	100.996,11
PI14420000163190PI141420000192561	30/04/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	87.027,66	Abril 2014 Elect AT Enllument	CD110	14500	22100	201486360	20149499	87.027,66



PI1414200001413/PI141420000146309	30/04/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	777,34	Abril 2014 Electric BT Enlrament	CDI 10	16500	22100	201486580	20149501	777,54
PI141420000149663/PI141420000191372	30/04/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	745.987,38	Abril 2014 Electric BT Enlrament	CDI 10	16500	22100	201486590	20149502	745.987,38
REM 92767 V 72056	01/04/2014	BERDOLAC U.R. S.A.	131.215,00	May 2014 Electric BT Enlrament	CDI 10	16500	22100	201486600	20149503	131.215,00
REM 96294 V 422	12/05/2014	BERDOLAC U.R. S.A.	166.041,01	Abril 2014 Electric BT Enlrament	CDI 10	16500	22100	201486610	20149504	166.041,01
Total Aplicaci3 Preprestaci3										2.153.042,96
PI141420000099636/PI14142000017504	31/03/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	31.959,21	May 2014 Electric AT Collega	CDI 10	32300	22100	201486620	20149505	31.959,21
PI14142000009631/PI141420000147480	31/03/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	111.941,59	May 2014 Electric BT Collega	CDI 10	32300	22100	201486630	20149506	111.941,59
PI141420000107714/PI141420000193227	30/04/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	26.196,92	Abril 2014 Electric AT Collega	CDI 10	32300	22100	201486700	20149514	26.196,92
PI141420000149966/PI14142000018001	30/04/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	100.082,03	Abril 2014 Electric BT Collega	CDI 10	32300	22100	201486720	20149516	100.082,03
REM 72855	01/04/2014	BERDOLAC U.R. S.A.	1.139,22	May 2014 Electric BT Collega	CDI 10	32300	22100	201486750	20149519	1.139,22
REM 421	05/05/2014	BERDOLAC U.R. S.A.	6.881,74	Abril 2014 Electric BT Collega	CDI 10	32300	22100	201486760	20149520	6.881,74
Total Aplicaci3 Preprestaci3										276.103,73
PI141420000101096/PI141420000146043	31/03/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	319.483,37	May 2014 Electric AT Dependenci3	CDI 10	92050	22100	201486770	20149522	319.483,37
PI141420000099632/PI14142000003057	31/03/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	130.562,83	May 2014 Electric BT Dependenci3	CDI 10	92050	22100	201486780	20149524	130.562,83
PI141420000152536/PI141420000192381	30/04/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	317.303,38	Abril 2014 Electric AT Dependenci3	CDI 10	92050	22100	201486790	20149526	317.303,38
PI141420000140974/PI141420000191055	30/04/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	120.174,27	Abril 2014 Electric BT Dependenci3	CDI 10	92050	22100	201486800	20149531	120.174,27
REM 72054	01/04/2014	BERDOLAC U.R. S.A.	7.995,05	May 2014 Electric BT Dependenci3	CDI 10	92050	22100	201486810	20149534	7.995,05
REM 420	05/05/2014	BERDOLAC U.R. S.A.	6.000,86	Abril 2014 Electric BT Dependenci3	CDI 10	92050	22100	201486820	20149531	6.000,86
Total Aplicaci3 Preprestaci3										802.201,76
1252014	31/03/2014	TSSAT (TECN.ING.SERV.AVANZ.TELEC.)	17.315,10	May 2014 Serv. Atenci3 Telef. "010"	CDI 10	92500	22700	20142152	20149530	17.315,10
Total Aplicaci3 Preprestaci3										17.315,10

Suma 3.494.536,05

SUMA TOTAL 3.494.536,05 3.494.536,05

IMPORTE PER EMPRESA

Nº	EMPRESA	IMPORTE
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.D.G. S.A.	130.084,87 €
A65607332	GAS NATURAL SER S.D.G. S.A.	4772,81 €
A61707536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	1.811.481,87 €
A95554630	BERDOLAC U.R. S.A.	320.962,38 €
A86642720	TSSAT (TECN.ING.SERV.AVANZ.TELEC.)	17.315,10 €

Suma 3.494.536,05 €

27.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:



Hechos

Primero.- D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada el día 2 de octubre de 2012, solicita una indemnización por los daños sufridos el día 1 de octubre de 2011 en el paseo de Ruzafa a la altura del n^o. 8 como consecuencia del mal estado de la acera lo que le provocó un resbalón que le causó diversos daños físicos.

La indemnización ha sido cuantificada por la reclamante en la cantidad de 19.815,20 euros.

Segundo.- Por decreto de Secretaría se solicitó informe a los Servicios de Policía Local y por el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras obrando unidos al correspondiente expediente los informes emitidos.

Tercero.- La Alcaldía ha procedido por decreto a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el referido expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse.

Cuarto.- Posteriormente, se ha procedido a la admisión de los medios de prueba propuestos a lo largo de la instrucción del procedimiento, así a la práctica de aquél medio de prueba que lo ha requerido, como es la testifical, además de la prueba documental. Asimismo por decreto de Alcaldía se puso el indicado expediente de manifiesto a todos los interesados por un plazo de diez días en desarrollo del trámite de audiencia.

Quinto.- Y, finalmente, se ha recabado el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por ser preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El dictamen ha sido emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana con fecha 5 de junio de 2014, habiendo tenido entrada el día 9 de junio de 2014 en el Ayuntamiento de Valencia. En dicho dictamen se considera que no procede declarar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que ‘los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- Comenzaremos por hablar del requisito a) del Fundamento 1, la realidad del daño y su individualización, así como la valoración del mismo.



A este respecto, la reclamante ha presentado documentación (partes de urgencias, de baja y de alta, así como diversa documentación medica) por los que queda acreditada la realidad de unos daños físicos sin que ello implique un reconocimiento automático de la responsabilidad.

La indemnización ha sido cuantificada por la reclamante en la cantidad de 19.815,2 € para el establecer dicha cantidad la reclamante ha seguido el criterio de renta, en la que se establece como retribución dineraria la cantidad de 53.215,80 € (casilla 01 de la renta), la que adjuntan como documento numero 10, cantidad que se dividió por 365 días dando una cantidad de 145,7 €, cantidad que se toma como base para la reclamación por día. Así en el apartado de días impeditivos se realizan las siguientes operaciones, $145,7 * 112 = 16.318,4$ €. Dicha cantidad se ha ponderado en el 50 %, intentando con ello llegar a valorar de una forma justa el daño causado a la reclamante lo que da la cantidad de 8.159,20 €; respecto a los días hospitalarios se toma la misma base $145,7 * 3 = 437,1$ €, y se pondera solo en un 25% en base a dicha estancia, lo que da 327,8 €. En cuanto a la reclamación de las secuelas el factor base es el mismo 145,7 euros, usando un factor multiplicador de 14, en base a la edad de la reclamante y en comparativa con la Ley 34/03, que al dividir la indemnización por punto por la de un día, da un número próximo a 14. Así sería $145,7 * 14 = 2.038,8$ € por punto, lo que ponderado en un 50 % da una base de reclamación por punto de 1.019,9 €; por lo que aplicando lo ya manifestado a las secuelas funcionales ya descritas en el apartado anterior da la siguiente $1.019,9 * 7$ puntos = 7.139,3 €; por el perjuicio estético siguiendo el anterior razonamiento, $1.019,9 * 4$ Puntos = 4.079,6 €.

Sin embargo dicha cantidad debe matizarse ya que en primer lugar la puntuación y definición de las secuelas no ha sido realizada por un facultativo competente experto en valoración del daño corporal sino que la ha realizado el letrado de la reclamante, por lo que los 11.218,90 € solicitados por las secuelas se rechazan por la razón que se acaba de exponer.

Además y respecto a la valoración de los días de baja el criterio utilizado por los tribunales es el que se establece en la resolución de 24 de enero de 2012, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las

indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2012 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación y que fija el valor de los días improductivos en 56,60 € y el de los días de estancia hospitalaria en 69,61 € resultando por lo tanto una indemnización para el caso de que se estimara la reclamación de 6.548,03 € frente a la solicitada por la reclamante por estos mismos conceptos (8.487 €).

IV.- A continuación se examinará la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido.

Los hechos relatados por la reclamante han quedado acreditados en virtud de la prueba testifical, sin embargo ello no implica un reconocimiento automático de responsabilidad patrimonial respecto del Ayuntamiento y en este sentido resaltar que respecto a la prueba aportada de parte en el informe de fecha 9 de noviembre de 2012 emitido por el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras se dice ‘...el ensayo mencionado esta referenciado por el Código Técnico de la Edificación (CTE) se aplica a edificios de nueva construcción, a obras de ampliación, modificación, reforma, o rehabilitación y a determinadas construcciones protegidas desde el punto de vista ambiental, histórico o artístico que no es el caso que nos ocupa. Las conclusiones del ensayo no serían aplicables en este caso por tratarse de una obra de infraestructura urbana, en el campo de la ingeniería civil y no en el de edificación. Los parámetros de uso y nivel de atención necesarios en una calle o vial urbano difieren bastante de las aplicaciones a las viviendas y edificaciones. No se detecta defecto de los pavimentos que impidan su función, encontrándose en buen estado para el tránsito con las normales y necesarias en ciudad, máxime en condiciones de lluvia. Las grietas de las baldosas del punto indicado del pavimento no presentan resalto alguno y al ser de piedra natural sus características son normales y aceptables. No se tiene constancia de otros incidentes en ese punto en concreto ...’ por lo que el informe aportado por la reclamante no se ha tenido en cuenta ya que no es aplicable en este caso, resultando de aplicación el informe municipal y en especial en lo que se refiere a los parámetros de uso y nivel de atención necesarios en una calle o vial urbano, exigiendo a todo peatón la diligencia debida y máxime cuando el suelo esta mojado, no



considerando necesario el solicitar un nuevo informe tal y como se solicita por la interesada al ver el resultado del informe municipal, ya que ella ha tenido su momento oportuno para aportar el suyo y lo ha hecho, teniendo la misma la carga de la prueba y no la Corporación.

Por lo que se considera que la reclamante con su falta de diligencia rompe así el nexo causal necesario para que se aprecie la existencia de responsabilidad patrimonial.

Pues bien, así planteada la cuestión no queda acreditado que por la Administración se hayan incumplido los estándares de eficacia exigibles en la prestación del servicio, ya que ni siquiera consta la existencia de otros incidentes en ese mismo punto, ni denuncias previas y es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene la exoneración de la responsabilidad de la Administración, pese a su carácter objetivo, cuando es, bien la conducta del propio perjudicado, bien la conducta de un tercero, la única determinante del daño producido (Sentencia nº. 312/2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia).

En consecuencia, no queda acreditado que el daño alegado sea consecuencia de la existencia de un anormal funcionamiento del servicio público que permita imputar responsabilidad al Ayuntamiento en la producción del daño. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación interpuesta debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92 y en el artículo 4 y siguientes del RD nº. 429/1993, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, acuerda:



Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial citada al comienzo de la misma, interpuesta por D^a. ***** mediante escrito registrado de entrada el día 2 de octubre de 2012, por la que solicita una indemnización por los daños sufridos el día 1 de octubre de 2011 en el paseo de Ruzafa a la altura del nº. 8, como consecuencia del mal estado de la acera lo que le provocó un resbalón que le causó diversos daños físicos.”

28.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada el día 10 de mayo de 2013, solicita una indemnización por los daños sufridos el día 12 de agosto de 2012 al accidentarse en la calle Carda de Valencia, debido a una mancha de aceite en la calzada.

La indemnización ha sido cuantificada en la cantidad de 14.654,98 €.

Segundo.- Mediante diligencia de Secretaría se solicitan informes del Servicio de Policía Local, del de Bomberos y del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza, de la contratista municipal de limpieza de la zona, la entidad SAV. Todos los informes están incorporados al correspondiente expediente.

Tercero.- En virtud de nueva diligencia de Secretaría se abrió el periodo de prueba, considerando interesada a la citada contratista SAV. Por último, en nueva diligencia se dispuso la apertura del trámite de audiencia.

Fundamentos de Derecho



I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre prevé que ‘Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

IV.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento de Derecho I, la realidad del daño, su individualización, y valoración.

La indemnización ha sido cuantificada por la reclamante en la cantidad de

14.654,98 euros, para cuya acreditación aporta partes de baja y alta, además de diversa documentación médica (1.132 euros por los 20 días que permaneció de baja con carácter impeditivo a consecuencia de las lesiones sufridas a razón de 56,60 euros/día; 2.771,86 euros, por los 91 días que permaneció de baja con carácter impeditivo a consecuencia de las lesiones sufridas a razón de 30,46 euros/día; 6.074,46.euros por los 7 puntos que suman las secuelas funcionales consistentes en tobillo izquierdo doloroso y su edema (cinco puntos) y el dolor torácico e intercostal (2 puntos). A razón de 867,78 euros/punto por tener la lesionada 32 años en el momento del accidente; 3.292,80 euros por un total de 4 puntos en concepto de perjuicio estético por las cicatrices que le han quedado en el pie y la deformidad del pie y tobillo que se observa por la hinchazón, a razón de 823,20 euros/punto por tener 32 años en el momento del accidente; 1 327,11 euros correspondiente al 10% de factor de corrección en concepto de ingresos sin justificar aplicado sobre el importe que resulta de la suma de los anteriores por días y perjuicio estético). Todo ello según Resolución de 24 de enero de 2012, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultaran de aplicar durante 2012 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación del Texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

Además como daños materiales se reclaman a consecuencia del citado accidente por daños en el ciclomotor la cantidad de (56,75 euros), según se acredita con informe pericial de valoración de daños efectuado por David Torres & Asociados Peritaciones SL, que se adjunto como documento numero en el correspondiente expediente.

Ahora bien, jurisprudencialmente en el marco del instituto de la responsabilidad patrimonial no cabe la aplicación del factor de corrección por lo que la cantidad por este concepto queda rechazada.

Así mismo se rechazan las cantidades solicitadas por secuelas ya que pese a estar tipificadas en la documentación médica no han sido puntuadas por un facultativo experto en el daño corporal. Por lo que para el hipotético caso de que se estimara la reclamación tan solo se le reconocería la cantidad de 3.903,86 € (1.132 euros por los 20



días que permaneció de baja con carácter impeditivo a consecuencia de las lesiones sufridas a razón de 56,60 euros/día; 2.771,86 euros, por los 91 días que permaneció de baja con carácter impeditivo a consecuencia de las lesiones sufridas a razón de 30,46 euros/día). Ahora bien, la mera acreditación del daño no implica una atribución automática de responsabilidad respecto a la Corporación Local.

V.- En cuanto a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, no ha quedado acreditada a lo largo del expediente instruido.

En efecto, de acuerdo con el parte de accidente y con el informe de policía no puede negarse ni la realidad del mismo ni la existencia de la mancha de aceite. Ahora bien obra en el correspondiente expediente informe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza en el que se afirma que: ‘... No se tiene constancia de la situación u origen de la mancha de referencia. Los servicios prestados en la zona son los indicados por la empresa adjudicataria en su escrito de alegaciones. No constan denuncias o avisos anteriores sobre su existencia. Se desconoce. Se adjunta escrito de alegaciones de la contratista encargada de la prestación del servicio, SAV, en el que constan sus datos. El pliego de condiciones del contrato vigente en el momento del accidente, no contiene obligaciones especiales incumplidas al respecto. En los casos de mancha de aceite en calzada, en primer lugar actúa el Servicio de Bomberos y/o Policía Local, neutralizando la mancha con arena ó algún otro producto sólido. Después tras el correspondiente aviso, se envía un equipo de barrido que recoge los productos sólidos de neutralización de la mancha. No existieron obligaciones especiales a la fecha del evento incumplidas por el contratista, ni se tiene constancia de conducta negligente o culposa de la misma. La cláusula 11ª del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato vigente establece que ‘los adjudicatarios vendrán obligados a indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos del art. 97 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas’. No existen más extremos que establezcan relación causal entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido...’.

A este informe se adjunta otro de la contratista municipal de limpieza de la zona,

la empresa SAV, en el que se repite no tener constancia de los hechos y en el mismo se dice literalmente ‘... Los servicios de limpieza en la calle Cardá consisten en barrido manual de aceras y bordillo en calzada de todos los días laborables de lunes a sábado en turno de mañana. Este servicio es reforzado mediante baldeo limpieza de manchas también en turno de mañana una vez cada nueve días. Los servicios de limpieza están establecidos en conformidad con las prescripciones y regularidad establecidas en el pliego y bajo inspección municipal. La doctrina de nuestros tribunales expresadas entre otras en la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2002, rechaza el automatismo de la responsabilidad administrativa, e impide que las administraciones públicas puedan llegar a convertirse en aseguradoras universales de cualquier evento dañoso que pueda tener lugar, habiendo actuado el Ayuntamiento de conformidad con el estándar de eficacia que es exigible a los servicios públicos municipales pues, en otro caso, y de alcanzar la conclusión contraria, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados, con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Tercera.- No constan denuncias previas sobre la existencia de manchas en el lugar. Cuarta.- En el turno de tarde, previa a la hora de la denuncia, no hubo servicio de limpieza ni de baldeo en esta calle. Quinta.- Para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, configurada, legal y jurisprudencialmente, como de naturaleza objetiva, de modo que cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de los servicios públicos - sea éste normal o anormal- debe ser en principio indemnizada, se requiere, según el artículo 139 antes citado, que concurren los siguientes requisitos: A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público. B) Un daño antijurídico o detrimento patrimonial injustificado, o, lo que es igual, un resultado lesivo que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente, efectivo e individualizado en relación con una persona o



grupo de personas. C) Relación de causalidad directa eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido. Así lo dice la citada Ley 30/1 992, de 26 de noviembre, en el artículo 139, cuando señala que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar. Sexta.- Que los daños en la persona y el vehículo de Dña. *****, ninguna relación tiene con el servicio prestado por mi representada, por lo que no concurren los requisitos que configuran la responsabilidad patrimonial de la Administración...’.

Es más, en el informe de la Policía Local de fecha 6 de agosto de 2013 se dice ‘... los agentes n.º. 21928 y 22513 realizaron el parte de accidente de circulación con víctimas que se adjunta a raíz de los hechos. No fueron testigos presenciales de la caída de la reclamante, acudiendo al lugar a requerimiento de la Sala 092.b) No se tenía conocimiento de la existencia de la mancha con anterioridad al accidente. c) No fue posible determinar el origen de la mancha, no habiendo testigos ni indicios que permitieran averiguar datos al respecto...’.

De esta forma, no es atribuible a un mal funcionamiento de los servicios públicos municipales el accidente de circulación provocado por la mancha de aceite, toda vez que estos vertidos o pérdidas de aceite tienen un efecto instantáneo, no previsible, pero que sí se procedió a su rectificación y neutralización tan pronto como el Ayuntamiento de Valencia tuvo aviso de su existencia. No obstante que pudiera haber un vertido de aceite en la calzada, el funcionamiento de los servicios municipales fue más que correcto.

En otro orden de cosas, por lo que se refiere al origen de la citada mancha de aceite, no se atribuye por el reclamante a los servicios municipales ni identifica su procedencia, afirmándose en el informe del Servicio de Policía Local, antes citado, que no se pudo averiguar el origen de la mancha y no había ningún vehículo averiado por la zona y tampoco consta la existencia de testigos.

En los supuestos como el presente donde la situación de peligro es creada por la



actuación de un tercero, pues resulta evidente que el líquido deslizante que provocó la caída fue vertido por un tercer vehículo, la jurisprudencia ha establecido las pautas que deben valorarse para determinar si concurre responsabilidad de la Administración encargada del mantenimiento de la vía donde se produce el siniestro, y tales pautas se cumplen en tanto que:

a) Se realiza un servicio de limpieza que cumple con los estándares de eficacia exigidos y no puede considerarse que haya habido una omisión de los deberes de mantenimiento y conservación de las vías públicas.

b) Hay una restauración de la seguridad de la vía, a la vista del informe de Policía Local de lo que se desprende que el primer aviso a los servicios municipales de la existencia de la mancha fue con motivo del accidente del vehículo asegurado, y en ese momento se cubrió la mancha. Por lo que existe una inmediatez entre el vertido y el siniestro que impide que pueda imputarse a la Administración inactividad o negligencia en la retirada del mismo y restablecimiento de la seguridad de la vía, y por tanto no se acredita que se hayan incumplido los estándares de eficacia exigibles en la prestación del servicio.

En este sentido, cabe traer a colación la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 11 de septiembre de 2003 que, en un caso similar al que nos ocupa, desestima las pretensiones de la actora tras considerar (Fundamento Jurídico Cuarto) que ‘no ha quedado probado que la presencia de dicha mancha de aceite sobre la calzada fuese imputable al servicio municipal de limpieza por no haber actuado éste adecuadamente, no haber llevado a cabo la limpieza en los periodos señalados, ser manifiestamente insuficiente o llevar las manchas mucho tiempo sin que tal servicio las hubiera eliminado, por todo lo cual no puede apreciarse la concurrencia del nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público municipal necesario para la declaración de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento demandado’.

La misma sentencia del Tribunal Superior de Justicia reproduce parcialmente en



su Fundamento Jurídico Tercero la de 18 de diciembre de 2002 en la que, literalmente, se manifiesta:

‘En cuanto al hecho generante de la responsabilidad y el nexo causal, debemos tomar como parámetro los criterios que han seguido otros Tribunales Superiores de Justicia, así el TSJ del País Vasco en sentencias de 1.6.2000, 11.11.2000 o el TSJ de Asturias 12.2.2000, donde se afirma que el demandante debe acreditar que la mancha de aceite está relacionada con el cumplimiento del Servicio de Limpieza de las calles, de lo contrario, la demanda no puede prosperar al no haberse acreditado el nexo causal’.

Idéntica conclusión queda reflejada en las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 14 de abril y 25 de julio de 2003.

Dicha circunstancia conecta con la doctrina del Tribunal Supremo sobre la interrupción del nexo causal con motivo de la actuación de un tercero, expuesta, entre otras, en la Sentencia de 17 de marzo de 2003:

‘La intervención de tercero en la producción de los daños es ya un problema clásico en el campo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, sobre el cual la jurisprudencia de este Tribunal no tiene una solución definida, sino una constante invocación a respuestas puntuales e individualizadas, subordinadas a las circunstancias específicas y peculiares de cada caso concreto, sin duda para evitar que formulaciones excesivamente generales puedan acarrear en el futuro consecuencias indeseadas o excesivas. Esta prudencia judicial se acrecienta en los casos en que los daños se achacan a la pura inactividad de la Administración, porque siendo cada vez más, y cada vez más generales, los fines que el ordenamiento jurídico asigna a ésta, y ordenado constitucionalmente que los sirva ‘con eficacia’ (art. 103.1 de la Constitución), la responsabilidad patrimonial de la Administración podría alcanzar una expansión gigantesca si se admitiera que nace en todos aquellos casos en que la Administración no cumple con eficacia los fines que le señala el ordenamiento jurídico (v.g. persecución de los delitos, cuidado del medio ambiente, ordenación del tráfico viario, organización de servicios sanitarios, etc.), aunque sea una persona extraña y conocida quien haya desencadenado el proceso causal (v.g. quien ha cometido el delito



del que se derivan los daños, o quien ha realizado el acto contaminante que los ha producido, etc.). El relativismo o casuismo de la materia, en los casos de meras inactividades de la Administración, acaso sólo permita concluir que ni el puro deber abstracto de cumplir ciertos fines es suficiente para generar su responsabilidad cuando el proceso causal de los daños haya sido originado por un tercero, ni siempre la concurrencia de la actuación de éste exime de responsabilidad a la Administración cuando el deber abstracto de actuación se ha concretado e individualizado en un caso determinado’.

Asimismo, la STS de 11 de febrero de 1987, dictada en un caso de daños por la existencia de una mancha de aceite en la calzada, señala que:

‘...de lo actuado resulta patente la realidad de la mancha de aceite en el punto indicado, situado a la salida de una curva y cambio de rasante, pero sin embargo no se ha podido acreditar el origen de la misma, que presumible y fundadamente se atribuye al derrame o pérdida de un vehículo, sin que exista tampoco el menor antecedente acerca del momento en que tuvo lugar y por consiguiente si ocurrió horas o minutos antes de que se produjera el accidente de autos, y de aquí se desprende, en primer lugar, la intervención en el hecho causante del accidente de un tercero desconocido pero ajeno a la Administración que ocasionó consciente o inadvertidamente la situación de peligro generadora del daño, con lo que se rompe ese preciso carácter directo entre el actuar administrativo y el perjuicio ocasionado de que antes se trató, y sólo queda como vía de posible responsabilidad de aquélla la omisión de la vigilancia debida a la carretera en la que apoya la parte actora en realidad su reclamación, y sobre esto se ha de decir que si bien es cometido del organismo correspondiente la vigilancia de las carreteras para mantenerlas útiles y libres de obstáculos de todo tipo que impidan o dificulten su uso con las debidas garantías de seguridad y consta en el expediente que tal función de policía se realizaba en aquella zona en la forma habitual, la naturaleza indicada del factor causante del accidente y la posibilidad de que se hubiera producido poco antes de ocasionarse aquél, hace que, por muy estricto concepto que se tenga de esa función de vigilancia, no quepa imputar a la Administración en el caso de autos incumplimiento de aquélla o cumplimiento defectuoso de la misma por no eliminar perentoriamente y con toda urgencia una mancha de aceite, que en un momento determinado se puede producir



de forma tan repentina como impensable, y de consiguiente falta ese nexo causal preciso entre el daño ocasionado y el actuar de la Administración en el mantenimiento del servicio público de carreteras, que habría de servir de base para que aquél pudiera estimarse «consecuencia» del obrar de ésta’.

Aplicando la doctrina arriba expuesta a un supuesto de hecho similar, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 12 de marzo de 2003 estimó que ‘...el simple hecho de la existencia de una mancha de aceite en la calzada no implica, con el automatismo que se pretende, la existencia de responsabilidad patrimonial; y más cuando no se ha determinado, ni siquiera indiciariamente, el tiempo que llevaba la mancha de aceite en la calzada, como para determinar la responsabilidad de la Administración por este motivo, bien respecto a su obligación de vigilancia del tráfico o bien respecto al servicio de limpieza de la vía’.

Así, en este sentido y como recientes destacar la Sentencia nº. 454/2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo numero 4 de Valencia de 10 de diciembre de 2013 y la Sentencia nº. 137/14 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo numero 9 de 26 de mayo de 2014.

Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial -según reiterada jurisprudencia, (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994), es necesario ‘que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal’. Es preciso, pues, ‘que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y sine qua non para declarar procedente la responsabilidad patrimonial’. Este criterio jurisprudencial se contiene en Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 1969, 28 de enero de 1972, 2 de febrero de 1980, 25 de junio de 1982, reiterándose posteriormente en las de 6 de marzo de 1989, 19 de enero y 14 de diciembre de 1990, 5 de febrero y 20 de abril de 1991, o 20 de diciembre de 1994, entre otras muchas.

Por último, debe hacerse referencia, asimismo, a la doctrina del Tribunal



Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, pues, la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D^a. ***** mediante escrito registrado de entrada el día 10 de mayo de 2013, por la que se solicita una indemnización por los daños sufridos el día 12 de agosto de 2012 al sufrir un accidente de circulación en la calle Carda de Valencia, debido a una mancha de aceite en la calzada.”

29.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D. ***** presenta reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada en fecha 26 de agosto de 2013 por daños físicos derivados de un corte con restos no orgánicos (‘sanitario cerámico de baño’) que se encontraba junto a



un contenedor de basura en la calle Peris Brell, nº. 13, el día 5 de agosto de 2013.

El importe de la indemnización ha sido cuantificado por el interesado en la cantidad de 8.390,24 €.

Segundo.- Por diligencia de Secretaría se solicitó informe al Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza y Policía Local, obrando en el correspondiente expediente los informes emitidos, así como el de la contratista municipal Fomento Construcciones y Contratas, SA, encargada de la limpieza y recogida de residuos en la zona. Se dispuso después la apertura de periodo de prueba, sin considerar otros interesados en el procedimiento.

Tercero.- Finalmente, en virtud de diligencia de Secretaría se tuvo por concluido el periodo de prueba y se concedió al interesado un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente, abriendo así el trámite de audiencia.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concorra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo



con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que ‘Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Comenzaremos por hablar del requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y valoración:

En lo que se refiere a este apartado, como se ha dicho al inicio, el Sr. ***** solicita una indemnización por lesiones físicas que asciende a 8.390,24 €, en base a los siguientes conceptos:

- 31 días improductivos.....1.805,44 €.
- 10 puntos de perjuicio estético (‘cicatriz de 17 cms’).....6.584,80 €.

Sin embargo para acreditar tales cantidades, sólo aporta hoja de urgencias del Hospital Clínico del día del accidente (5 de agosto de 2013), donde se le diagnostica ‘herida en pierna’ (gemelo derecho) y se le realizan curas y sutura, con tratamiento de antibiótico analgesia y curas. Y a continuación, informe del Centro de Salud de fecha 29 de agosto de 2013 donde se refiere que el Sr. ***** , como consecuencia de la herida en la pierna ‘ha seguido curas por enfermería en centro de salud hasta el día 29 de agosto’.

Fuera de lo anterior, no se presenta más informes o documentación que justifiquen ni los 31 días improductivos que alega, ni los 10 puntos de perjuicio estético.



De esta forma, sólo podría contemplarse el periodo de 25 días que va desde el día del accidente (5 de agosto de 2013) hasta el informe del Centro de Salud donde finalizan las curas (29 de agosto de 2013), considerando tales días como no impositivos ya que no se acredita que le haya imposibilitado seguir con su ocupación o actividad habitual.

Por tanto, teniendo en cuenta estos 25 días no impositivos a razón de 31,34 € por día, da un total de 783,50 € que tendría derecho a percibir el Sr. ***** en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial pretendida.

Para la cuantificación, se ha contemplado el baremo anexo al Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicables en este caso las cuantías de 2013, en que ocurrieron los hechos.

V.- Por lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño alegado, en el presente caso solo constan las manifestaciones del propio reclamante, sin que su versión haya sido corroborada por testigos ni se haya propuesta prueba dirigida a ello.

Estas manifestaciones son que junto al contenedor de la basura sito en la calle Peris Brell, nº. 13 sufrió cortes en la pierna ocasionados por la existencia de restos de basura no orgánica, en concreto ‘sanitario cerámico de cuarto de baño’.

Posteriormente, durante el periodo de audiencia, responsabiliza al Ayuntamiento de Valencia de la circunstancia, ya que ‘pese a ser avisado, no retiró el inodoro roto con el que se produjeron las lesiones, durante al menos tres días’.

Pues bien, tanto el informe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza, como el de la empresa contratista municipal del servicio de limpieza y recogida de residuos en la zona, Fomento Construcciones y Contratas, SA, señala que



‘consta aviso del servicio de recogida del día posterior, lo que pone de manifiesto que el sanitario debió ser abandonado junto a los contenedores poco tiempo antes del accidente reclamado’. Efectivamente, la citada empresa contratista, y según parte de trabajo que adjunta, apunta que el objeto en cuestión fue recogido por la brigada de limpieza al día siguiente (6 de agosto) en el servicio de turno de tarde (de 14:00 a 20:00 h.), es decir, menos de 24 horas desde la detección del objeto, por lo que no pueden admitirse las alegaciones formuladas por el interesado sobre la falta de subsanación (recogida del inodoro) a los tres días del accidente, evidenciando de esta forma el correcto funcionamiento de los servicios públicos municipales ante un hecho imprevisible como es el abandono de un enser por parte de cualquier ciudadano, en cuanto tuvo noticia de ello.

Por todo lo anterior se desprende, por un lado, la actuación incívica de un tercero a la hora de abandonar restos y enseres junto a un contenedor, sin realizar el consiguiente aviso al Ayuntamiento para su correcta recogida, y por otro lado, el correcto funcionamiento del servicio de recogida de residuos en el momento en que tuvo conocimiento de la existencia de tal elemento, siendo humana y materialmente imposible poder preveer cuando un ciudadano decide abandonar cualquier tipo de resto (ya sea muebles, cristales, colchones, sanitarios,...) en la vía pública y sin realizar el correspondiente aviso para evitar molestias o accidentes -como el objeto de la presente reclamación- al resto de vecinos.

Por otro lado, y a falta de fotografías sobre la ubicación del inodoro respecto del contenedor en cuestión, una mínima diligencia u observación a la hora de acercarse al mismo, suponemos que para depositar la basura, pudiera haber evitado el accidente, ya que según su escrito los hechos ocurren un 5 de agosto a las 17:30 horas, es decir, con buena visibilidad.

Como consecuencia de todo ello puede afirmarse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y el daño que padeció el reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para



el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, como sería en el presente caso al intervención de un tercero con su actitud incívica a la hora de depositar restos donde no debe o sin previo aviso para su retirada.

Por último, debe hacerse referencia, asimismo, a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92 y en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. ***** registrada de entrada en fecha 26 de agosto de 2013 por daños físicos derivados de un corte con restos no orgánicos (‘sanitario cerámico de baño’) que se encontraba junto a un contenedor de basura en la calle Peris Brell, nº. 13, el día 5 de agosto de 2013.”



“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Se inician las actuaciones en virtud de escrito de reclamación de Emivasa, registrado de entrada en fecha 4 de septiembre de 2013, por daños derivados de rotura de una tubería ocurrida el día 13 de agosto de 2013, en la avenida de Hermanos Maristas, nº. 8 de Valencia, presuntamente producida por las raíces de los árboles situados en la vertical de la tubería. Solicita una indemnización de 5.732,24 €.

Segundo.- Por decreto de Secretaría de 24 de enero de 2014, se solicitó informe a los Servicios de Jardinería y Policía Local, que se emitieron en fechas respectivas 12 de febrero y 20 de marzo de 2014, y obran unidos al correspondiente expediente.

Tercero.- Mediante diligencia de Secretaría de 1 de abril de 2014, se procedió a la apertura del período de prueba.

Cuarto.- En virtud de diligencia de Secretaría de 12 de mayo de 2014, se tuvo por concluido el periodo de prueba y se concedió a todos los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente, abriendo así el trámite de audiencia.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.



b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que ‘Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

V.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, por Emivasa se solicita una indemnización de 5.732,24 €, aportado informe de valoración por dicho importe, relativo a la reparación de la rotura de la tubería de agua potable en la avenida de Hermanos Maristas, nº. 8, en el que figura por separado la valoración del trabajo del personal, los vehículos empleados, los materiales, el agua perdida y los trabajos de albañilería. Se aporta asimismo al expediente escrito de Emivasa de fecha 13 de agosto, al que se adjuntan los partes de trabajo realizados.



Dada la entidad de la avería, de la cual se da cuenta en el informe de Policía Local, para cuya reparación se emplearon varias horas, puede entenderse acreditado el daño y su importe, con independencia de la posibilidad de atribución de la causa de los daños al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

VI.- En cuanto a la relación de causalidad entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, no ha quedado acreditada a lo largo de la instrucción del correspondiente expediente.

En efecto, obra en el referido expediente informe del Servicio de Jardinería de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, entre otras cosas, se dice que no se dio aviso al mismo de la fuga, tal y como es norma habitual a fin de proceder a la retirada del árbol mediante trasplante, si procede, desconociéndose el destino del árbol. Se añade que, en vista de las fotografías obrantes en el indicado expediente y lo expuesto por la reclamante, parece bastante difícil que el causante de la fuga sea la actividad radicular del árbol, el cual pertenece a una especie de ‘moderada potencia’ (*morus alba*), siendo los restos de raíces que se observan incapaces, por su tamaño, de provocar roturas en la tubería.

Rebate también este informe del Servicio de Jardinería la afirmación de la reclamante de que ‘los árboles, al crecer, han desarrollado sus raíces hacia la humedad que condensa sobre la superficie de la tubería, al tener una temperatura inferior a la del terreno, y acaban por generar una avería en la junta, en este caso el collarín de la toma.’, al considerar que se trata de una hipótesis improbable, por cuanto no se observa el fieltro de raíces capilares abrazando la tubería, ya que son éstas las únicas capaces de absorber y nutrir al individuo, y el tamaño de las mismas (capilar) hace de todo grado imposible que sean el agente capaz de romper la conducción o alguno de sus elementos. Ahora bien, la existencia previa de una pequeña fisura o similar sí ocasionaría la intromisión radicular al interior de la conducción y, en su crecimiento y desarrollo podría ser capaz de obturar e incluso, con el tiempo, no es el caso, romper por reventón la tubería. Pero, en ese supuesto caso, tampoco la fuga sería imputable al árbol, dado que supone la previa existencia de una anomalía o desperfecto en la red.



Asimismo, en el informe de Policía Local antes indicado, tampoco se deja claro el origen de la avería. En efecto, en el mismo se dice que, el inspector informante desconoce si la causa de la rotura de la tubería fue la caída del árbol o si el socavón que había debajo de las raíces del árbol se produjo a consecuencia de la presión del agua al romperse la tubería, lo que produjo la caída del árbol, por quedarse sus raíces sin tierra donde adherirse.

No se ha practicado por la reclamante prueba suficiente para acreditar sus pretensiones acerca de la causa de la rotura de la tubería, basada únicamente en las ‘observaciones’ que los operarios que realizaron la reparación hicieron constar en los partes de las actuaciones realizadas. Por tanto, no puede entenderse probado el nexo causal del daño con el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92, así como en el artículo 4 y siguientes del RD n.º. 429/1993, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Emivasa, mediante escrito registrado de entrada en fecha 4 de septiembre de 2013, por daños derivados de rotura de una tubería ocurrida el día 13 de agosto de 2013 en la avenida de Hermanos Marista, n.º. 8 de Valencia, presuntamente producida por las raíces de los árboles situados en la vertical de la tubería.”

31.

“Vista la Sentencia n.º. 158/14 de fecha 5 de mayo de 2014, recaída en el Procedimiento Abreviado n.º. 541/12 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 4, en virtud del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a. ***** contra la desestimación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2012 de la reclamación de responsabilidad patrimonial, en la que



solicitaba una indemnización de 5.131,48 € por los daños sufridos como consecuencia de su caída al tropezar con una plancha de hierro que cubría una zanja ubicada en la calle Menéndez Pelayo, frente a la entrada del pasaje Dr. Bartual Moret, el día el 27 de octubre de 2010.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica Municipal la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2014 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que D^a. ***** solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 5.131,48 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a indemnizar a la reclamante en la cantidad de 1.503,48 €.

Visto y de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Mapfre Empresas, SA., corresponde al Ayuntamiento abonar la franquicia por daños físicos de 1.500,00 € y el resto de la indemnización a la citada aseguradora.

Visto que ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente acuerdo, se ha confeccionado la propuesta de gasto n.º. 2014/2307, ítem de gasto n.º. 2014/90830 por el importe citado de 1.500 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, con documento de obligación n.º. 2014/10.711; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

Teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Intervención General Municipal, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D^a. ***** , así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el n.º. 158/14, de fecha 5 de mayo 2014, recaída en el Recurso PA n.º. 541/12, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 4 por un importe de 1.500 €.

Segundo.- El gasto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, propuesta de gasto n.º. 2014/2307, ítem de gasto



nº. 2014/90830, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación.”

32.

“Vista la Sentencia nº. 160/14 de fecha 5 de mayo de 2014, recaída en el Procedimiento Abreviado nº. 562/12 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4, en virtud del recurso contencioso-administrativo interpuesto por de D. *****, D^a. ***** y D. ***** contra la desestimación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2012 de la reclamación de responsabilidad patrimonial en la que solicitaban la indemnización por los daños materiales y físicos sufridos el 6 de enero de 2011 por un accidente con la motocicleta causado por el mal estado de la calzada de la calle Mariano Ribera de Valencia.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica Municipal la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2014 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que D. *****, D^a. ***** y D. ***** solicitaron en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 8.441,11 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 809,17 €, más los intereses legales; de conformidad con la póliza de seguros contratada con Zurich España Cía. de Seguros y Reaseguros, SA, vigente en el momento de producirse el evento dañoso, corresponde íntegramente el pago al Ayuntamiento al encontrarse por debajo de la franquicia estipulada.

Visto que ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto nº. 2014/2303, ítem de gasto nº. 2014/90730 por el importe citado de 809,17 € con cargo a la aplicación



presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, con documento de obligación nº. 2014/10.640; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

Teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Intervención General Municipal, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D. *****, D^a. ***** y D. *****, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el nº. 160/14, de fecha 5 de mayo de 2014, recaída en el Recurso PA nº. 562/12, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4, por un importe de 809,17 €.

Segundo.- El gasto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, propuesta de gasto nº. 2014/2303, ítem de gasto nº. 2014/90730, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación.”

33.

“Vista la Sentencia nº. 157/14 de fecha 29 de abril de 2014, recaída en el Procedimiento Abreviado nº. 49/14 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1, en virtud del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. ***** y D. ***** contra la desestimación aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2013 de la reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada el 3 de octubre de 2012, en la que solicitaron una indemnización de 6.561,69 € por las lesiones sufridas por el primero y los daños materiales ocasionados en el ciclomotor, propiedad del segundo, el día 17 de marzo de 2012, cuando circulaban por la avenida Fuente de San Luis hacia la avenida Hermanos Maristas, debido a la existencia de un socavón en la calzada.



Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica Municipal la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2014 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que D. ***** y D. ***** solicitaron en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 6.561,69€ y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a indemnizar a los reclamantes con la cantidad de 2.977,46 €.

Visto y de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Mapfre Empresas, SA, corresponde al Ayuntamiento abonar la cantidad de 2.162,20 € correspondiente a la suma de la franquicia por daños materiales (1.200,00 €) más el importe por daños físicos (962,20 €), y a la aseguradora municipal Mapfre Empresas, SA el resto de la indemnización.

Visto que ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente acuerdo, se ha confeccionado la propuesta de gasto nº. 2014/2168, ítem de gasto nº. 2014/87000 por el importe citado de 2.162,20 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, con documento de obligación nº. 2014/9553; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

Teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Intervención General Municipal, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D. ***** y D. ***** , así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el nº. 157/14, de fecha 29 de abril de 2014, recaída en el Recurso PA nº. 49/14, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 por un importe de 2.162,20 €.

Segundo.- El gasto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, propuesta de gasto nº. 2014/2168, ítem de gasto nº. 2014/87000, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal



efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación.”

34.

“De conformidad con los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Servicio de Policía Local se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- La violencia de género constituye un grave problema que preocupa a la sociedad y a las diferentes administraciones públicas, que en el ámbito de sus competencias están introduciendo cambios normativos y adoptando medidas que permitan combatir y acabar con esta lacra.

Segundo.- La Policía Local de Valencia en el año 2004 procedió a la creación del Grupo Gama (Grupo de actuación contra los malos tratos), cuya misión fundamental es proteger y asesorar a las víctimas de violencia de género que tienen a su favor una orden de protección o alejamiento. Además la Policía Local participa activamente en otras iniciativas municipales y en proyectos europeos.

Tercero.- Uno de estos proyectos, Wompower, cuya traducción al español es ‘Empoderando a las mujeres para luchar contra la violencia doméstica a través de un modelo integrado de formación, apoyo y asesoramiento’, se encuadra en el marco del Programa Daphne III, financiado por la Comisión Europea, Dirección General de Justicia, programa específico para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres.

Cuarto.- El objetivo de este proyecto es el empoderamiento de las mujeres, víctimas o posibles víctimas de la violencia de género, para protegerse a sí mismas. En



el desarrollo del mismo se tiene previsto organizar cursos y sesiones informativas y de asesoramiento para mujeres con la finalidad de crear un entorno seguro para ellas dentro del núcleo familiar y de la comunidad, así como ofrecerles asesoramiento tanto legal como psicológico. La participación en el proyecto supondrá dotar a las mujeres víctimas de la violencia de género de instrumentos para su protección.

Quinto.- La participación en el proyecto no va a suponer al Ayuntamiento coste añadido alguno, dado que está subvencionado el 80% del mismo por la Unión Europea, y el 20% restante se aporta con la participación del personal de Policía Local adscrito al proyecto, sin que, como ya se ha dicho, suponga incremento del gasto para las arcas municipales.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La Junta de Gobierno Local en virtud de las atribuciones que tiene concedidas legalmente es competente para la aprobación de la participación en el proyecto, y para facultar a D. Miquel Domínguez Pérez, segundo teniente de alcalde, delegado del Área de Seguridad Ciudadana, para realizar todas las actuaciones necesarias relacionadas con el proyecto y su ejecución.

En consecuencia, vista la moción del concejal delegado del Área de Seguridad Ciudadana y visto el informe del Gabinete Jurídico de Policía Local, con el visto bueno del secretario del Área, se acuerda:

Primero.- Aprobar la participación del Ayuntamiento de Valencia, a través de su Policía Local, en el proyecto Wompower, cuyo principal objetivo es el empoderamiento de las mujeres, víctimas o posibles víctimas de la violencia doméstica, para protegerse por ellas mismas.

Segundo.- Facultar a D. Miquel Domínguez Pérez, segundo teniente de alcalde, delegado del Área de Seguridad Ciudadana, para realizar todas las actuaciones necesarias relacionadas con el proyecto denominado Wompower.”



“Por el Servicio de Juventud se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Que por Resolución nº. 4796-W, de fecha 29 de diciembre de 2009, se aprobó la adjudicación de la contratación para la prestación del servicio de transporte de los participantes en las diversas actividades y campañas organizadas por la Delegación de Juventud.

Segundo.- Habiéndose practicado la tercera revisión de precios procede realizar la cuarta revisión, correspondiente al período 2013-2014.

Tercero.- Que por el Servicio Económico-Presupuestario se informa que el coeficiente de revisión que debe aplicarse para la cuarta revisión es del 5,68%, a aplicar sobre el precio de adjudicación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, y en la cláusula 6ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que regula la contrata.

II.- La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Aprobar la cuarta revisión de precios, a la empresa Autocares Transvía, SL (B46036398), correspondiente al contrato para el servicio de transporte de los participantes en las diversas actividades y campañas organizadas por la Delegación de Juventud.

Segundo.- Aprobar el coeficiente de revisión de precios del 5,68% a aplicar



sobre el precio de adjudicación.”

36.

“El concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular, mediante moción suscrita en fecha 11 de junio de 2014, dispone que se inicie la tramitación del correspondiente expediente en orden a la aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo relativo a celebrar y organizar la Feria de Julio 2014 y el programa de actos del indicado evento festivo del 27 de junio al 27 de julio de 2014; al libramiento de mandamiento de pago a justificar a favor del asesor D. *****, para la atención de los gastos de animación de Feria de Julio, excluida la Batalla de Flores, en emplazamientos distintos a los Jardines del Real, que demandan un pago inmediato, por el importe total de 144.677,39 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580 33800 22699 del Presupuesto en vigor, y a adjudicar, por procedimiento de contrato menor, los citados servicios de animación a abonar con cargo al mandamiento de pago a justificar que se expide.

Considerando que por la indicada Delegación se estima de interés, al objeto de albergar en la ciudad un ambiente popular y de ocio y ante la carencia en la Delegación de medios personales y materiales adecuados para su realización, la adjudicación por procedimiento de contrato menor, de los servicios de animación que cita en emplazamientos distintos a los Jardines del Real, por entenderlos necesarios para la celebración y el correcto desarrollo de la Feria de Julio de 2014, proponiendo por razones económicas y en atención a su calidad y adecuación al evento festivo, su adjudicación en favor de determinadas empresas y entidades, por los importes y según el contenido que resulta de sus ofertas de presupuesto.

Incorporada memoria explicativa del gasto propuesto y emitido informe por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular; censurado de conformidad y reservado el crédito por la Intervención General Municipal y al amparo de lo previsto en los artículos 184, 190.1 y 2, 214 y 219.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; artículos

52, 67 y 69 a 72 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; artículos 10, 20, 23.3, 86.1, 87.1 y 2, 88.1 y 2, 111, 138.3, apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda y categoría 26 del anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; artículo 72 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación; artículo 127.1.g) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el acuerdo JGL nº. 111 (Eº 22), adoptado en sesión ordinaria de 19 de octubre de 2012; artículo 13, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y bases 13ª, apartados 1 y 3, 14ª, apartados 1 y 2.5, 15ª, 42ª, 43ª, 47ª, apartado 1, 81ª y apartados primero y decimocuarto del anexo II de las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014, se acuerda:

Primero.- Aprobar la celebración de la festividad de la Feria de Julio de 2014 según el siguiente programa, y organizar los actos del indicado evento festivo, articulando la necesaria coordinación entre los diferentes servicios municipales implicados.

Programación de actos Feria de Julio 2014

DÍA	HORA	ACTO	LUGAR	
27	V	20:00H	EL OFF DE LA FERIA CON QUINTO Y TAPA	JARDINES DEL PALAU – NORTE
		21:30H	MÚSICA EN DIRECTO CON ‘JOHN SCOTT’	JARDINES DEL PALAU – NORTE
		22:00H	PRESELECCIÓN FALLERA / RUZAFIA ‘B’	SALA CANAL
28	S	22:00H	CHUCHITO VALDÉS QUARTET / Festival de Jazz	JARDINES DEL PALAU – SUR
		20 a 2H	Organiza: Palau de la Música Ven a la ‘Terraza de Julio’ y disfruta de luna de Valencia	JARDINES DEL PALAU – NORTE
29	D	20:00H	EL OFF DE LA FERIA CON QUINTO Y TAPA	JARDINES DEL PALAU – NORTE
		21:00H	MUSICA EN DIRECTO CON ‘OLD ROCKERS’	JARDINES DEL PALAU – NORTE
30	L	21:00H	CAMPEONATOS FALLEROS DE TRUC Y PARCHIS	JARDINES DEL PALAU – NORTE



1	M	20:00H	CONCIERTO INAUGURAL DE LA FERIA 'BACK TO BRASS'	PLAZA REDONDA
		22:00H	'AQUI VA A PASAR ALGO' DE ZANGUANGO TEATRO	JARDINES DEL PALAU – NORTE
2	X	20:00H	DEGUSTACIÓN DE VINOS Y EMBUTIDOS VALENCIANOS	JARDINES DEL PALAU – NORTE
		20:30H	'EL TIO FREDO'	JARDINES DEL PALAU – NORTE
		21:00H	CAMPEONATOS FALLEROS DE TRUC Y PARCHIS	JARDINES DEL PALAU – SUR
		21:30H	NOCHE MONOLOGOS CON OSCAR TRAMOYERES Y JESUS MANZANO	JARDINES DEL PALAU – NORTE
3	J	12:00H	'Pim Pam Food Sumer' presentado por Feria de Julio del 3 al 6 de Julio Colabora PROAVA con productos gourmet C.V.	MERCADO DE TAPINERIA
		13:00H	'TAPINERIA VERMUT LIVE MUSIC' Y PROMOCIÓN F.J.'LANUBE'	MERCADO DE TAPINERIA
		19:30H	INAUGURACIÓN MERCADO MEDIEVAL – ACMCM	PASEO MARITIMO – callePAVIA
		20:30H	LOS JUEVES DE QUINTO Y TAPA	JARDINES DEL PALAU – NORTE
		20:00H	'A LA FRESCA TAPINERIA LIVE MUSIC' Y PROMOCIÓN F.J. 'LANUBE'	MERCADO DE TAPINERIA
		22:00H	'Bumbury'	JARDINES DE VIVEROS
		22:30H	EN DIRECTO- 'THE BLISTERS – BONUS TRACK'	JARDINES DEL PALAU – NORTE
4	V	13:00H	'TAPINERIA VERMUT LIVE MUSIC' Y PROMOCIÓN F.J.'LANUBE'	MERCADO DE TAPINERIA
		19:30H	II EDICIÓN EMBAJADAS INFANTILES – ACMCM	PLAYA DE LAS ARENAS
		20:00H	'A LA FRESCA TAPINERIA LIVE MUSIC' Y PROMOCIÓN F.J. 'LANUBE'	MERCADO DE TAPINERIA
		20:30H	ALARDO ARCABUCERÍA/ XII EDICION DESEMBARCO - ACMCM	PLAYAS DE LAS ARENAS
		22:00H	PRESELECCIÓN FALLERA / PLA DEL REMEI – GRAN VIA	JARDINES DEL PALAU – NORTE
		22:00H	PRESELECCIÓN FALLERA / QUATRE CARRERES	JARDINES DEL PALAU – SUR
5	S	13:00H	'TAPINERIA VERMUT LIVE MUSIC' Y PROMOCIÓN F.J.'LANUBE'	MERCADO DE LA TAPINERIA
		19:00H	RECEPCION VEHÍCULOS 600–ACTUA CHARANGA 'Sito Band'	CIUDAD DEL ARTISTA FALLERO
		20:00H	MAGIA DE NIVEL CON EL CAMPEÓN 'G ALEIXANDER'	ENTRE SAN VALERO Y MERCADO RUZAFÁ
		20:00H	'A LA FRESCA TAPINERIA LIVE MUSIC' Y PROMOCIÓN F.J. 'LANUBE'	MERCADO DE LA TAPINERIA
		20:00H	XIX ENTRADA DE MOROS Y CRISTIANOS 'MARITIMO'	calleLA REINA
		20:00H	PRESELECCIÓN FALLERA / BENICALAP – CAMPANAR	
		22:00H	PRESELECCIÓN FALLERA / CANYAMELAR – GRAU - NATZARET	JARDINES DEL PALAU – NORTE
				JARDINES DEL PALAU – SUR



	22:30H 23:00H 23:00H 00:00H	FRAN VIANA, SHEYLA SANFIL Y EL GRAN 'EMILIO SOLO' 'LOS TOP-SON' (noche de los 60s) 'FEELING' EL GRAN MUSICAL DE SAGITARI CASTILLO DE FUEGOS ARTICIALES	ENTRE SAN VALERO Y MERCADO RUZAFÁ CIUDAD DEL ARTISTA FALLERO PLAZA DEL PILAR MARINA REAL JUAN CARLOS I
6	D	12:00H RUTA POR LA CIUDAD EXHIBICIÓN VEHÍCULOS 600 12:00H MISA DE CAMPAÑA EN HONOR AL PATRÓN 'SAN PEDRO' - ACMCM 13:00H 'TAPINERIA VERMUT LIVE MUSIC' Y PROMOCIÓN F.J. 'LANUBE' 20:00H VALENCIA 'HOT FIVE JAZZ' 20:00H 'A LA FRESCA TAPINERIA LIVE MUSIC' Y PROMOCIÓN F.J. 'LANUBE' 22:00H 'Duncan Dhu' 21:30H PRESELECCIÓN FALLERA / PATRAIX 21:30H PRESELECCIÓN FALLERA / MALVARROSA - CABANYAL-BETERO	CIUDAD DEL ARTISTA FALLERO MARÍTIMO MERCADO DE TAPINERIA PLAZA DEL DOCTOR COLLADO MERCADO DE TAPINERIA JARDINES DE VIVEROS JARDINES DEL PALAU - NORTE JARDINES DEL PALAU - SUR
7	L	21:00H CAMPEONATOS FALLEROS DE TRUC Y PARCHIS 22:30H GRAN GALA DE MAGIA	JARDINES DEL PALAU - SUR JARDINES DEL PALAU - NORTE
8	M	19:30H BAILE PARA MAYORES CON 'BRILLANTINA' 20:15H CONCIERTO BANDA DE GAITAS ESCOCESAS 22:00H ROSITA AMORES Y JULITA DIAZ-PRESENTA MARCOS SORIANO	JARDINES DEL PALAU - NORTE MERCADO DE LA TAPINERIA JARDINES DEL PALAU - NORTE
9	X	20:00H DEGUSTACION DE VINOS Y EMBUTIDOS VALENCIANOS 21:30H CAMPEONATOS FALLEROS DE TRUC Y PARCHIS 22:00H 'Lo mejor de Jethro Tull's by IAN ANDERSON' 22:00H RAUL MICÓ CON SU 'FLAMENCO EN LA PIEL'	JARDINES DEL PALAU - NORTE JARDINES DEL PALAU - SUR JARDINES DE VIVEROS JARDINES DEL PALAU - NORTE
10	J	20:30H LOS JUEVES DE QUINTO Y TAPA 22:00H 'Loquillo' 22:00H EN DIRECTO CON - THE TROUPERS · ABBA TRIBUTE	JARDINES DEL PALAU - NORTE JARDINES DE VIVEROS JARDINES DEL PALAU - NORTE
11	V	18:30 A 01 MERCADO MEDIEVAL 21:00H 'Drexler+Marlango' 22:00H CANT D'ESTIL EN FIESTAS 'BEATO GASPAR BONO' 22:00H PRESELECCIÓN FALLERA / MISLATA 22:00H PRESELECCIÓN FALLERA / RUZAFÁ 'A' 22:30H 'I Jornada Dona-li Corda a Valencia' con la ORQUESTA DE PULSO Y PUA NUESTRA SRA. De TEJADA	JARDIN DE AYORA JARDINES DE VIVEROS CALLE CAÑETE JARDINES DEL PALAU - NORTE JARDINES DEL PALAU - SUR PLAZA RENDONDA
12	S	12:00H FESTIVIDAD DE SAN CRISTOBAL Y BENDICIÓN VEHÍCULOS 18 A 01 MERCADO MEDIEVAL 18 a 21H FERIA INFANTIL	MARINA REAL JUAN CARLOS I JARDIN DE AYORA PARQUE DEL OESTE



	19 A 21H	BAILE PARA MAYORES CON 'BRILLANTINA'	PARQUE DEL OESTE
	22:00H	'Antonio Orozco'	JARDINES DE VIVEROS
	22:00H	PRESELECCIÓN FALLERA / LA ROQUETA -	JARDINES DEL PALAU – NORTE
	22:00H	ARRACAPINS	
	22:00H	PRESELECCIÓN FALLERA / CAMINS AL GRAU	JARDINES DEL PALAU – SUR
	22:00H	PRESELECCIÓN FALLERA / BOTANIC	SANCHIS BERGÓN - TURIA
	22:00H	PRESELECCIÓN FALLERA / CREU COBERTA	CAMINO DE ALBA – C. CULLERA
	22:00H	PRESELECCIÓN FALLERA / QUART DE POBLET- XIRIVELLA	PLAZA GERARDO GARCÉS
	22:00H	PRESELECCION FALLERA / RASCANYA	MUSICO ESPI – G. FABREGAT
	22:00H	PRESELECCIÓN FALLERA / ZAIDIA	LLORES – ARQUITECTO LUCINI
	22:30H	CANT D'ESTIL EN FIESTAS 'BEATO GASPAR BONO	CALLE CAÑETE
	22:30H	'II Jornada Dona-li Corda a Valencia'	PLAZA REDONDA
		CON POLS I PLECTRE QUARTET/ con el dúo de guitarras Laura Rausell y Cristian Enguïdanos y con el dúo de violonchelos Carlos Vidal y Javier Escorihuela	
	22.30 a 02H	SPIRIT OF St. Louis - 'ven y baila Lindy Hop' Incluye: clase abierta, baile social, actuación de la compañía, concierto y baile, despedida y cierre	PLAZA DE LA MERCED
	00:00H	CASTILLO DE FUEGOS ARTICIALES	MARINA REAL JUAN CARLOS I
13	D	17:00 a 00	MERCADO MEDIEVAL
		20:00H	'BACK TO BRASS' quinteto de viento
		21:30H	PRESELECCIÓN FALLERA / OLIVERETA
		21:30H	PRESELECCIÓN FALLERA / JESÚS
14	L	20:00H	'TEATROZ' espectáculo infantil
		21:30H	CAMPEONATOS FALLEROS DE TRUC Y PARCHIS
		22:15H	'PAYASOS PLA y PLA' PRESENTA 'EL GRAN FELE'
15	M	19:30H	BAILE PARA MAYORES CON 'BRILLANTINA'
		21:00H	'Santero y Los Muchachos' grupo valenciano
		22:00H	'Quique González'
		22:00H	'EMILIO SOLO' Y LOS ROCKEROS DE LA ALQUERIA
16	X	11:00H	FESTIVIDAD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
		20:00H	DEGUSTACIÓN DE VINOS y EMBUTIDOS VALENCIANOS
		20:30H	PROCESIÓN DE LA MARE DE DÉU DEL CARMEN
		20:30H	'EL TIO FREDO'
		21:00H	CAMPEONATOS FALLEROS DE TRUC Y PARCHIS
		22:00H	'LOS MEMPHIS TONES' música SOUL
17	J	12:00H	MERCADO DE LA TAPINERIA
			'Pim Pam Food Sumer' presentado por Feria de Julio del 17 al 20 de Julio –
		13:00H	Colaboran Resta. del Carmen y Mercado Central
			'TAPINERIA VERMUT LIVE MUSIC' Y PROMOCIÓN
		20:00H	F.J.'LANUBE'
			'A LA FRESCA TAPINERIA LIVE MUSIC' Y PROMOCIÓN
		20:30H	F.J. 'LANUBE'
			JARDINES DEL PALAU – NORTE



	22:00H 22:30H	LOS JUEVES DE QUINTO Y TAPA 'Mónica Naranjo' EN DIRECTO- REMEMBER DE LOS BEATLES 'THE BLISTERS'	JARDINES DE VIVEROS JARDINES DEL PALAU – NORTE
18 V	13:00H 18 A 01:30 20:00H 22:00H 22:00H 22:00H	'TAPINERIA VERMUT LIVE MUSIC' Y PROMOCIÓN F.J.'LANUBE' MERCADO MEDIEVAL 'A LA FRESCA TAPINERIA LIVE MUSIC' Y PROMOCIÓN F.J. 'LANUBE' 'Fangoria + Nancy Rubias' PRESELECCIÓN FALLERA / PLA DEL REIAL - BENIMACLET PRESELECCIÓN FALLERA / EL PILAR - SANT FRANÇESC	MERCADO DE TAPINERIA PL MUSIC L.CHAVARRI-CARMEN MERCADO DE TAPINERIA JARDINES DE VIVEROS JARDINES DEL PALAU – NORTE JARDINES DEL PALAU - SUR
19 S	12:00H 13:00H 18 A 02H 20:00H 20 a 01H 20:00H 20:00 H 20:15H 20.15H 20.30H 20.30H 20.45H 21:00H 21.15H 21:30H 21:45H 22:00h 22:00H 22:00H 22:00H 22:00H 22:00H 22:00H 22:15H 22:15H	PRESENTACIÓN GRAN NIT- CHARANGA 'SITOBAND' 'TAPINERIA VERMUT LIVE MUSIC' Y PROMOCIÓN FJ 'LANUBE' MERCADO MEDIEVAL BANDA DE CORNETAS Y TAMBORES San Luis Bertrán EL GRAN FELE PRESENTA 'El Gabinete de las Curiosidades' A LA FRESCA TAPINERIA LIVE MUSIC' Y PROMOCIÓN FJ LANUBE CONCURSO INTERNACIONAL DE PIANO DE VALENCIA Organiza: Diputación Provincial de Valencia CUARTETO DE CUERDA 'Torta y Leche' ESPECTÁCULO INFANTIL 'Cabaret Elegance' DE LA COMPAÑIA ELEGANT 'La Nova de Banyeres' CONCIERTO MUSICAL Y FESTIVO CHARANGA 'Sitoband' CORO AAACEMA Torta y Leche' ESPECTÁCULO INFANTIL MAGÍA CON NUEL (joven mago que triunfa donde va) ORQUESTA DE CÁMARA IL BELLO CANTO 'Leiva' PRESELECCIÓN FALLERA / EL CARMEN PRESELECCIÓN FALLERA/LA SEU-LA XERERA-EL MERCAT PRESELECCIÓN FALLERA/BENIMAMET-BURJASSOT-BENIFERRI PRESELECCIÓN FALLERA – POBLATS AL SUD FOLKLORE VALENCIANO 'POLS I PUA' de Alboraià 'Sanjuan Flamenca' 'Floten Tecles'	PL REINA-MERCADO TAPINERIA MERCADO TAPINERIA PL MUSIC L.CHAVARRI-CARMEN PLAZA DE LA REINA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO MERCADO DE TAPINERIA CENTRO CULTURAL LA BENEFICIENCIA PLAZA REDONDA PLAZA DE LA ALMOINA PLAZA DEL PILAR PLAZA DE LA MERCED PLAZAS DE LA REINA Y VIRGEN SALON DE CRISTAL – AYTO PLAZA DE LA ALMOINA PLAZA REDONDA IGLESIA S. MARTIN/SAN VICENTE MARTIR 11 PLAZA DE LA VIRGEN JARDINES DE VIVEROS JARDINES DEL PALAU – NORTE JARDINES DEL PALAU – SUR CASA DE LA CULTURA / BURJASSOT GRUP PEIXCADORS - PERELLONET PLAZA DEL PATRIARCA HEMICICLO – AYUNTAMIENTO



	22:30H 22:45H 23:00H	GRAN DESFILE DE COLOR ·FED. VALENCIANA DE TAMBORES Y BOMBOS ‘TRICÉFALO Y OCEANIA’ presentado por ‘BROTONS’ ‘GRANUJAS A TODO RITMO’ ‘ZEPPELIN’ con ‘LA BALDUFA’ ‘DRAGÓN ANTONIO Y TORO VIRIATO’ Cierra la ‘Sito Band’ charanga La Asociación ARTESCA CON SU ESPECTÁCULO DE FUEGO	PLAZA DE LA MERCED PLAZA DEL AYUNTAMIENTO CALLE DE LA PAZ
	23:30H	‘THE BLISTERS’ TRIBUTO BEATLES CASTILLO DE FUEGOS ARTICIALES	PLAZA DEL PATRIARCA
	23:45H	‘Grupo Temple’ Y SU FLAMENCO	PLAZA DEL PILAR
	00:00H	HOT FIVE JAZZ BAND VALENCIA	MARINA REAL JUAN CARLOS I
	00:15H	La Asociación ARTESCA CON SU ESPECTÁCULO DE FUEGO	PLAZA DE LA VIRGEN
	00:30H	FUEGO	PLAZA DE LA MERCED
	00:30H	ORQUESTA AVATAR	PLAZA DEL PATRIARCA
	00:30 a 03H		PLAZA DE VIRIATO
20	D	13:00H ‘TAPINERIA VERMUT LIVE MUSIC’ Y PROMOCIÓN F.J. ‘LANUBE’ 18 A 01H MERCADO MEDIEVAL 20:00H VALENCIA ‘HOT FIVE JAZZ’ 20:00H ‘A LA FRESCA TAPINERIA LIVE MUSIC’ Y PROMOCIÓN F.J. ‘LANUBE’ 21:00H ‘June’s Kaleidoscope y Nada que decir’ grupos valencianoa 22:00H ‘Pablo Lopez’ 21:30H PRESELECCIÓN FALLERA / ALGIROS	MERCADO DE TAPINERIA PL MUSIC L.CHAVARRI-CARMEN JARDIN MUVIM–GUILLEM D CASTRO MERCADO DE TAPINERIA JARDINES DE VIVEROS JARDINES DE VIVEROS JARDINES DEL PALAU- NORTE
21	L	20:00H ‘POPS CORN’ DE MADUIXA – GRAN MUSICAL PARA NIÑOS 21:00H FINALES DE PARCHIS Y TRUC DE LA JUNTA CENTRAL FALLERA 22:30H LA FAMILIA SCALOFRINI CON ‘CANCIONES DE MIEDO Y RISAS’ Espectáculo muy divertido y para todos los publicos	JARDINES DEL PALAU - NORTE JARDINES DE LA JCF JARDINES DEL PALAU - NORTE
22	M	18 A 01H MERCADO MEDIEVAL 19:30H BAILE PARA MAYORES CON ‘BRILLANTINA’ 21:00H TORTILLA ESPAÑOLA (BOCADILLOS A 2E) 22:00H MÁXIMO VALVERDE Y EVA SANTAMARIA EN ‘Con ganas de...reir!’	JARDINES DEL PALAU - NORTE JARDINES DEL PALAU – NORTE JARDINES DEL PALAU - NORTE JARDINES DEL PALAU – NORTE
23	X	18 A 01H MERCADO MEDIEVAL 20:30H EMILI SOMEÑO Y SU DOLÇA DOLÇÀINA 22:30H ENTREGA DE TROFEOS CAMPEONATOS FALLEROS	JARDINES DEL PALAU – NORTE JARDINES DEL PALAU - NORTE JARDINES DEL PALAU – NORTE

24	J	18 A 01H 20:30H 22:00H	MERCADO MEDIEVAL LOS JUEVES DE QUINTO Y TAPA KARAOKE ROCK BAND – Ven y canta con ellos, 'divertidísimo'	JARDINES DEL PALAU - NORTE JARDINES DEL PALAU – NORTE JARDINES DEL PALAU – NORTE
25	V	18 A 01H 18 A 01H 22:30H	MERCADO MEDIEVAL MUESTRA DE ARTESANOS Y MERCADERES HELENA BIANCO Y FIN DE FIESTA DE LOS MITICOS DE LOS SETENTA CON MICKY	JARDINES DEL PALAU - NORTE TRAMO 9 DEL RIO – PTE EXPO JARDINES DEL PALAU - NORTE
26	S	18:00 A 01 18:00 A 01 20:00H 21:30H 23 A 03.30 22:30H 00:00H	MUESTRA DE ARTESANOS Y MERCADERES MERCADO MEDIEVAL · CONCIERTO BANDA DE MÚSICA 'LA LIRA' DE BOLAÑOS DE CALATRAVA · CONCIERTO AGRUPACION SANTA CECILIA DEL GRAO MULTITUDINARIO SOPAR DE LA PUNTXA VERBENA CON LA ORQUESTA 'EUFORIA' del grupo Montecarlo GRAN MUSICAL 'PARIS' con la compañía de Norma Duval CASTILLO DE FUEGOS ARTIFICIALES	TRAMO 9 DEL RIO – PTE EXPO JARDINES DEL PALAU – NORTE JARDINES DEL PALAU - NORTE CIUDAD FALLERA CIUDAD FALLERA JARDINES DEL PALAU – NORTE MARINA REAL JUAN CARLOS I
27	D	18 A 01 18 A 01 20:00H 20:30H 22:00H	MUESTRA DE ARTESANOS Y MERCADERES MERCADO MEDIEVAL BATALLA DE FLORES FIN DE FERIA CON QUINTO Y TAPA EN DIRECTO- 'THE BLISTERS – BONUS TARCK'	TRAMO 9 DEL RIO – PTE EXPO JARDINES DEL PALAU – NORTE PASEO DE LA ALAMEDA JARDINES DEL PALAU – NORTE JARDINES DEL PALAU – NORTE

Segundo.- Aprobar, a efectos de agilizar la gestión y el pago a los proveedores, el libramiento de mandamiento de pago a justificar a favor del asesor D. *****, por importe de ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete euros con treinta y nueve céntimos (144.677,39 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580 33800 22699, “Otros gastos diversos”, del Presupuesto en vigor (propuesta de gasto 2014/2421, ítem gasto 2014/096030, documento de obligación 2014/11369), para la atención de los gastos de animación de la Feria de Julio 2014, excluida la Batalla de Flores, en Viveros y en emplazamientos distintos de los Jardines del Real, que demandan un pago inmediato.

Tercero.- Por razones de economía procedimental, ejercer la facultad de actuar como órgano de contratación competente en los contratos menores a que se refiere el apartado siguiente, que se encuentra delegada en el concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular, en virtud del número 1 del apartado XII del párrafo primero del



acuerdo JGL nº. 111 (Eº 22), adoptado en sesión ordinaria de 19 de octubre de 2012.

Cuarto.- Adjudicar, mediante procedimiento de contrato menor, los servicios de animación de la Feria de Julio 2014 precisos en emplazamientos distintos a los Jardines del Real, a favor de las siguientes empresas y entidades, por los importes y con sujeción al contenido que resulta de sus ofertas de presupuesto, abonándolos con cargo al mandamiento de pago a justificar que se expide a nombre del asesor D. *****:

Dcollage Art i Difusio, SL, B55172001: espectáculos ‘Cabaret Elegance’ de la compañía Elegants el 19 de julio de 2014, a las 20:30 h en la plaza del Pilar; ‘Floten Tecles’ de ***** el 19 de julio de 2014, a las 22:45 h en la plaza del Ayuntamiento, y ‘Zeppelin’ de la compañía ‘La Baldufa’, el 19 de julio de 2014 en el Gran Desfile de Color a las 23:00 h en la calle de la Paz, por importe de 9.140,00 €, más 21% IVA: 1.919,40 €, lo que asciende a 11.059,40 €.

International Circus de Foc, SL, B54530944: espectáculo con esculturas ‘Toro Viriato’ y ‘Dragón Antonio’ y ‘Adramelech’, el día 19 de julio de 2014 en el Gran Desfile de Color a las 23:00 h en la calle de la Paz, por importe de 5.785,12 €, más 21% IVA: 1.214,88 €, lo que asciende a 7.000,00 €.

Montecarlo Representaciones, SL, B97705792: actuación de la Orquesta Euforia del grupo Montecarlo el día 26 de julio de 2014, de 23:00 h a 03:30 h en la Ciudad Fallera, con motivo del Sopar de la Punxà, por importe de 4.500,00 €, más 21% IVA: 945,00 €, lo que supone 5.445,00 €.

Associació Cultural Sisol, G98476997: actuaciones el 19 de julio de 2014 de Orquesta de Cámara, a las 21:45 h en la Iglesia de San Martín/calle San Vicente Mártir, nº. 11, y de cuarteto de cuerda (4 músicos) a las 20:15 h en la plaza Redonda, por importe de 2.800,00 € (exento de IVA).

Mundosenti2 Eventos, SL, B97219588: actuación musical de ‘Los Top-Son’, a las 23:00 h del día 5 julio de 2014 en la concentración Seat 600 de la Ciudad del Artista Fallero de Valencia, por importe de 1.500,00 €, más 21% IVA: 315,00 €, lo que asciende a 1.815,00 €.



Mundosenti2 Eventos, SL, B97219588: actuación musical de ‘Karaoke Rock Band’, a las 22:00 h del día 24 julio de 2014 en los Jardines del Palau-Norte, por importe de 1.000,00 €, más 21% IVA: 210,00 €, lo que asciende a 1.210,00 €.

C/Ángel Vicente González Alfosea C/, 33483984D: actuación ‘The Troupers. Abba Tribute’, a las 22:00 h del día 10 de julio de 2014 en los Jardines del Palau-Norte, por importe de 1.500,00 €, más 21% IVA: 315,00 €, lo que asciende a 1.815,00 €.

Asociación Matriarcal, G98014608: dos actuaciones seguidas del espectáculo teatral infantil ‘Torta y Leche’, a las 20:15 h y las 21:15 h del día 19 de julio de 2014 en la plaza de la Almoina, por importe de 1.300,00 € (exento IVA).

Royal Records, SL, B98514326: concierto ‘Il Bello Canto’ a las 22:00 h en la plaza de la Virgen el 19 de julio de 2014, por importe de 3.200,00 €, más 21% IVA: 672,00 €, lo que asciende a 3.872,00 €.

Brotons Cabalgatas y Disfraces, SL, B11749793: espectáculo ‘Oceanía’ y Tricéfalo del espectáculo ‘Futur Metal’, el día 19 de julio de 2014 en el Gran Desfile de Color a las 23:00 h en la calle de la Paz, por importe de 6.000,00 €, más 21% IVA: 1.260,00 €, lo que asciende a 7.260,00 €.

Back to Brass, CB, E98573884: dos actuaciones en la Feria de Julio: conciertos a las 20:00 h del día 1 de julio de 2014 en la plaza Redonda, y a las 20:00 h del día 13 de julio de 2014 en el mercado de la Tapinería, por importe de 1.600,00 €, más 21% IVA: 336,00 €, lo que asciende a 1.936,00 €.

Producciones Artísticas La Unión, SL, B98293491: espectáculo con ***** y ***** a las 22:30 h del 25 de julio de 2014 en los jardines del Palau-Norte, por importe de 4.200,00 €, más 21% IVA: 882,00 €, lo que asciende a 5.082,00 €.

Producciones Artísticas La Unión, SL, B98293491: espectáculo con ***** y Los Rockeros de la Alquería, a las 22:00 h del día 15 de julio de 2014 en los jardines del Palau-Norte, por importe de 1.239,67 €, más 21% IVA: 260,33 €, lo que asciende a 1.500,00 €.

Producciones Artísticas La Unión, SL, B98293491: Gran Musical ‘París’ a las



22:30 h del día 26 de julio de 2014 en los jardines del Palau-Norte, por importe de 5.041,32 €, más 21% IVA: 1.058,68 €, lo que asciende a 6.100,00 €.

Producciones Artísticas La Unión, SL, B98293491: actuaciones del Dúo Brillantina en los jardines del Palau-Norte, a las 19:30 h los días 8, 15 y 22 de julio de 2014, y del Cuarteto Brillantina en el parque del Oeste, de 19:00 h a 21:00 h el 12 de julio de 2014, por importe de 2.809,92 €, más 21% IVA: 590,08 €, lo que asciende a 3.400,00 €.

Excelsior Producciones, SL, B97763312: espectáculo musical ‘Feeling’ en la plaza del Pilar, a las 23:00 h del día 5 de julio de 2014, por importe de 5.785,12 €, más 21% IVA: 1.214,88 €, lo que asciende a 7.000,00 €.

Producciones Artísticas La Unión, SL, B98293491: actuación de ***** en los jardines del Palau-Norte, a las 22:00 h del día 8 de julio de 2014, por importe de 702,48 €, más 21% IVA: 147,52 €, lo que supone un total de 850,00 €.

Producciones Artísticas La Unión, SL, B98293491: actuación de ***** en los jardines del Palau-Norte, a las 22:00 h del día 8 de julio de 2014, por importe de 909,09 €, más 21% IVA: 190,91 €, lo que supone un total de 1.100,00 €.

Producciones Artísticas La Unión, SL, B98293491: espectáculo con *****, ***** y *****, a las 22:30 h del día 5 de julio de 2014 entre San Valero y mercado de Ruzafa, por importe de 991,74 €, más 21% IVA: 208,26 €, lo que asciende a 1.200,00 €.

Producciones Artísticas La Unión, SL, B98293491: comedia musical ‘Con ganas de ... reír’ con ***** y ***** en jardines del Palau-Norte a las 22:00 h del día 22 de julio de 2014, por importe de 2.066,12 €, más 21% IVA: 433,88 €, lo que supone un total de 2.500,00 €.

*****, *****: Conciertos Remember Beatles ‘The Blisters’, a las 22:30 h del 17 de julio 2014 en los jardines del Palau-Norte, ‘The Blisters’ Tributo a The Beatles, a las 23:45 h del día 19 de julio de 2014 en la plaza del Pilar, y ‘The Blistes-Bonus Track’ a las 22:30 h del día 3 julio de 2014 y a las 22:00 h del 27 de julio de 2014, en los

jardines del Palau-Norte, por importe de 2.975,21 €, más 21% IVA: 624,79 €, lo que asciende a 3.600,00 €.

Asociación Cultural El Camaleón Verde, G84621416: animación, granja de animales, pasacalles, ambientación y actores en el mercado medieval del jardín de Ayora, los días 11 de julio (de 18:30 h a 01:00 h), 12 de julio (de 18:00 h a 01:00 h, y 13 de julio de 2014 (de 17:00 h a 00:00 h), y en el mercado medieval de la plaza Músico López Chavarri-Carmen, los días 18 de julio (de 18:00 h a 01:30 h), 19 de julio (de 18:00 h a 02:00 h), y 20 de julio de 2014 (de 18:00 h a 01:00 h), por importe de 9.000,00 € (exento IVA).

Federación Folklore Tradicional Comunidad Valenciana, V96192836: actuación de un grupo de danza y cant valencià, a las 22:15 horas del día 19 de julio de 2014 en la plaza del Patriarca, por importe de 1.000,00 € (exento de IVA).

Concriterio, SL, B96936836: actuación ‘Spirit of Sant Louis-Ven y baila Lindy Hop’ (clase abierta, concierto y baile), de 22:30 h a 02:00 h el día 12 de julio de 2014 en la plaza de la Merced, por importe de 700,00 €, más 21% IVA: 147,00 €, lo que asciende a 847,00 €.

Uvedeuve Comunicacion, SL, B96340401: dos actuaciones diarias, a las 13:00 h y las 20:00 h, de conciertos musicales, animaciones y entretenimientos varios con motivo de la feria de Julio de Valencia en el entorno del centro de la ciudad (mercado de Tapinería), los días 3, 4, 5, 6, 17, 18, 19 y 20 de julio de 2014, por importe de 4.958,68 €, más 21% IVA: 1.041,32 €, lo que asciende a 6.000,00 €.

Cultural Recreativa Banda de Cornetas ‘San Luis Beltran’, G96948179, actuación banda de cornetas y tambores a las 20:00 h del día 19 de julio de 2014 en la plaza de la Reina, por importe de 650,00 € (exento IVA).

*****, *****: actuación la Orquesta Avatar, de 00:30 h a 03:00 h del día 19 de julio de 2014 en la plaza de Viriato, por importe de 3.305,00 €, más 21%IVA: 694,05 €, lo que supone un total de 3. 999,05 €.

Maduixa Teatre, SL, B97998181: espectáculo musical para niños ‘Pop’s Corn’,



a las 20:00 h del día 21 julio de 2014 en los jardines del Palau-Norte, por importe de 1.735,54 €, más 21% IVA: 364,46 €, lo que supone un total de 2.100,00 €.

Societat Musical d'Alboraya, G46117016: actuación de la Orquesta de 'Pols i Pua' de la SM de Alboraya, a las 22:15 h del día 19 de julio de 2014 en el Hemiciclo del Ayuntamiento de Valencia, por importe de 600,00 € (exento IVA).

*****, *****: espectáculo flamenco 'Sanjuán Flamenca', a las 22:30 h del día 19 de julio de 2014 en la plaza de la Merced, por importe de 1.900,00 €, más 21% IVA: 399,00 €, lo que supone un total de 2.299,00 €.

Gestión de Eventos Entreni2, SL, B981578453: actuación de dos monologuistas (***** y *****), a las 21:30 h del 2 de julio de 2014 en los jardines del Palau-Norte; actuaciones el 'Tío Fredo', a las 20:30 h de los días 2 de julio y 16 de julio de 2014 en los jardines del Palau-Norte; actuaciones de la Valencia 'Hot Five Jazz', a las 20:00 h del día 6 de julio de 2014 en la plaza del Dr. Collado, a las 00:30 h del día 19 de julio de 2014 en la plaza de la Merced, y a las 20:00 h del día 20 de julio de 2014 en el Jardín Muvim-Guillem de Castro; actuaciones de la charanga 'Sito Band', el 5 de julio de 2014 a las 19:00 h en la Ciudad Artista Fallero, y el 19 de julio de 2014 a las 12:00 h en la plaza de la Reina-Mercado de Tapinería y a las 20:45 h en las plazas de la Reina y de la Virgen, y degustación tortilla española a las 21:00 h del día 22 de julio de 2014 en los jardines del Palau-Norte, por importe de 10.307,14 €, más 21% IVA: 2.164,50 €, lo que supone un total de 12.471,64 €.

*****, ***** , actuación del grupo de flamenco Temple a las 0:15 h del día el 19 de julio de 2014 en la plaza de la Virgen, por importe de 1.570,25 €, más 21% IVA: 329,75 €, lo que supone un total de 1.900,00 €.

*****, *****: representación del espectáculo 'Aquí va a pasar algo' de la compañía Zanguango Teatro, a las 22:00 h del día 1 de julio de 2014, en los jardines del Palau-Norte; del espectáculo 'Flamenco en la Piel' de ***** , a las 22:00 h del día 9 de julio de 2014, en los jardines del Palau-Norte; del espectáculo 'Granujas a todo ritmo', a las 23:00 h del día 19 de julio de 2014 en el gran desfile de color en la calle de la Paz, y del espectáculo infantil 'Canciones de miedo y risas' de la Familia Scalofrini a



las 22:30 h del día 21 de julio de 2014 en los jardines del Palau-Norte, por importe de 9.042,15 €, más 21% IVA: 1.898,85 €, lo que supone un total de 10.941,00 €.

Circo Gran Fele, SL, B96263751: espectáculo de circo ‘Paz esquina Comedias de Payasos Pla y Pla’ a las 22:15 h del día 14 de julio de 2014 en los jardines del Palau-Norte, por importe de 2.396,69 €, más 21% IVA: 503,31 €, lo que supone un total de 2.900,00 €.

Circo Gran Fele, SL, B96263751: ‘Gabinete de Curiosidades de Baltasar Pock’, de 20:00 h a 01:00 h del día 19 de julio de 2014 en la plaza del Ayuntamiento, por importe de 1.500,00 €, más 21% IVA: 315,00 €, lo que supone un total de 1.815,00 €.

Asociación Cultural Coral de Antiguos Alumnos del colegio Marni, G97151567: actuación coral, a las 21:00 h del día 19 de julio de 2014 en el Salón de Cristales del Ayuntamiento, por importe de 500,00 € (exento IVA).

Músicos Unidos Siglo XXI Coop. Mad., F85415040: actuación musical de ‘Memphis Tones and The Truettes’, a las 22:00 h del día 16 de julio de 2014 en los jardines del Palau-Norte, por importe de 1.080,00 €, más 21% IVA: 226,80 €, lo que supone un total de 1.306,80 €.

Agrupació Musical ‘La Nova’, G53209466: concierto a las 20:30 h del día 19 de julio de 2014 en la plaza de la Merced, por importe de 2.700,00 € (exento IVA).

*****, *****: actuación de magia ‘G. Alexander’, a las 20:00 h del día 5 de julio de 2014 entre San Valero y mercado de Ruzafa; Gran Gala de Magia, a las 22:30 h del día 7 de julio de 2014 en los jardines del Palau-Norte, y actuación ‘Mago Nuel’, a las 21:30 h del día 19 de julio de 2014 en la plaza Redonda, por importe de 2.350,00 €, más 21% IVA: 493,50 €, lo que asciende a 2.843,50 €.

*****, *****: espectáculo teatral ‘Teatroz’, a las 20:00 h del día 14 de julio de 2014 en los jardines del Palau-Norte, por importe de 826,45 €, más 21% IVA: 173,55 €, lo que asciende a 1.000,00 €.

Asociación de Artes Escénicas de Catarroja, G98345358: espectáculo de fuego a



las 23:30 h d el día 19 de julio de 2014 en la plaza del Patriarca con motivo de la noche blanca de la Feria de Julio, por importe de 750,00 € (exento IVA).

Llotja Cultural, SL, B97566962: concierto ‘Dolça Dolçaina’ de ***** a las 20:30 h del día 23 de julio de 2014 en los jardines del Palau-Norte, por importe de 1.000,00 €, más 21% IVA: 210,00 €, lo que asciende a 1.210,00 €.”

37.

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 7, de 9 de enero de 2014, se aprobaron las bases para la concesión por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de ayudas a las comisiones falleras para la construcción de sus monumentos y la iluminación decorativa de las calles de su demarcación con motivo de las fiestas falleras, y la convocatoria, mediante tramitación anticipada, al amparo del artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la base 23ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, de procedimiento para la concesión de tales subvenciones para las Fallas 2014 conforme a las bases indicadas, ayudas que son compatibles en virtud de lo previsto por la base 3 párrafo primero de las reguladoras de la concesión, con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

Presentadas las solicitudes por parte de las comisiones falleras en el procedimiento de referencia, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2014, se concedió la subvención por monumentos falleros 2014 a trecientas treinta y tres comisiones, no figurando en la relación de beneficiarias de las ayudas las comisiones Málaga-Dr. Montoro (243), Reina-Vicente Guillot (133), Yecla-Cardenal Benlloch (131), Blanquerías (339), Canal Navarres-Vall Albaida (379), Escalante-Amparo Guillen (234), Ciudad Ros Casares (390), Pediatra Jorge Comín-Sierra Calderona (378), Maestro Valls-Marino Albesa

(128), Pianista Martínez Carrasco, Avda.-Eslida (343) y Jose María Haro-Poeta Mas y Ros (244), según los casos, por deudas tributarias según certificados negativos de la AEAT, deudas en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal según nota interior del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, no estar dada de alta en el Registro de Proveedores del Ayuntamiento u otras razones.

Presentada en plazo por las entidades beneficiarias y en la forma prevista por la bases 5 y 7, apartado A) letra b) de las bases reguladoras de las subvenciones falleras, la justificación de la realización de la actividad para la que se les concede la subvención, a la que el Ayuntamiento une fotografías acreditativas de la instalación, y comprobada de conformidad conforme a lo previsto en la base 28ª de Ejecución del Presupuesto Municipal, el concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular, mediante decreto de fecha 18 de junio de 2014, por haberse corregido los impedimentos anteriores y existir crédito suficiente para atender la totalidad de las subvenciones falleras, propone aprobar la justificación y la concesión y simultáneo reconocimiento de la obligación de pago de la ayuda económica para monumentos falleros a favor de las once comisiones, en la medida en que no incumplen la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, no tienen deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento, según notas del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fechas 23 de mayo y 18 de junio de 2014, y no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Emitido informe por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, mediando informe de fiscalización de la Intervención General Municipal, y en virtud de lo previsto en las bases reguladoras de la concesión directa de las ayudas; artículos 9.4, 10.4, 13, 14, 18, 30 a 34, 37 y Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; artículos 69, 71, 72 y 84 del Reglamento de la indicada Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; artículos 184,



189 y 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; artículo 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el punto primero, apartado 2) de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, según redacción dada por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, y en las bases 14ª.3, 15ª, 28ª, 35ª, 36ª, 39ª.13, 47ª, 81ª y apartado duodécimo del anexo II de las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación de las ayudas a conceder a los beneficiarios a los que se otorga subvención en virtud del presente acuerdo, en la medida en que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2, en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente, resulta que las mencionadas cuentas comprenden la justificación exigible para el pago.

Segundo.- Conceder a las comisiones de falla que se indican en el anexo, para la construcción de los monumentos del ejercicio fallero 2013-2014, las ayudas económicas que se indican en el mismo representativas del 25% del coste certificado de sus monumentos falleros, con el límite a que alude la base 3, apartado A), párrafo primero de las reguladoras de la concesión, o del gasto inferior habido en la elaboración de los monumentos falleros, por el importe total de 46.241,67 €, disponiendo el gasto previamente autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2013 y reconociendo la obligación de pago de las ayudas indicadas a favor de las comisiones, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580 33800 48911, “Otras subvenciones a fam. e isnt. s. fines lucro”, del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº. 2014/ 70, items de gasto y documentos de obligación expresados en el anexo.

Tercero.- Los beneficiarios de las ayudas quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la indicada Ley y base 28ª de Ejecución del Presupuesto

Municipal de 2014) y, en particular, a las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en la base 7, apartado A) de las que rigen la concesión de las ayudas con motivo de monumentos e iluminación fallera en lo que resulte de aplicación.

Cuarto.- Otorgar a las ayudas concedidas la adecuada publicidad de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero de la base 6 de las reguladoras de la concesión y en la base 28ª.4.4 de Ejecución del Presupuesto para 2014.”

Anexo

CIF	Comisión	Subv.	Prop. Gto.	Ítem Gto.	Doc. Oblig.
V46710380	Málaga-Dr. Montoro	2.125,00 €	2014/70	2014/88900	2014/09807
G46795001	Reina - Vicente Guillot	3.750,00 €	2014/70	2014/88910	2014/10388
G46868592	Yecla - Cardenal Benlloch	4.125,00 €	2014/70	2014/88920	2014/10390
G46889465	Blanquerías	1.500,00 €	2014/70	2014/88930	2014/10391
G97381495	Canal Navarres - Vall Albaida	635,25 €	2014/70	2014/88940	2014/10392
G46781654	Escalante - Amparo Guillen	633,20 €	2014/70	2014/88960	2014/10393
G98573314	Ciudad Ros Casares	412,50 €	2014/70	2014/88970	2014/10394
G97279327	Pedi. Jorge Comin-Serra Calderona	27.425,00 €	2014/70	2014/88980	2014/10395
G46766549	Maestro Valls-Marino Albesa	1.810,00 €	2014/70	2014/88990	2014/10396
G96642095	Pianista Martínez Carrasco, Avda - Eslida	1.500,00 €	2014/70	2014/89880	2014/10520
G46870549	José María Haro-Poeta Mas y Ros	2.325,72 €	2014/70	2014/90520	2014/10586

38.

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Acción Cultural, se acuerda:

Único.- Excluir del proceso selectivo de los Premios Literarios ‘Ciutat de València’ XXXII edición las obras siguientes y por los motivos que a continuación se relacionan:

- La obra ‘Dominios de ultramar’, presentada por D. *****, DNI: *****, por



no ajustarse a la base 1: ‘Las presentes bases tienen por finalidad regular la concesión de los Premios Literarios ‘Ciutat de València’ XXXII edición en las siguientes modalidades: - Premio de narrativa en castellano ‘Vicente Blasco Ibáñez’ y Premio de poesía en valenciano ‘Roïç de Corella’, ya que el contenido de la obra es poesía en castellano.

- La obra ‘La memoria de los siglos’, presentada por D. *****, pasaporte nº. *****, por no ajustarse a la base 8: ‘El plazo de presentación de obras se extenderá desde el día 1 de abril de 2014 al día 31 de mayo de 2014 ambos inclusive (.../...)’ ya que la obra se presentó fuera de plazo (fecha de entrega en oficina de Correos: 1 de junio de 2014).”

39.

“A propuesta de la Alcaldía-Presidencia, la Junta de Gobierno Local acuerda dejar sobre la mesa el punto referido a aprobar el proyecto de gasto relativo a la subvención para la escuela infantil municipal de Pinedo; de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

40.

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2011 se aprobó la concesión de subvenciones de la convocatoria 2011 para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo. Entre las subvenciones concedidas se encontraba la subvención por importe de 46.904 € (propuesta 2013/3960, ítem 2013/82240) para el proyecto 8 ‘Mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de la población bayetana y rural de Monteplata, Basteyes de Santa Lucía y Villa Juana, República Dominicana’, presentado por la Fundación para el Desarrollo de la Enfermería-FUDEN (CIF G79069746).



De conformidad con lo previsto en las bases de la convocatoria 2011 de las subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo aprobada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2011, la duración del proyecto presentado por FUDEN y la fecha de inicio de actividades comunicada por dicha entidad, los plazos de ejecución y justificación del proyecto ‘Mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de la población bayetana y raural de Montepлата, Basteyes de Santa Lucía y Villa Juana, República Dominicana’ son los siguientes:

- Plazo de ejecución era 12 meses, que se inició el 15 de junio de 2013.
- Plazo de justificación es de 3 meses contado desde la finalización de la actividad.

Con fecha 10 de junio de 2014, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento la instancia 00110-2014-60172 mediante la que FUDEN solicita una ampliación de tres meses del plazo de ejecución del proyecto ‘Mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de la población bayetana y raural de Montepлата, Basteyes de Santa Lucía y Villa Juana, República Dominicana’ como consecuencia de un brote en chikungunya, una enfermedad vírica transmisible por la picadura del mosquito.

Por la Sección de Participación Social se emite informe de fecha 17 de junio de 2014 en que se indica que las bases de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo establecen que ‘El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable de los Servicios municipales y aprobación por el órgano que otorgó la subvención’ y que la razón dada por la entidad se considera técnicamente correcta y por tanto se propone la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Resulta de aplicación lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común referido a la ampliación de plazos.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Bienestar Social e Integración, se acuerda:

Único.- Ampliar en tres meses el plazo de ejecución del proyecto ‘Mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de la población bayetana y raural de Monteplata, Basteyes de Santa Lucía y Villa Juana, República Dominicana’, subvencionado con 46.904 € (propuesta 2013/3960, ítem 2013/82240) en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2011 mediante el que se concedían subvenciones conforme a la convocatoria 2011 para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo. Así pues, el plazo de ejecución del proyecto ‘Mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de la población bayetana y raural de Monteplata, Basteyes de Santa Lucía y Villa Juana, República Dominicana’ finalizará el 13 de septiembre de 2014, comenzando al día siguiente el plazo de tres meses para la justificación de la realización de la actividad y de los fondos recibidos.”

41.

“Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2014, se aprueba el convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Bienestar Social, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios Oficiales de Abogados, Psicólogos, Diplomados en Trabajo Social y Educadores Sociales de Valencia para la continuidad y desarrollo del servicio ‘Punto de Encuentro Familiar’ de Valencia durante 2014.

Segundo.- Notificado dicho acuerdo a la Conselleria de Bienestar Social, dirección General de Familia, nos indican mediante correo electrónico la disconformidad del Gabinete Técnico del Consejo General del Poder Judicial en



relación a los firmantes del convenio en representación de las instituciones intervinientes en el mismo y a la cláusula decimocuarta referida a la vigencia del convenio. En este sentido, la Conselleria de Bienestar Social interesa la adaptación del texto del convenio a las modificaciones propuestas por el Gabinete Técnico del Consejo General del Poder Judicial.

Como se ha dicho, las modificaciones que se proponen afectan a:

1.- Los firmantes del convenio en representación de las instituciones intervinientes en el mismo, siendo el texto que se propone el siguiente:

Reunidos

El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo del Poder Judicial, el Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, según acuerdo (nº. 2) del Pleno del Consejo del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE 11 de diciembre de 2013).

La Honorable Sra. Consellera de Bienestar Social, Dña. Asunción Sanchez Zaplana, nombrada por Decreto 20/2012, de 7 de diciembre, del President de la Generalitat, en representación de la Generalitat Valenciana, autorizado para este acto por el Consell por acuerdo de fechaconforme al artículo 17 f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Valencia, Excelentísima Sra. Doña Rita Barberá Nolla, en nombre y representación del referido Ayuntamiento, autorizada para el presente acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal D. Francisco Javier Vila Biosca.

El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, Excelentísimo Sr. D. Mariano Durán Lalaguna, en nombre y representación del mismo, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 48.2 del Estatuto General de la Abogacía Española.

El Decano del Ilustre Col.legi Oficial de Psicòlegs de la Comunitat Valenciana,



Ilustrísimo Sr. D. Francisco Santolaya Ochando, en nombre y representación del mismo, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 49 d) de sus Estatutos.

La Presidenta del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Valencia, Doña. M^a Josefa Gómez Moya, en nombre y representación del mismo, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 33 de sus Estatutos.

El Presidente del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana, D. Julián Salazar Alcáñiz, en nombre y representación del mismo, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 38 a) de sus Estatutos’.

2.- La cláusula decimocuarta del convenio, referida a la vigencia, siendo el texto que se propone el siguiente:

‘Decimocuarta.- Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor a partir del momento de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014. La resolución del convenio por alguna de las partes, cumplidos los requisitos preceptivos, supondrá la interrupción del servicio siendo necesario, para su continuidad o prórroga, la firma de un nuevo convenio’.

Tercero.- La modificación del texto del convenio de colaboración que propone la Conselleria de Bienestar Social a instancias del Gabinete Técnico del Consejo General del Poder Judicial en relación a los firmantes del convenio no afecta al contenido del mismo.

Cuarto.- La modificación de la cláusula referida a la vigencia del convenio se adecua a la observación complementaria formulada por la Intervención General Municipal en el informe de fiscalización previa emitido el 11 de abril de 2014 por lo que se entiende que no resulta necesario remitir de nuevo el correspondiente expediente al Servicio fiscal del Gasto.

En virtud de lo expuesto, se acuerda:

Único.- Modificar el punto Primero del acuerdo adoptado por la Junta de



Gobierno Local el pasado 25 de abril de 2014, mediante el que se aprueba el convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Bienestar Social, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios Oficiales de Abogados, Psicólogos, Diplomados en Trabajo Social y Educadores Sociales de Valencia para la continuidad y desarrollo del servicio ‘Punto de Encuentro Familiar’ de Valencia durante 2014, incluyendo las modificaciones al texto del convenio propuestas por la Conselleria de Bienestar Social a instancias del Gabinete Técnico del Consejo General del Poder Judicial en lo referido a los firmantes del convenio en representación de las instituciones intervinientes en el mismo (Reunidos) y a la cláusula decimocuarta referida a la vigencia del convenio. En consecuencia:

A) El apartado referido a los firmantes del convenio queda redactado como sigue:

Reunidos

El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo del Poder Judicial, el Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, según acuerdo (nº. 2) del Pleno del Consejo del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE 11 de diciembre de 2013).

La Honorable Sra. Consellera de Bienestar Social, Dña. Asunción Sanchez Zaplana, nombrada por Decreto 20/2012, de 7 de diciembre, del President de la Generalitat, en representación de la Generalitat Valenciana, autorizado para este acto por el Consell por acuerdo de fechaconforme al artículo 17 f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Valencia, Excelentísima Sra. Doña Rita Barberá Nolla, en nombre y representación del referido Ayuntamiento, autorizada para el presente acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal D. Francisco Javier Vila Biosca.

El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, Excelentísimo Sr. D.



Mariano Durán Lalaguna, en nombre y representación del mismo, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 48.2 del Estatuto General de la Abogacía Española.

El Decano del Ilustre Col.legi Oficial de Psicòlegs de la Comunitat Valenciana, Ilustrísimo Sr. D. Francisco Santolaya Ochando, en nombre y representación del mismo, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 49 d) de sus Estatutos.

La Presidenta del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Valencia, Doña M^a. Josefa Gómez Moya, en nombre y representación del mismo, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 33 de sus Estatutos.

El Presidente del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana, D. Julián Salazar Alcáñiz, en nombre y representación del mismo, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 38 a) de sus Estatutos’.

B) La cláusula decimocuarta del convenio, referida a la vigencia, queda con la siguiente redacción:

‘Decimocuarta.- Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor a partir del momento de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014. La resolución del convenio por alguna de las partes, cumplidos los requisitos preceptivos, supondrá la interrupción del servicio siendo necesario, para su continuidad o prórroga, la firma de un nuevo convenio’.”

42.

“El correspondiente expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración.

La Oficina Técnica de Bienestar Social aporta informe favorable, así como texto del convenio.



La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local dispone en el artículo 25.2.e) que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Por su parte, el artículo 6.1.c) de la Ley 5/1997, de 5 de junio, por la que se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana atribuye a las Entidades Locales Municipales la programación de actividades en su campo social y la coordinación de sus actividades con las instituciones y asociaciones privadas, en el ámbito de su territorio.

Este convenio de colaboración se encuentra previsto en el Presupuesto Municipal de 2014 como subvención nominativa. No obstante lo anterior, tratándose de un nuevo convenio la aportación municipal acordada finalmente con la entidad con la que se pretende convenir resulta inferior a lo previsto inicialmente tal como se desprende del texto del convenio de colaboración aportado por la Oficina Técnica de Bienestar Social.

Resulta de aplicación Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014, concretamente las bases 27 y 28.

Vistos los informes emitidos por el Servicio de Bienestar Social e Integración, así como los de la Asesoría Jurídica Municipal y el Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia para el desarrollo del programa municipal de atención a personas sin techo, con el siguiente texto:

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia para el desarrollo del programa municipal de atención a personas sin techo

En Valencia, a ** de ** de ****

Aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha ** de *** de ****



Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. Dña. Rita Barberá Nolla, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal, Francisco Javier Vila Biosca.

De otra, Dña. *****, en nombre y representación de Cáritas Diocesana de Valencia (CIF R4600177B), en calidad de Directora.

Manifiestan

La Ley de la Generalitat Valenciana 5/97, de 25 de Junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, garantiza en el Título Preliminar, artículo 1º, ‘la coordinación de los recursos y de las iniciativas públicas y privada, así como de los aspectos sociales de los sistemas sanitarios y educativos’.

En su artículo 3º dice que ‘son titulares de los derechos en la presente Ley los valencianos y valenciana y transeúntes en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Los extranjeros, exiliados, refugiados y apátridas, hombres y mujeres, en el territorio de la Comunidad Valenciana, serán igualmente beneficiarios de dichos servicios y prestaciones, conforme a los dispuesto en las normas y en los tratados y en los convenio internacionales vigentes y, en su defecto, conforme al principio de reciprocidad, sin perjuicio de lo que establezca reglamentariamente para aquellas personas que se encuentren en reconocido estado de necesidad’.

En su artículo 4º expresa que ‘las actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales se someterán al principio de solidaridad y participación de la sociedad civil en la planificación y control de las actuaciones, garantizando una justa distribución de los recursos’

En su artículo 11º, dentro del Capítulo Primero del Título Segundo, establece que ‘los Servicios Sociales Generales constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante la prestación de una atención integrada y polivalente dirigida a toda la población, articulada a través de actuaciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras, a nivel primario, con carácter universal y gratuito’.

En su artículo 29, en el Título Tercero, manifiesta que ‘los Centros de Acogida, Albergues y Comedores Sociales:

1. Se configuran para la asistencia, urgente y temporal, de personas sin hogar o con graves problemas de convivencia.
2. Podrán realizar las siguientes prestaciones:
 - a) Asistencia integral.
 - b) Prestaciones completas de carácter residencial, alojamiento y manutención.



- c) Tratamiento especializado.
- d) Actividades de convivencia, cooperación y autoayuda.
- e) Apoyo psicosocial.
- f) Asesoramiento jurídico.
- g) Seguimiento postinstitucional, si fuera necesario’.

Frente a la concepción tradicional representada por el protagonismo casi exclusivo del estado en materia de bienestar, hoy se entiende que éste deriva de una pluralidad de fuentes, como son el propio sector público, el mercado y las diferentes redes solidarias que caracterizan a la sociedad civil. Estas tres esferas de actuación configuran un nuevo orden respecto a la política social caracterizada por criterios de correspondencia y coparticipación entre la iniciativa pública, privada y social.

Desde este planteamiento, el Ayuntamiento de Valencia contempla como eje fundamental de sus actuaciones la participación de los distintos agentes sociales que trabajan dentro del campo de los sin techo, desde el respeto a las peculiaridades de cada uno de ellos, fomentando la colaboración y complementariedad dentro de este ámbito de actuación.

Como establece el Estatuto de Cáritas en su artículo 3.2, Cáritas debe prestar sus servicios a los más necesitados en la triple dimensión de: asistencia social directa, promoción humana, desarrollo y animación comunitaria, estudio de la situación y necesidades y, en su caso, denuncia de las injusticias sociales y promoción de las actuaciones adecuadas.

Por todo lo anteriormente expuesto existe una predisposición clara para poder llevar adelante los principios de corresponsabilidad y complementariedad antes mencionados tendentes a consensuar una línea común de trabajo a la hora de abordar uno de los problemas más característicos de las grandes ciudades, y que cada día ponen más de manifiesto el colectivo de sin techo y los muchos problemas asociados al mismo y, que en muchas ocasiones, quedan fuera de la red normalizada de atención primaria que ofrece la sociedad.

Así pues, ambas partes han decidido continuar la cooperación que tradicionalmente viene manteniendo, cambiando sus términos y condiciones, siendo la materialización de dicha voluntad el presente convenio que se articula mediante las siguientes,

Cláusulas

Primera-

Constituye el objeto del presente convenio articular la cooperación y coordinación de Cáritas Diocesana de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia, dentro del Programa Municipal de Atención de Personas sin Techo, facilitando alojamiento de segundo nivel a personas en situación de exclusión y que pertenecen al colectivo de ‘Sin Techo’.



El objeto de la colaboración se llevará a cabo en una vivienda de que dispone Cáritas Diocesana de Valencia, ubicada en la ciudad de Valencia donde se realizarán las siguientes actuaciones:

- 1 Atender las necesidades de alojamiento para 6 personas al día.
- 2 Atender las necesidades de manutención para 6 personas al día.
- 3 Intervención social para 6 personas día.

Segunda-

Cáritas Diocesana de Valencia dispondrá de los siguientes medios personales y materiales necesarios para desarrollar este programa, en colaboración con el Ayuntamiento de Valencia:

Una vivienda semitutelada para acoger seis personas, todas ellas incluidas en el Programa Municipal de Atención a las Personas Sin techo (CAST).

La vivienda será gestionada por una persona titulada en educación social o equivalente con jornada laboral completa, que contará con el apoyo de un equipo de voluntarios.

Caritas Diocesana de Valencia elaborará un documento que recoja las normas de convivencia y de funcionamiento y organización. Dichas normas deberán ser comunicadas previamente a la persona candidata y su aceptación deberá ser requisito previo a su alojamiento en el piso tutelado.

Los plazos máximos de estancia en la vivienda semitutelada en función de la evolución de la persona en este proceso de intervención social. Como norma general, la estancia en el piso no tendrá un límite de tiempo definido, sino que para cada caso, individualmente, se estipulará el periodo de estancia que se considere más adecuado de forma conjunta entre Caritas Diocesana de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia.

La relación entre Cáritas Diocesana de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia se canalizará a través de la Delegación de Bienestar Social e Integración mediante la Jefatura de Servicio y el responsable de la Oficina Técnica de Bienestar Social e Integración.

Tercera-

El Ayuntamiento de Valencia realizará anualmente una aportación económica a los gastos de funcionamiento y ejecución del presente convenio a favor de Cáritas Diocesana de Valencia por importe de 56.846,36 €.

Anualmente se revisará la aportación económica en base al IPC del año anterior.

Cuarta-

El importe del convenio se abonará a tenor de la base 25 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014 en los siguientes términos:

El 60% que se librá de inmediato, a la firma del convenio.



Un 25% se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la suma librada, de acuerdo con los conceptos para los que se aporta la cantidad económica global.

El 15% restante se abonará en cuanto se justifique el cumplimiento de lo conveniado.

La justificación de la actividad subvencionada se realizará mediante la presentación de una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación del artículo 72.2 del RD 887/2006.

Quinta-

El Ayuntamiento de Valencia no mantendrá con los trabajadores de Cáritas Diocesana de Valencia relación laboral alguna ni cualquier otro tipo de dependencia.

Sexta-

a) Corresponde a Caritas Diocesana de Valencia:

- 1 Llevar a cabo el objeto del convenio.
- 2 Contar con los medios materiales y personales suficientes para atender el presente convenio, asumiendo todos los costes derivados de las responsabilidades tanto de los hechos susceptibles de producirlas, como de las relaciones laborales con dicho personal, que en ningún caso se considerará personal municipal.
- 3 Proporcionar información mensual al CAST sobre las plazas ocupadas y vacantes. Dicha información contendrá un listado nominal de las personas alojadas diariamente.
- 4 Facilitar al Ayuntamiento de Valencia la inspección del servicio y la documentación relacionada con el mismo.
- 5 Velar por el mantenimiento de una relación de respeto entre las personas usuarias de la vivienda semitutelada
- 6 La vivienda semitutelada y su personal, deberá cumplir las medidas de seguridad e higiene establecidas en la legislación vigente.

b) Corresponde al Ayuntamiento de Valencia:

- 1 La coordinación las actuaciones objeto del convenio a través de los técnicos municipales adscritos al Programa Municipal de Atención de Personas Sin Techo.
- 2 Abonar la aportación estipulada para cada periodo de vigencia en la forma establecida en las cláusulas tercera y cuarta, previa la correspondiente justificación.

Séptima-

El presente convenio tendrá una duración de un año desde el día de su firma, prorrogable expresamente por anualidades sucesivas hasta un máximo de 3 prórrogas, salvo denuncia por alguna de



las partes con tres meses de antelación a la finalización o su prórroga.

Octava-

Al efecto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente convenio de colaboración y coordinar las acciones prestadas, se creará una Comisión Mixta entre el Ayuntamiento y Cáritas Diocesana de Valencia, integrada:

- Por parte del Ayuntamiento, el Jefe de Servicio de Bienestar Social e Integración o persona en quien delegue, y un técnico.
- Por parte de Cáritas Diocesana de Valencia, su Director o persona en quien delegue, y un técnico.

Serán competencias de esta comisión la evaluación del desarrollo del convenio de colaboración, la formulación de protocolos adicionales para nuevas situaciones conjuntas, propuesta de prórroga del convenio o su rescisión, estudio y asesoramiento a cuantas cuestiones sean sometidas a la comisión por cualquiera de las partes.

Esta comisión se reunirá una vez al trimestre y en las circunstancias excepcionales que así se aconsejen.

Novena-

Ambas partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos de carácter personal, y de la normativa que lo regula, garantizando su cumplimiento.

Si se utilizan medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se dará cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de carácter Personal y sus normas de desarrollo.

Asimismo deberá observarse lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto al acceso limitado a los propios interesados con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.

Décima-

Será motivo de rescisión del convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo.

Segundo.- Autorizar y disponer el importe de la aportación municipal, que será compatible con otras subvenciones, que asciende a 56.846,36 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 a favor de Cáritas Diocesana de Valencia, CIF R4600177B, con el siguiente desglose:



Propuesta gasto	Ítem gasto	Concepto	Importe
2014/2062	2014/83050	60% Conv	34.107,82 €
2014/541	2015/3550	25% Conv	14.211,59 €
2014/541	2015/3560	15% Conv	8.526,95 €

De conformidad con el artículo 174 del TRLHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la efectividad del convenio queda en todo caso subordinado al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto.

Tercero.- Reconocer la obligación y abonar el importe de 34.107,82 €, correspondiente al 60% de la aportación municipal al convenio, a favor de Cáritas Diocesana de Valencia, CIF R4600177B, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 (propuesta gasto 2014/2062, ítem 2014/83050, documento obligación 2014/9068).

Cuarto.- Caritas Diocesana de Valencia desarrollará la actividad convenida durante el año de vigencia del convenio de colaboración y deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad convenida mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.



- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, debe de haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.”

43.

“En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2011, se aprueba la concesión de ayudas de la convocatoria para 2011 para la realización de proyectos de ‘Lucha contra la pobreza y exclusión social en la ciudad de Valencia’.

La Sección de Participación Social del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100% de la subvención.

Por tanto, de conformidad con la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por la Asociación AVALE, CIF G12720215, en concepto de ayuda de la convocatoria para 2011, para la realización de proyectos de ‘Lucha contra la pobreza y exclusión social en la ciudad de Valencia’, por importe de 6.075 €, para el proyecto ‘Formación, inserción y asesoramiento para la integración de nuevos ciudadanos ecuatorianos e iberoamericanos en Valencia’ (fase II) que figura en la propuesta de gasto nº. 3960/13, ítem nº. 82270/13, documento de

obligación nº. 7316/13.”

44.

“Por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se emite informa-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero. El presupuesto previsto para el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, por la aplicación presupuestaria denominada “Transferencias, Premios, becas, pensiones, estudios investigación” (CU130 92400 48100) con un crédito presupuestario inicial para el ejercicio 2014 de 16.290 €, y otra conceptuada “Actividades culturales y deportivas”, (CU130 92400 22609) cuyo crédito inicial para el citado ejercicio es de 90.000 €.

Segundo. Ambas aplicaciones presupuestarias sirven a las Juntas Municipales de Distrito para poder llevar a cabo el ejercicio de la participación ciudadana, colaborando en la ejecución de actividades que se desarrollan por asociaciones o entidades y que sirven siempre al interés público de los ciudadanos de esta ciudad de Valencia.

Tercero. Por todas las Juntas Municipales se han efectuado comunicaciones de los acuerdos adoptados por los Consejos de las mismas, en las que se propone la aprobación de una modificación de créditos para transferir los importes de 2.850 € en Patraix, 19,42 € en Exposición, 1.217,95 € en Ciutat Vella, 2.484,33 € en Abastos y 173,87 € en Ruzafa de la aplicación presupuestaria de “Actividades culturales y deportivas” a la de “Transferencias, premios, becas, pensiones, estudios investigación” y, por otro lado, 2.459,58 € en Marítimo y 2.023,77 en Trànsits de la aplicación presupuestaria de “Transferencias, premios, becas, pensiones, estudios investigación” a la de “Actividades culturales y deportivas”, todo ello para atender el desarrollo de los programas de actividades culturales y festejos previstos en dichas Juntas Municipales.



La referida modificación de créditos supone una compensación entre ambas aplicaciones, sin que exista detrimento alguno para el Presupuesto.

Cuarto. En este sentido, por el concejal delegado de Descentralización y Participación Ciudadana se ha suscrito moción proponiendo el inicio de los trámites para efectuar la referida modificación de créditos.

Quinto. Por parte del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio Financiero se han evacuado los correspondientes informes, debiendo informarse la presente propuesta de acuerdo por la Intervención General Municipal.

Fundamentos de Derecho

Primero. Al correspondiente expediente resulta de aplicación la base 9.3, apartado b), de las de Ejecución del Presupuesto, habiendo dado cumplimiento a la misma.

Segundo. Resultan asimismo aplicables el art. 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el art. 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen en las transferencias de créditos.

Tercero. De acuerdo con lo que establecen las bases de Ejecución del Presupuesto, la modificación que se propone es del tipo transferencia de créditos, siendo el órgano competente para la su aprobación la Junta de Gobierno Local (base 9.3, apartado b.2).

A la vista de lo actuado en el correspondiente expediente, se acuerda:

Único.- Aprobar la 16ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Descentralización y Participación Ciudadana por un total de 2.262,22 €, que tiene por objeto atender el desarrollo de los programas de actividades culturales y festejos previstos en las Juntas Municipales de Distrito mediante la redistribución interna del saldo disponible en el Capítulo II. La transferencia tiene el siguiente detalle:



Estado de gastos

	Alta	<u>Modif. Cdto.</u>
CU130 92400 48100 “Transf. Premios, becas, pens., estud., investig.”		2.262,22 €
	Baja	<u>Modif. Cdto.</u>
CU130 92400 22609 “Activ. Culturales y deportivas		2.262,22 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 2.262,22 €.”

45.

“Por el Servicio de Comercio y Abastecimientos se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2013 se aprobó autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal, por importe de 24.762,11 €, en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al ejercicio 2013.

Segundo.- La base 29ª.8 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2014 establece que la justificación de las subvenciones se realizará mediante la presentación, entre otras, de una memoria de actuación justificativa de la actividad.

Tercero.- Mediante instancia de fecha 14 de febrero de 2014, la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal presentó las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2013, así como el resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias de dicho ejercicio.



Cuarto.- En fecha 5 de mayo de 2014, el Servicio Económico-Presupuestario emite informe favorable acerca de las cuentas anuales y la memoria de actividades del ejercicio 2013.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero: el órgano competente es la Alcaldía y por delegación, la Junta de Gobierno Local, en aplicación de lo dispuesto en la base 29ª.9 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2014, que establece que la aprobación de la justificación de la subvención corresponderá al órgano que concedió la subvención.

Segundo: es aplicable lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, las bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el año 2013, así como lo previsto en el convenio de autogestión en la cláusula 6ª, Capítulo I, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de diciembre de 1986.

Como consecuencia de los citados hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al ejercicio 2013, concedida en fecha 19 de julio de 2013 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local a la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal. Dicha subvención, por importe de veinticuatro mil setecientos sesenta y dos euros con once céntimos (24.762,11 €), fue sufragada con cargo a la aplicación presupuestaria 2013 HG520 43100 47910, propuesta nº. 2013/00232, ítem nº. 2013/009540.”

46.

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de noviembre de 2011, por el que se aprobó el texto del convenio marco de colaboración suscrito el 21 de



noviembre de 2011 entre el Excm. Ayuntamiento de Valencia, la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), la Confederación Empresarial de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYMEV), la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV) y Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), para la creación de empleo y el fomento de la iniciativa empresarial.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2013, por el que se aprobó el texto de la adenda al convenio marco de colaboración suscrito el 3 de diciembre de 2013 entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), la Confederación Empresarial de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYMEV), la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV) y Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), para la creación de empleo y el fomento de la iniciativa empresarial.

Vista la documentación aportada por la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV) y Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV) y vistos los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), con CIF G46949863, por un total importe de 114.085,00 €, según propuesta de gastos nº. 2013/009037, ítem de gasto nº. 2013/187990 y documento de obligación nº. 2013/020437, en concepto de adenda al convenio marco de colaboración para la creación de empleo y el fomento de la iniciativa empresarial para el ejercicio 2013.

Segundo.- Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), con CIF G46389458, por un total importe de 114.085,00 €, según propuesta de gastos nº. 2013/009037, ítem de gasto nº. 2013/188000 y documento de obligación nº. 2013/020438, en concepto de adenda al convenio marco de colaboración para la creación de empleo y el fomento de la iniciativa empresarial para el ejercicio 2013.

Tercero.- Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad



Confederación Empresarial Valenciana (CEV), con CIF G46199311, por un total importe de 228.170,00 €, según propuesta de gastos nº. 2013/009037, ítem de gasto nº. 2013/188020 y documento de obligación nº. 2013/020440, en concepto de adenda al convenio marco de colaboración para la creación de empleo y el fomento de la iniciativa empresarial para el ejercicio 2013.”

47.

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D. *****, letrado de D^a. *****, presento escrito el 17 de diciembre de 2013 con Registro de Entrada nº. 00110 2013.135131, manifestando que por parte del Ayuntamiento se había ocupada unos terrenos en calle Arquitecto Rodríguez, nº. 29, que al parecer se correspondían con la registral nº. 17318 y con una superficie de 273,50 m², propiedad de su representada y de D. ***** y D. *****, y que pese a las diversas gestiones de sus mandantes han decidido seguir el procedimiento indemnizatorio correspondiente, instando la iniciación de expediente de expropiación de los mismos.

Segundo.- El arquitecto municipal de expropiaciones en informe de 4 de abril de 2014, emitió informe en el sentido de que la parcela identificada por sus propietarios se encuentra en parte, en suelo edificable de ámbito privado, con una clasificación de suelo urbano y calificado como ensanche; y otra parte esta clasificada como sistema local de red viaria, siendo ésta de cesión obligatoria y necesaria para poder construir la parte edificable, por lo que no procede la expropiación de la finca solicitada.

Vistos los hechos que anteceden, se acuerda:



Único.- Desestimar la solicitud formulada por D^a. *****, de iniciar expediente de expropiación de una parcela de terreno de 273,50 m² de superficie, sita en calle Arquitecto Rodríguez, n^o. 29, que al parecer se corresponde con la registral n^o. 17318, propiedad de la citada y de sus hermanos D. ***** y D. ***** y de la que manifiesta haber sido ocupada por el Ayuntamiento pues, por el arquitecto municipal de expropiaciones en informe de 4 de abril de 2014, se indica que la parcela referida por sus propietarios se encuentra en parte, en suelo edificable de ámbito privado, con una clasificación de suelo urbano y calificado como ensanche, y otra parte esta clasificada como sistema local de red viaria, siendo esta de cesión obligatoria y necesaria para poder construir la parte edificable, por lo que no procede la expropiación de la finca solicitada.”

48.

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructuras se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

Hechos

Uno.- El concejal delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana, ha dispuesto lo siguiente:

‘Mediante acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2011 se acordó afectar el importe ingresado por el agente urbanizador del PAI de la unidad de ejecución avenida Tomás Sala a la ejecución de la urbanización de un pequeño tramo de la calle Ingeniero José Sirera, esquina con calle Soria.

Queda pendiente de ejecutar una parte del importe afectado, como consecuencia de la baja producida en la licitación de las obras, por lo que tal importe debe revertir en el emplazamiento al que está afecto, en consecuencia en aras a cumplir con el mandato plenario, se



ha procedido a redactar el proyecto de obras denominado ‘Asfaltado de la calle Ingeniero José Sirera’.

Por lo expuesto propone:

Uno.- Aprobar técnicamente el proyecto de obras de ‘Asfaltado de la calle Ingeniero José Sirera’.

Dos.- El técnico del Servicio de Obra de Infraestructura ha informado lo siguiente:

‘Por la empresa adjudicataria del contrato de servicio de redacción se ha presentado el proyecto de obras de asfaltado de la calle Ingeniero José Sirera.

El proyecto recoge el encargo efectuado por el Ayuntamiento de Valencia de proceder al asfaltado de la calle Ingeniero José Sirera, y contiene la documentación exigida por el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, procedería la aprobación técnica del proyecto de obras de asfaltado de la calle Ingeniero José Sirera’.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El proyecto de obras de asfaltado de la calle Ingeniero José Sirera recoge la documentación exigida por el artículo 123 del citado Texto legal.

Tercero.- De conformidad con el artículo 155.4 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública para la mera reparación, renovación o introducción de mejoras ordinarias en obras o servicios ya existentes, sin alterar el destino urbanístico del suelo, será innecesaria la exposición al público previa a su aprobación administrativa.

Cuarto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985,



de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho de aplicación, se acuerda:

Primero.- Aprobar técnicamente el proyecto de obras de asfaltado de la calle Ingeniero José Sirera.

Segundo.- Ordenar la publicación por el Servicio de Obras de Infraestructura de la aprobación del proyecto referido en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, según establece el artículo 155.5 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.”

49.

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y demás preceptos concordantes, por el Servicio de Alumbrado y Fuentes Ornamentales se informa con relación a los siguientes:

Hechos

1º.- Con fecha de Registro General de Entrada de 3 de junio de 2014, la empresa Imesapi, SA, presenta solicitud relativa a la actualización de precios a aplicar en el contrato de gestión de alumbrado público zona Sur de Valencia.

2º.- Que por el técnico de Alumbrado y Fuentes Ornamentales, y en aplicación de lo indicado en el pliego de condiciones, procede remitir el correspondiente expediente al Servicio Económico-Presupuestario, a fin de que facilite el coeficiente de revisión de precios a aplicar sobre los precios vigentes, a partir del día 1 de junio de



2014.

3º.- Que con fecha 18 de junio de 2014, por el Servicio Económico-Presupuestario se informa que el coeficiente de revisión K_t es de 1,071985 y debe aplicarse sobre el precio de adjudicación, y tendrá vigencia a partir del 1 de junio de 2014.

Fundamentos de Derecho

En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las revisiones de precios de los contratos suscritos, siempre que sea en aplicación de fórmulas recogidas en los respectivos pliegos de condiciones.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho, la solicitud de Imesapi, SA, así como los informes emitidos por el Servicio Económico-Presupuestario y por el Servicio de Alumbrado y Fuentes Ornamentales, se acuerda:

Único.- Aprobar la 5ª revisión de precios del contrato de gestión de alumbrado público de Valencia, adjudicado a las empresas Imesapi, SA y Etralux, SA, para las zonas Sur y Norte de la ciudad, respectivamente, por acuerdo de la Junta de Gobierno de 3 de abril de 2009, con un coeficiente de revisión de 1,071985, suponiendo un incremento redondeado absoluto de 7,199% respecto al precio de adjudicación y con efectos a partir del 1 de junio de 2014.”

50.

“Vista la moción de la regidora de Parques y Jardines, la factura presentada por la mercantil Megafonía Torres, SL (CIF B97522700), correspondiente al servicio técnico de megafonía prestado en la jornada realizada por el Servicio de Jardinería de



formación sobre la gestión integrada de la plaga del picudo rojo de las palmeras en el palmeral municipal de la ciudad de Valencia el 7 de marzo de 2014, visto lo dispuesto en la base 37.2ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto y visto lo informado por el Servicio Fiscal del Gasto y por el Servicio de Jardinería, se acuerda:

Único.- Reconocer la obligación por importe de 121,00 € (IVA incluido), a favor de la mercantil Megafonía Torres, SL (CIF B97522700), correspondiente al servicio de megafonía prestado en la sala de conferencias de la Fundación Deportiva Municipal el día 7 de marzo de 2014, con nº. factura del proveedor 000045, de fecha 10 de marzo de 2014, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FD310 17100 22699, conceptuada como “Gastos diversos”, en la propuesta de gasto 2014/2019, ítem de gasto 2014/81470, con documento de obligación 2014/8919.”

51.

“Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Fiscal Gastos y demás actuaciones del correspondiente expediente y de acuerdo a la base 36.2, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de Diario ABC, SL, CIF B82824194, por la inserción de una página de publicidad del Ayuntamiento y dos redaccionales en el suplemento de ABC Viajar, que se adjudicó por Resolución nº. S-329, de 5 de septiembre de 2013, correspondiendo la deuda a la factura nº. 112fp13/3442, de fecha 31 de octubre de 2013, por un importe de 8.000,00 € (6.611,57 + 1.388,43 del 21% de IVA).

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto de 8.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta nº. 2014/2144, ítem nº. 2014/086040).”

52.



“Vista la moció del regidor delegat d’Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal així com l’informe del Servei de Gestió d’Emissions i Recaptació i la fiscalització del Servei Fiscal del Gasto.

Vistos els fets següents:

Primer. L’Ajuntament de València comunica periòdicament als ciutadans diversos assumptes relatius, entre altres qüestions, a la recaptació voluntària o executiva dels diferents tributs i ingressos municipals. Igualment, notifica als contribuents les resolucions relatives a les seues sol·licituds i recursos en matèria de gestió, inspecció i recaptació de tributs i la resta d’ingressos municipals. Per a les dites comunicacions massives, que han de remetre’s per mitjà de correu ordinari o correu certificat, segons els casos, s’utilitza tant paper preimprès com paper no preimprès.

Per a complir a la necessitat de remetre les dites comunicacions es requerix la prestació del servei de subministrament de l’esmentat paper, així com l’execució de les prestacions necessàries per a reflectir en el dit suport les dades variables que, en cada cas, ha de notificar l’Ajuntament, el seu plegat i tancat hermètic i el trasllat dels impresos a Correus per a la seua notificació.

Segon. El crèdit previst en la proposta de despesa 2012/2183, aprovada amb l’adjudicació de l’anterior contracte menor de subministrament de paper i paper preimprès i del servei d’impressió, acabat i trasllat a Correus de València per a diversos impresos relatius a la gestió, inspecció i recaptació de tributs i la resta d’ingressos municipals a Meydis, SL es troba esgotat.

Tercer. Actualment es troba en tràmit l’expedient H4980 2013 36 (número 04101 2013 120 del Servei de Contractació) per a contractar el subministrament de paper i serveis d’impressió acabat i trasllat a l’empresa prestatària dels serveis postals, estant prevista l’adjudicació definitiva del mateix en el present exercici.

Quart. A fi de garantir la normalitat en la gestió tributària municipal immediata i evitar el perjudici a la Hisenda Municipal que es derivaria de la no prestació de l’esmentat servei, per part de la cap del Servei de Gestió d’Emissions i Recaptació, a instàncies de la Tresoreria Municipal, es va sol·licitar a l’anterior prestatària, Meydis, SL, la



continuació del servei fins a l'adjudicació del nou contracte, quedant coberta la despesa ocasionada amb el crèdit disponible en les partides pressupostàries anteriorment citades.

La prestació dels serveis s'ha portat a efecte en els termes i condicions establides en el plec de prescripcions tècniques de l'anterior contracte.

Quint. Consta en el corresponent expedient moció del regidor delegat d'Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal, proposant l'autorització, disposició i aprovació de la despesa realitzada com a conseqüència dels serveis de subministrament de paper i impressió prestats per l'empresa Meydis, SL, finalitzada la vigència del contracte anterior.

Sext. Les aplicacions pressupostàries amb càrrec a qui haurà d'executar-se la despesa realitzada per este concepte durant el present exercici, amb crèdit pressupostari i sense autorització prèvia són les corresponents a "Estudis i treballs tècnics" (HE960 93200 22706), per la part corresponent a les tasques de serveis d'impressió, i a "Material d'oficina no inventariable" (HE960 93200 22000), per la part corresponent a subministrament de paper.

Sèptim. De conformitat amb les factures núm. 2014 3003 196 i 2014 3004 158, de dates 31 de març de 2014 i 30 d'abril de 2014, respectivament, presentades per Meydis, SL, la despesa realitzada ascendix a un total de sis mil nou-cents huitanta-tres euros amb vint-i-un cèntims (6.983,21 €), que ha sigut formalitzada en la proposta de despesa núm. 2014/02035 amb el detall següent:

- Ítem 2014/081970, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22706, per import de 6.448,90 €, corresponent 1.119,23 € a l'IVA.
- Ítem 2014/081980, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22000, per import de 53,54 €, corresponent 9,29 € a l'IVA.
- Ítem 2014/081990, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22706, per import de 348,95 €, corresponent 60,56 € a l'IVA.
- Ítem 2014/082000, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22000, per import de 131,82 €, corresponent 22,82 € a l'IVA.



Vistos els següents fonaments de Dret:

Primer. La base 37^a, apartat 2.b), de les bases d'Execució del Pressupost Municipal de l'exercici 2014 estableix que correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació dels gastos realitzats en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició.

Segon. La base 39^a, apartat 8, de les esmentades bases d'Execució estableix la prèvia fiscalització de la proposta d'aprovació pel Servei Fiscal del Gasto.

En virtut d'allò que s'ha exposat, s'acorda:

Únic.- Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa generada pels servicis prestats per la mercantil Meydis, SL, relatius al subministrament de paper i a la impressió, acabat i depòsit en Correus de notificacions en matèria de gestió, inspecció i recaptació de tributs i la resta d'ingressos municipals, de conformitat amb les factures núm. 2014 3003 196 i 2014 3004 158, per import total de sis mil nou-cents huitanta-tres euros amb vint-i-un cèntims (6.983,21 €) i formalitzades en la proposta de despesa 2014/02035 amb el detall següent:

- Ítem 2014/081970, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22706, per import de 6.448,90 €, corresponent 1.119,23 € a l'IVA.
- Ítem 2014/081980, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22000, per import de 53,54 €, corresponent 9,29 € a l'IVA.
- Ítem 2014/081990, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22706, per import de 348,95 €, corresponent 60,56 € a l'IVA.
- Ítem 2014/082000, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22000, per import de 131,82 €, corresponent 22,82 € a l'IVA.”



DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los treinta y siete puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

53.

Eº 1

“Hechos

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, en su sesión de fecha 28 de febrero de 2014, se clasifica al OA de la Fundación Deportiva Municipal en el Grupo 1, de conformidad con lo ordenado por la Disposición Adicional Duodécima de la LRBRL, modificada por el art. 1.37 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, e insta a la adopción de medidas necesarias para la adaptación de los Estatutos, así como la adaptación del contenido de los contratos mercantiles o de alta dirección, así como cumplir las restantes obligaciones que dichas normas les impone.

Por acuerdo adoptado por la Junta Rectora en sesión extraordinaria de fecha 16 de abril de 2014, aprobado posteriormente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2014 y publicado definitivamente en el BOP de Valencia, en fecha 21 de mayo de 2014, se dispuso aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo y la plantilla de la Fundación Deportiva Municipal de 2014, en lo que se refiere al puesto de trabajo del director/a, clasificándolo como Órgano Directivo, así como la aprobación de los conceptos presupuestarios



correspondientes, de acuerdo con lo establecido por el Ayuntamiento Pleno.

Por moción de la Presidencia Delegada de fecha 19 de junio de 2014, se propuso el inicio de las actuaciones necesarias para proponer a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia el nombramiento de D^a. M^a. Ángeles Vidal Ruiz como directora del organismo autónomo de la Fundación Deportiva Municipal del Ayuntamiento de Valencia.

Fundamentos de Derecho

Según lo dispuesto por el art. 85.bis.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera, laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los Municipios del Título X tendrán la consideración de órgano directivo. En este mismo sentido se expresa el art. 130.2 de la mencionada LBRL, al especificar que tendrán la consideración de órgano directivo los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos.

Así mismo, el art. 127.1.i) atribuye a la Junta de Gobierno Local el nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración Municipal. Extremo desarrollado por el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia (art. 123).

Por todo lo expuesto se propone nombrar a la hasta ahora directora de la Fundación Deportiva Municipal del Ayuntamiento de Valencia, D^a. M^a. Ángeles Vidal Ruiz, licenciada en Periodismo y Ciencias de la Información, que reúne los requisitos exigidos para su nombramiento como titular del máximo órgano directivo, tal como dispone el art. 85. bis.b) de la Ley 7/1985, al ser personal laboral de la Fundación Deportiva Municipal, tal como consta en el curriculum incorporado al correspondiente expediente.

Y dado que D^a. M^a. Ángeles Vidal Ruiz se encuentra desempeñando el puesto de



directora de la Fundación Deportiva Municipal, pero como personal eventual, su cese se producirá una vez efectuado su nombramiento como directora (Órgano Directivo) por parte de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, evitando de esta forma la ausencia de ‘Dirección’, durante el periodo que dura la tramitación de la presente propuesta, además de no producirse modificación de las retribuciones del puesto, al ser las estipuladas en el Presupuesto de 2014.

Por todo lo anterior, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Nombrar a D^a. M^a. Ángeles Vidal Ruiz, como directora del Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal del Ayuntamiento de Valencia, titular del Órgano Directivo.

Las retribuciones serán las reflejadas en el Presupuesto 2014 de la Fundación Deportiva Municipal.

Segundo.- Autorizar a la Presidencia Delegada de la Fundación Deportiva Municipal para llevar a efecto las actuaciones necesarias para la formalización del nombramiento.”

54.

Eº 2

“Hechos

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, en su sesión de fecha 28 de febrero de 2014, se clasifica al OA de la Universidad Popular en el Grupo 1, de conformidad con lo ordenado por la disposición adicional duodécima de la LRRL, modificada por el art. 1.37 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, e insta a la adopción de medidas necesarias para la adaptación de los Estatutos, así como la adaptación del contenido de los contratos mercantiles o de alta dirección, así como cumplir las restantes obligaciones que dicha norma les impone.



Por acuerdo adoptado por la Junta Rectora en su sesión extraordinaria nº. 101, de fecha 25 de marzo de 2014, aprobado posteriormente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2014, y publicado definitivamente en el BOP de Valencia, en fecha 4 de junio de 2014, se dispuso aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y la plantilla de la Universidad Popular de 2014, en lo que se refiere al puesto de trabajo del director/a, clasificándolo como Órgano Directivo, así como la aprobación de los conceptos presupuestarios correspondientes, de acuerdo con lo establecido por el Ayuntamiento Pleno.

Por moción de Vicepresidencia de fecha 17 de junio de 2014, se propuso el inicio de actuaciones necesarias para proponer a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia el nombramiento de D^a. Silvia Cardenal Sanabria como directora del Organismo Autónomo de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia.

Fundamentos de Derecho

Según lo dispuesto por el art. 85.bis.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el titular del máximo órgano de dirección de los mismo deberá ser un funcionario de carrera, laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los Municipios del Título X tendrán la consideración de Órgano Directivo. En este mismo sentido se expresa el art. 130.2 de la mencionada LBRL, al especificar que tendrán la consideración de Órgano Directivo los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos.

Así mismo, el art. 127.1.i) atribuye a la Junta de Gobierno Local el nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración Municipal. Extremo desarrollado por el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia (art. 123).

Por todo lo expuesto, se propone nombrar a la hasta ahora directora de la

Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia, D^a. Silvia Cardenal Sanabria, licenciada en Derecho, que reúne los requisitos exigidos para su nombramiento como titular del máximo Órgano Directivo, tal como dispone el art. 85.bis.b) de la Ley 7/1985, al ser una profesional del sector privado, con más de cinco años de ejercicio profesional, como consta en el currículum incorporado al correspondiente expediente.

Y dado que D^a. Silvia Cardenal Sanabria se encuentra desempeñando el puesto de directora de la Universidad Popular, pero como personal eventual, su cese se producirá una vez efectuado su nombramiento como directora (Órgano Directivo) por parte de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, evitando de esta forma la ausencia de “Dirección”, durante el periodo que dura la tramitación de la presente Propuesta, además de no producirse modificación de las retribuciones del puesto, al ser las estipuladas en el Presupuesto de 2014.

En virtud de lo anterior, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Nombrar a D^a. Silvia Cardenal Sanabria, como directora del Organismo Autónomo Municipal de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia, titular del Órgano Directivo.

Las retribuciones serán las reflejadas en el Presupuesto 2014 de la Universidad Popular.

Segundo.- Autorizar a la Vicepresidencia de la Universidad Popular para llevar a efecto las actuaciones necesarias para la formalización del nombramiento.”

55.

Eº 3

“De conformidad con las atribuciones otorgadas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, teniendo presentes las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de



Personal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Prorrogar la adscripción en comisión de servicios, por el plazo de un año, con efectos del día 17 de junio de 2014, de D^a. *****, personal estatutaria fija de la Conselleria de Sanidad, con la categoría de enfermera, al puesto de trabajo de personal técnico medio en el Servicio de Personal de esta Corporación, referencia n^o. *****, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que contempla la posibilidad de adscripción en comisión de servicios que se interesa con carácter temporal, durante un plazo máximo de dos años en puestos de trabajo, como el citado, cuya forma de provisión es el concurso.

Las retribuciones a percibir por D^a. ***** seguirán siendo abonadas a partir del día 17 de junio de 2014 con cargo a este Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 33 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 33/99, de 9 de marzo, así como el artículo 64.6 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, aprobado por RD 364/95, de 10 de marzo, ajustándose al baremo retributivo A2.22.177.177 que implica incompatibilidad, siendo el gasto previsto de 27.701,93 €, incluida la antigüedad que tiene reconocida la interesada (7 trienios del grupo A2 de titulación), encontrándose ya autorizado y dispuesto crédito por dicha cuantía en la retención inicial de gastos (operación de gastos n^o. 2014-3), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 92010 12001, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000.

Seguirán siendo asimismo con cargo a esta Corporación el abono de las cuotas mensuales de empresa del régimen de previsión social correspondiente, al que la interesada está afiliada.”

Eº 4

“En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la vista de la petición del vicealcalde de 7 de abril de 2014, del decreto del teniente de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 24 de abril de 2014, de la ausencia de alegaciones del personal interesado, de los informes del Servicio de Personal y Secretaría, del Servicio Fiscal Gastos y de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al correspondiente expediente, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Con efectos desde el día de la adopción del presente acuerdo, modificar el Organigrama de la Corporación, en virtud de la potestad de autoorganización que ostentan las Entidades Locales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en consecuencia, modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo, en el sentido de integrar las unidades orgánicas ‘Oficina de Turismo’ y ‘Servicio del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal secretario de la misma’ en un único Servicio dependiente de la Alcaldía, con la denominación de ‘Servicio de Turismo y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal Secretario de la misma’, tal y como queda reflejado en el correspondiente anexo I, fijando como competencias las siguientes:

‘- Gestión de permisos de grabación de películas, vídeos y reportajes varios en coordinación con las Delegaciones y Servicios Municipales afectados.

- Gestión administrativa de la difusión y fomento del turismo.

- Coordinación y gestión administrativa con la Agencia de Turismo en la difusión de Valencia como ciudad turística.

- Apoyo administrativo y supervisión de todos los asuntos cuya competencia corresponde a la Junta de Gobierno local y las Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia titular, así como las de los tenientes de alcalde y concejales delegados cuyos Servicios o competencias desempeña el secretario general de la Administración municipal.



- Apoyo administrativo y asistencia en el ejercicio de sus funciones de fe pública, dirección funcional de los registros públicos, así como de Secretaría de los Consejos Rectores, que correspondan al secretario general de la Administración municipal.

- Coordinar todas las Secretarías de los seis organismos autónomos municipales.

- La resolución de las controversias y bandos, así como la publicación de estos últimos.

- Gestión de expedientes para la contratación del suministro de bases de datos jurídicas y legislativas, revistas y demás publicaciones de interés tanto para los funcionarios directivos, como para el resto de funcionarios y personal de la Corporación.

- Gestión y registro de los cambios de jurisdicción motivados por ausencia/regreso de la Alcaldía titular.

- Gestión de bases de datos y recopilación de sentencias en materia sancionadora, así como de responsabilidad patrimonial, dictadas en procedimientos judiciales en los que el Ayuntamiento de Valencia haya sido parte’.

Segundo.- Con los mismos efectos, incardinar con carácter definitivo en la nueva unidad, en virtud de la ya citada potestad de autoorganización recogida para las Entidades Locales en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los puestos de trabajo vacante de ‘Jefatura Servicio (TD)’, referencia nº. *****; Jefatura Oficina Media (TD), referencia nº. ***** y personal administrativo, referencia nº. *****, modificando, en consecuencia, la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Tercero.- Con los mismos efectos y por el plazo de un año prorrogable por otro, adscribir temporalmente en la nueva unidad a D. *****, que ocupa puesto de trabajo de jefe Oficina Coordinación Aspectos Técnicos y Culturales (TD), referencia nº. *****, a D^a. *****, que ocupa puesto de trabajo de auxiliar administrativo, referencia nº. ***** y a D^a. *****, que ocupa puesto de trabajo de personal subalterno,



referencia nº. *****, modificando, en consecuencia, la vigente Relación de Puestos de Trabajo. Todo ello de conformidad con lo que dispone el artículo 112 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y artículo 79 del vigente Acuerdo para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Valencia.

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto del correspondiente expediente que asciende a 1 € con cargo a la aplicación presupuestaria 12009 43200 y declarar disponible el crédito por importe de 1 € en la aplicación presupuestaria 12009 92000, según la operación de gasto nº. 2014/365.”

57.

Eº 5

“En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la vista del decreto del teniente de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de 9 de junio de 2014, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de junio de 2014, de la comparecencia de Dª. ***** de fecha 19 de junio de 2014, del informe del Servicio de Personal, así como del resto de documentación obrante al correspondiente expediente y estimando en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de personal técnico superior AG ocupado por Dª. ***** en el Servicio de Sanidad, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Con efectos desde el día del presente acuerdo y por el plazo de un año prorrogable por otro, adscribir temporalmente en el Servicio de Sanidad a Dª. *****, funcionaria de carrera de la escala administración general, subescala técnica, categoría técnica de administración general, grupo A1 de clasificación profesional, que ocupa puesto de trabajo de personal técnico superior AG, referencia nº. *****, con baremo



retributivo A1-24-210-210 en el Servicio de Patrimonio, ello para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ejerce, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del citado puesto de trabajo en el Servicio de Patrimonio. Todo ello de conformidad con lo que dispone el artículo 112 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y artículo 79 del Acuerdo para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- De mantenerse la necesidad de las funciones del puesto de trabajo que la interesada ocupa en el Servicio de Sanidad, incluir en la negociación del próximo Capítulo I de esta Corporación la adscripción definitiva del puesto de trabajo ‘Personal técnico superior AG’, referencia nº. *****, en el Servicio de Sanidad.

Tercero.- Mantener las actuales retribuciones mensuales de D^a. *****, correspondientes al puesto de trabajo de ‘Personal técnico superior AG’, baremo retributivo A1-24-210-210, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000 93300 del Presupuesto vigente, cuyo gasto se encuentra autorizado y dispuesto según la operación de gasto nº. 2014/375.”

58.

Eº 6

“En virtud de la competencia que té atribuida la Junta de Govern Local, d’acord amb el que estableix l’art. 127.1.h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, vista la compareixença efectuada per la Sra ***** en data 24 de juny de 2014, la nota interior del Servici d’Ocupació de data 25 de juny de 2014, l’informe de la Secció de la Gestió Laboral del Servici de Personal de data 26 de juny de 2014, en relació amb el projecte taller d’ocupació ‘Promoció turística’, feta prèviament declaració d’urgència, s’acorda:

Primer.- Deixar sense efecte la contractació laboral de la Sra ***** com a



tècnica mitjana professora d'anglès a temps parcial (22 hores setmana), amb destí en el projecte taller d'ocupació 'Promoció turística', acordada per la Junta de Govern Local en data 6 de juny de 2014, a l'haver manifestat expressament la seua renúncia al lloc de treball ofert per mitjà de compareixença de data 24 de juny de 2014.

Segon.- Contractar en el seu lloc a la Sra. ***** com a tècnica-mitjana professora d'anglès a temps parcial (22 hores setmana), amb destinació en el projecte taller d'ocupació 'Promoció turística', exercint les funcions pròpies de la seua categoria professional.

Tercer.- La retribució bruta mensual per a la citada treballadora serà de 946,59 € en concepte d'havers i part proporcional de les pagues extraordinàries.

Quart.- La modalitat de la contractació per a la citada treballadora serà la d'obra o servici determinat a temps parcial, regulada en l'art 2 del RD 2720/98, en relació amb l'art. 12 i 15 de l'Estatut dels Treballadors.

Quint.- El període de contractació serà de 5 mesos des de l'1 de juliol fins al 30 de novembre de 2014.

Sext.- La treballadora haurà de ser donada d'alta en la Seguretat Social.

Sèptim.- El gasto derivat de la present contractació, tant d'havers per import de 4.732,95 €, com de Seguretat Social per import de 1.597,37 €, es troba autoritzat i disposat en la retenció inicial núm. 2014/117 corresponent al període 2014, amb càrrec a les aplicacions CC 100 24110 13102 i 2014 CC100 24110 160.00."

59.

Eº 7

“En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la vista del decreto del teniente



de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de 7 de octubre de 2013, de las alegaciones realizadas por los interesados en el correspondiente expediente, de los informes del Servicio de Educación de 13 de febrero, 7 de marzo y 13 de mayo de 2014, del coordinador de Salud, Seguridad e Higiene Laboral de 26 de febrero de 2014 y 5 de marzo de 2014, del Servicio de Personal, de la Secretaría, del Servicio Fiscal Gastos y de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al referido expediente y estimando en las circunstancias actuales más necesario el desempeño de las funciones propias de los puestos de trabajo de personal técnico medio, maestros, en la Sección Centros Educativos del Servicio de Educación, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Estimar la alegación realizada por D^a. ***** relativa a su actual estado de salud, de acuerdo con el informe del coordinador de Salud, Seguridad e Higiene Laboral de 5 de marzo de 2014, según el cual ‘a D^a. *****, que está en IT, no procede de momento cambiarla de puesto de trabajo’, situación de IT en la que continúa a fecha 21 de mayo de 2014 y, en consecuencia, no continuar con la transformación del puesto de trabajo de personal técnico medio referencia *****.

Segundo.- Estimar la alegación realizada por D. ***** relativa a su destino en el Conservatorio Municipal, de acuerdo con el informe de la jefa del Servicio de Educación de 13 de febrero de 2014, según el cual ‘no procede continuar con la transformación de los puestos de trabajo relacionados a continuación, por cuestiones organizativas y de gestión del propio Conservatorio Municipal, las cuales exigen que los funcionarios que se encuentran adscritos a dicho centro sigan desempeñando sus funciones de docencia en el mismo’ y, en consecuencia, no continuar con la transformación del puesto de trabajo de personal técnico medio, referencia *****.

Tercero.- Estimar las alegaciones realizadas por D^a. ***** y D^a. ***** relativas a carecer de la titulación necesaria para resultar destinadas en un colegio, de acuerdo con el informe de la jefa del Servicio de Educación de 13 de febrero de 2014, según el cual ‘tampoco procede continuar con la transformación de los puestos de trabajo que a continuación se señalan, dado que al haber accedido por oposición de

grupo C de la Administración Local al Ayuntamiento de Valencia, su escala o puesto de trabajo no reúne los requisitos necesarios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de educación infantil y de educación primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en cuanto a la relación de las titulaciones necesarias para impartir docencia en la especialidad de lengua extranjera y educación física' y, en consecuencia, no continuar con la transformación de los puestos de trabajo de profesorado enseñanzas especiales (A ext.), referencias ***** y *****.

Cuarto.- Desestimar la alegación realizada por D^a. ***** relativa a sus circunstancias de salud, de acuerdo con el informe del coordinador de Salud, Seguridad e Higiene Laboral de 26 de febrero de 2014 según el cual 'respecto a lo solicitado sobre D^a. *****, funcionaria n^o. *****, no existe ningún inconveniente médico para que pueda ser destinada como maestra a un centro educativo municipal'.

Quinto.- Desestimar las alegaciones realizadas por D^a. ***** y D. ***** relativas a su destino en los programas de cualificación profesional inicial por cuanto, de acuerdo con el informe de la jefa del Servicio de Educación de 7 de marzo de 2014, 'la transformación sí que deberá realizarse pero con efectos a partir del día 1 de septiembre de 2014, ello sin perjuicio de que, en el caso de que de nuevo se convocaran los programas de cualificación profesional inicial para el curso 2014/2015, se celebre un concursillo en virtud del cual se oferten las plazas necesarias al respecto y participen todos aquellos funcionarios del Servicio de Educación pertenecientes al cuerpo de maestros que estén interesados'.

Sexto.- Desestimar las alegaciones realizadas por D^a. *****, D^a. ***** y D^a. ***** relativas a las diversas tareas necesarias que realizan en el Servicio de Educación por cuanto, de acuerdo con el informe de la jefa del citado Servicio de Educación de fecha 13 de febrero de 2014, '...la mejora de la calidad del sistema educativo de los centros docentes pertenecientes al Ayuntamiento de Valencia, pasa inexcusablemente por reforzar dichos centros con recursos humanos altamente cualificados, de igual manera que exige establecer alternativas de organización y gestión



que contribuyan a promover acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes’.

Séptimo.- Desestimar la alegación relativa al disfrute de una reducción de jornada realizada por D^a. ***** por cuanto los derechos a reducción de jornada que el personal tiene concedidos, al venir referidos a circunstancias personales y familiares establecidas en la normativa, sin vinculación con el puesto de trabajo ocupado, se mantienen con independencia del destino si dichas circunstancias o requisitos personales exigidos por la normativa se mantienen.

Octavo.- Desestimar la alegación realizada por D^a. ***** de formar parte del Gabinete Psicopedagógico Municipal en base a la licenciatura en Psicología que ostenta, por cuanto ocupa puesto de trabajo de personal técnico medio clasificado en el grupo A2 de clasificación profesional, categoría maestro educación primaria, cuyas funciones se encuentran publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º. 45 de 23 de febrero de 1998, no pudiendo la interesada ejercer funciones correspondientes a los licenciados en Psicología, clasificados en el grupo A1, que se corresponden con las funciones publicadas en el mismo Boletín para el puesto tipo técnico superior AE, distintas a las que corresponden a los técnicos medio maestros.

Noveno.- Con efectos desde el día uno de septiembre de 2014, transformar los puestos de trabajo de personal técnico medio, referencias ***** y *****, baremo retributivo A2-22-177-177, adscritos en el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, ocupados respectivamente por D^a. ***** y D^a. *****, en el sentido de que resulten definidos como puestos de trabajo de personal técnico medio (JP1) a fin de adecuar las retribuciones de las interesadas al horario establecido para los centros educativos municipales, regularizando las retribuciones que deben percibir conforme al baremo retributivo A2-22-176-176, modificando, en consecuencia, la vigente Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Extremo 18 de la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente.

Décimo.- Con efectos desde el día uno de septiembre de 2014 y por el plazo de un año prorrogable por otro, adscribir temporalmente en el Servicio de Educación,



Sección Centros Educativos, a D^a. *****, D. ***** y D^a. *****, que ocupan puesto de trabajo de personal técnico medio, referencias *****, ***** y *****, baremo retributivo A2-22-177-177, hasta ahora adscritos en la Sección Técnica Servicios Educativos y en la Sección de Proyectos Educativos, y transformarlos, con los mismos efectos, en el sentido de que resulten definidos como puestos de trabajo de personal técnico medio (JP1), a fin de adecuar las retribuciones de los mismos al horario establecido para los centros educativos municipales, regularizando las retribuciones que deben percibir los interesados conforme al baremo retributivo A2-22-176-176, modificando, en consecuencia, la vigente Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, 79 del Acuerdo para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Valencia y Extremo 18 de la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente.

Undécimo.- Autorizar y disponer el gasto del correspondiente expediente que asciende a 1.022,60 € desde el 1 de septiembre de 2014, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 12101 y 16000 32301, y declarar disponible crédito por importe de 35,20 € en las aplicaciones presupuestarias 15000 32301, según la operación de gasto n.º. 2014/359.”

60.

Eº 8

“De conformidad con las atribuciones otorgadas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vista la propuesta formulada por el Servicio de Personal y visto el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Estimar el recurso de reposición presentado por D^a. ***** contra la Resolución de la Alcaldía número 207-P, de fecha 25 de febrero de 2014, por la que se acordó confirmar la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta el día 31 de agosto de 2014, fecha de finalización del curso escolar 2013-2014, al existir puestos de la misma especialidad que la interesada ocupados por personal interino.

Segundo.- Confirmar la prolongación de la permanencia en el servicio activo, concedida por Resolución de la Alcaldía n.º. 475-P, de fecha 8 de marzo de 2011, a D^a. *****, funcionaria de esta Corporación, con la categoría de profesora de música, grupo de titulación A1, puesto de trabajo de profesora del Conservatorio, quien cumplió la edad de 65 años el día 14 de marzo de 2011.

Tercero.- Proceder a la revisión anual de la citada resolución de la Alcaldía estimatoria de la prolongación de la permanencia en el servicio activo, atendiendo y fundamentándose ésta en los extremos señalados en el artículo 63 de la Ley 10/2010 y en el artículo 85 del vigente Acuerdo laboral, debiendo tener en cuenta que por la Delegación competente se impulsarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad del proyecto sin que tenga que estar vinculado a un funcionario en situación de prolongación.

No obstante, la interesada podrá poner fin a la prolongación cuando así sea su deseo, comunicándolo a esta Corporación con una antelación mínima de tres meses a la fecha que tenga prevista para su cese por jubilación forzosa, personándose para ello en la Sección de Gestión de la Seguridad Social del Servicio de Personal, a los efectos de iniciar los trámites oportunos.”

61.

Eº 9

“La Junta de Govern Local adopta el present acord basant-se en els següents:

Fets

Primer.- El Servei de Servicis Centrals Tècnics ha informat sobre la conveniència d'efectuar transferència de crèdits entre les aplicacions pressupostàries que gestiona, i el tinent d'alcalde delegat de Modernització de l'Administració, ha subscrit moció proposant la iniciació dels tràmits corresponents.

Segon.- El corresponent expedient ha estat informat de conformitat pel Servei Econòmic-Pressupostari, el Servei Financer i la Intervenció General Municipal.

Als anteriors fets se'ls aplica el següent:

Fonament de Dret

Únic.- Les modificacions de crèdits, mitjançant transferències de crèdit vénen regulades en la base 9.3 d'Execució del Pressupost de 2014, establint els tràmits pertinents, els quals s'han dut a terme en el corresponent expedient.

Basant-se en allò exposat, de conformitat amb la proposta formulada pel Servei de Servicis Centrals Tècnics, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Aprovar la 17^a modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del Servei de Servicis Centrals Tècnics, per incrementar els serveis d'informació 010 en la següent aplicació pressupostària, incrementant-la per l'import que es detalla:

CD110	92500	22799	Ot. trabajos realizados por ot. empresas y profesion	39.249,60 €
			Suma total... ..	39.249,60 €

La transferència a l'alça es finança a càrrec de les previsions de crèdit de les aplicacions pressupostàries que a continuació s'indiquen:

Estat de despeses



Altes				
Aplicació pressupostària				Import
CD110	92500	22799	Ot. trabajos realizados por ot. empresas y profesion	39.249,60 €
			Suma total... ..	39.249,60 €
Baixes				
Aplicació pressupostària				Import
CD110	92010	48900	Trnsf. a familia e int sin fines lucro	34.149,60 €
CD110	92060	22000	Material de oficina no inventariable	5.100,00 €
			Suma total... ..	39.249,60 €

L'import total de la modificació de crèdits ascendeix a 39.249,60 €.

Segon.- Una vegada adoptat el corresponent acord es comunicarà al Servei Econòmic Pressupostari, per a la seua gravació en Pressupost, al Servei Financer i al Servei Fiscal de Despeses, i es remetrà a l'adreça de correu electrònic presupuesto@valencia.es còpia, en format pdf, de l'expedient núm. 01201/2014/110, al Servei Econòmic-Pressupostari per al seu arxiu, d'acord amb la base 8a.10 de les d'Execució del Pressupost.”

62.

Eº 10



“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- El archivo del expediente disciplinario al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria de la conducta del agente D. *****.”

63.

Eº 11

“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar al agente D. ***** responsable en concepto de autor de una infracción leve tipificada en el artículo 9.e) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, que dice: ‘dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, del arma reglamentaria u otros medios o recursos destinados a la función policial’, a corregir con la sanción de apercibimiento de acuerdo con el artículo 10.3.b) del mismo Cuerpo Legal.”

64.

Eº 12

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio



de Policía Local y de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Incoar expediente disciplinario a D. ***** (NIP *****), agente de Policía Local, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación.

Segundo.- Nombrar instructor del correspondiente expediente a D. *****, intendente principal de Policía Local, quien deberá designar secretario del mismo a un funcionario de éste Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance.”

65.

Eº 13

“Vistes les actuacions realitzades per a la tramitació i resolució del corresponent expedient de la Banda Municipal incoat amb vista a l’aprovació d’un manament de pagaments a justificar per a atendre gastos generats per l’organització del Certamen Internacional de Bandes de Música ‘Ciutat de València’, 2014, es resol basant-se en els següents:

Antecedents de fet

I.- La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 25 d’octubre del 2013, va aprovar les bases reguladores del Certamen Internacional de Bandes de Música ‘Ciutat de València’, corresponent a l’edició de l’any 2014.

II.- En relació directa amb tal acord, i per mitjà de moció de data 10 de juny de

l'any en curs, la Il·lma. Sra. Regidora-Delegada d'Orquestra i Banda Municipals, proposa la iniciació dels tràmits administratius necessaris per a aprovar un gasto per un import estimat de seixanta-nou mil dos-cents trenta-tres euros amb cinc cèntims d'euro (69.233,05 €), amb la finalitat d'atendre els que se citen, per les quantitats que a continuació es relacionen:

Tipus de gasto	Import
Aportació a les bandes participants	36.000,00 €
Honoraris dels Jurats	11.733,05 €
Caché de bandes invitades en el precertamen i en les Seccions tercera, segona i primera	20.500,00 €,
Imprevistos de naturalesa organitzativa	1.000,00 €
Total	69.233,05 €

Consideracions jurídiques

Primera.- Memòria justificativa del gasto.- A fi de complir al que disposa l'apartat 5t de la base 14.a), segons el qual els gastos derivats d'activitats de caràcter cultural «hauran de contindre una memòria explicativa del gasto proposat, amb detall de les activitats a realitzar valorades econòmicament», i article 42.3 de les d'Execució del Pressupost Municipal 2014, s'exposen les dades següents:

1. Honoraris del jurat del certamen a favor de:

Jurats	NIP	Valor del Servici/€	Tipus IRPF	Import IRPF	Total/€
D. *****	*****	2.392,03	24,75%	592,03	2.392,03
D. *****	*****	2.392,03	24,75%	592,03	2.392,03
D. *****	*****	2.392,03	24,75%	592,03	2.392,03
D. *****	*****	2.278,48	21,00 %	478,48	2.278,48
D. *****	*****	2.278,48	21,00 %	478,48	2.278,48
Total					11.733,05 €

2. Aportacions econòmiques a favor de les bandes participants (no pertanyents a



la província de València) base octava reguladores del CIBMCV:

Bandes Participants	NIP	Secció	Data Actuació	Import
L' Harmonia Societat Musical d'Alacant (Alacant)	26251	Tercera	17 de juliol	3.000 €
Societat Musical "L'Esperanza" de Sant Vicent del Raspeig (Alacant)	9663	Tercera	17 de juliol	3.000 €
Banda Simfònica d'Alcobaça (Portugal)	35306	Tercera	17 de juliol	3.000 €
Soc. Musical i Instructiva Santa Cecília de Són Rapinya (Palma de Mallorca)	35297	Tercera	17 de juliol	3.000 €
Va unir Musical Beniarbeig (Alacant)	35288	Tercera	17 de juliol	3.000 €
Associació Unió Musical Vila de Rebomboris (Múrcia)	35299	Tercera	17 de juliol	3.000 €
Studenten Harmonie Orkest de Twente (Holanda)	35326	Segona	18 de juliol	3.500 €
Centre Artístic Cultural "Verjurat de la Pau" d'Agost (Alacant)	9662	Segona	18 de juliol	3.500 €
Banda Municipal de Música d'Alcanar (Tarragona)	35277	Segona	18 de juliol	3.500 €
Banda Musical d'Arouca (Portugal)	35329	Segona	18 de juliol	3.500 €
Sinfonisches Blasorchester Süd-West de Mainz (Alemanya)	35341	Primera	19 de juliol	4.000 €
Total				36.000 €

3. Caché de bandes invitades en el pre-certamen i en les Seccions Tercera, Segona i Primera:

Bandes invitades	NIP	Secció	Data actuació	Caché	Import IVA	Total
Casa de la Comunitat Valenciana a Navarra	35426	Pre-certamen	16 de juliol	2.500 €	---	2.500 €
Drumiming (Portugal)	35392	Tercera	17 de juliol	6.500 €	---	6.500 €
Festival Brass Band (Bèlgica)	35417	Segona	18 de juliol	6.500 €	---	6.500 €
Banda Simfònica de la FSMCV (València)	8516	Primera	19 de juliol	5.000 €	---	5.000 €
Total						20.500,00 €

4. Imprevistos: 1.000 euros

Total: 1.000 €

Segona.- Crèdit pressupostari.- El gasto és imputable a l'aplicació pressupostària EH630 33002 22609, denominada "Activitats Culturals i Esportives", del Pressupost Municipal de 2014, on hi ha crèdit suficient per a la seua atenció, segons proposta mecanitzada núm. 2014/02377, ítem núm. 2014/093390, que, subscripta pel tècnic de la Unitat Administrativa i pel mencionat regidor-delegada, s'acompanya al present informe, aplicació en què s'ha reservat el crèdit oportú, i a càrrec de la consignació del qual hauran d'efectuar-se els pagaments.

La distribució del gasto global presenta el detall següent:

Sector	Programa	Econòmic	Import	Proposta Gasto	Ítem
EH630	33002	22609	69.233,05	2014/02377	2014/093390

Mitjançant una Resolució número 3942-H, de data 5 de juny del 2014, dictada pel tercer tinent d'alcalde, delegat d'Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal, es va aprovar el projecte de gastos núm. 2014/29 denominat 'Conveni Conselleria de cultura-certamen Bandes 2014'.

Tercera.- Procediment i Règim Jurídic.- A nivell procedimental, l'apartat 1r de la base 13.a) de les d'Execució del Pressupost Municipal vigent, disposa la necessitat de formar expedient administratiu per a elaborar propostes de gastos en qualsevol de les seues fases, excepte en aquells supòsits enumerats en el seu apartat segon (que no s'apliquen al suposat objecte d'informe).

El règim jurídic material que s'aplica en l'àmbit de l'expedient d'autorització del gasto programat, es troba arrellegat en l'article 184 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, en directa relació amb el que disposa l'article 54 del Reial Decret 500/90, de 20 d'abril, que desenvolupa el capítol I, del títol VI de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de la Llei d'Hisendes Locals, segons el qual: «l'autorització és l'acte per mitjà del qual s'acorda la realització d'un gasto determinat per una quantia certa o aproximada reservant amb este fi la totalitat o part d'un crèdit pressupostari», i en la base 13a de les d'Execució del Pressupost Municipal 2014.



Quarta.- Forma de pagament i ampliació del termini de justificació.- En relació al sistema de pagament proposat, la base 42a, apartat 2n, lletres a) i b), de les d'Execució del Pressupost Municipal 2014, preveu la possibilitat d'acudir al procediment d'ordenes de pagament a justificar en el supòsit de «qualsevol pagament el document justificatiu del qual no es puga acompanyar en el moment de la seua expedició», i «obligacions de pagaments amb persones físiques o jurídiques, residents o no en el territori nacional, que demanden el pagament immediat».

A este respecte, tal com consta en la moció subscripta per la regidora-delegada, s'estima oportú que conforme al que autoritza l'apartat 2n, lletra a) i b), de la base 42a de les d'Execució del Pressupost de 2014, donada la naturalesa del gasto i a fi d'agilitzar la gestió del pagament, una vegada prestats els servicis a contractar, s'expedisca manaments de pagament a justificar a favor de D. *****, TAG, de la Unitat Administrativa, per l'esmentat import total de seixanta-nou mil dos-cents trenta-tres euros amb cinc cèntims d'euro (69.233,05 €).

D'altra banda, i sobre la base del que disposa l'apartat 8u, de la base 42a, de les d'Execució del Pressupost Municipal en vigor, es considera necessari des d'esta unitat administratiu ampliar el termini previst, inicialment, per a la justificació del manament fins als 6 mesos sobre la base que intervenen en el procediment dels lliuraments de pagaments a justificar, previsiblement, interessats residents fora d'Espanya.

Quinta.- Competència material.- En relació amb la competència material de les actuacions objecte d'informe, la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local (BOE 3 d'abril de 2003), en l'article 25.2, lletres m), de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local (en avant LRBR) en concomitància amb l'article 33.3, lletra n), de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat Valenciana de Règim Local de la Comunitat Valenciana atribuïx al Municipi l'exercici de competències en matèria de promoció cultural. Esta acció de promoció i tutela de la cultura constituïx una competència que la nostra Carta Magna atribuïx als poders públics (article 44). En este sentit, el Tribunal Constitucional (STC 49/1984, de 5 d'abril) ha assenyalat que «la cultura és quelcom de la competència pròpia i institucional tant de l'Estat com de les comunitats autònomes, i encara podríem



afegir d'altres Comunitats, perquè allí on viu una comunitat hi ha una manifestació cultural respecte de la qual les estructures públiques poden ostentar competències...».

Sexta.- Competència orgànica.- En relació amb la competència orgànica, la mateixa queda reservada a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució d'Alcaldia núm. 8, de data 17 de juny del 2011, per la qual es delega en la Junta de Govern Local les atribucions per a resoldre en matèria de «(...) premis (...) de qualsevol classe» i en la base 47a .1 de les d'Execució del Pressupost Municipal per a l'any 2014, al generar l'autorització del gasto document comptable en fase ADO per tractar-se de manament de pagaments a justificar.

Per tot això, en virtut dels antecedents de fet i fonaments jurídics que han quedat exposats, els preceptes legals i reglaments esmentats i la resta de pertinent aplicació, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Autoritzar, en els termes exposats en el considerant jurídic I 'Memòria justificativa del gasto' de l'informe emés per la unitat administrativa del centre gestor EH630, un gasto per un import de seixanta-nou mil dos-cents trenta-tres euros amb cinc cèntims (69.233,05 €), a càrrec de l'aplicació pressupostària EH630 33002 22609, denominada "Activitats culturals i esportives", del Pressupost Municipal de 2014 (proposta mecanitzada núm. 2014/02377, ítem núm. 2014/093390), per a finançar les obligacions que es deriven dels pagaments següents:

a) Honoraris dels membres del jurat del Certamen Internacional de Bandes de Música 'Ciutat de València'.

b) Aportacions econòmiques a favor de les bandes participants, compensatòries de la seua actuació.

c) Caché de les bandes invitades en el pre-certamen i en les Seccions Tercera, Segona i Primera del Certamen.

d) Altres gastos per a imprevistos directament relacionats amb l'organització del Certamen.



Segon.- S'estima oportú que conforme al que autoritza l'apartat 2n, lletra a) i b), de la base 42.a de les d'Execució del Pressupost de 2014, donada la naturalesa del gasto i a fi d'agilitzar la gestió del pagament, s'expedisca manaments de pagament a justificar a favor del TAG, de la unitat administrativa, D. *****, per l'esmentat import total de seixanta-nou mil dos-cents trenta-tres euros amb cinc cèntims (69.233,05 €), segons proposta de gasto núm. 2014/02377, ítem núm. 2014/093390, ampliant el termini de justificació del manament de pagaments a justificar fins als 6 mesos.”

66.

Eº 14

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Fiestas y Cultura Popular y, en concreto, la moción de fecha 16 de junio de 2014 del concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular, y los informes emitidos por el indicado Servicio, el Servicio Económico-Presupuestario y el Servicio Financiero, y mediando informe favorable de la Intervención General Municipal, de conformidad con lo dispuesto en las bases 8ª y 9ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la 18ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Fiestas y Cultura Popular por un total de 266.955,85 €, para atender el mayor gasto que conllevan los actos culturales y festivos de 2014 pendientes de celebrar (Batalla de Flores, 9 de octubre, Navidad, Expojove ...), con el siguiente detalle:

Estado de gastos

Altas

Modif. Cdto

EF580 33800 22799 “Ot. trab. realiz. por ot. empresas y profesión” 266.955,85 €

Bajas



Modif. Cdto

EF580 33800 48911 “Otras subvenciones a fam. e inst. s. fines lucro” 266.955,85 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 266.955,85 €.”

67.

Eº 15

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Acción Cultural, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Quedar enterada de la renuncia de la becada con la XIII Beca de Catalogación e Informatización de la Biblioteca Municipal Central, D^a. *****, con DNI *****.

Segundo.- Declarar becada con dicho galardón a la primera suplente D^a. *****, DNI *****.

Tercero.- Aprobar la disposición del gasto a nombre de la primera suplente D^a. *****, DNI *****, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 13 de junio de 2014, de acuerdo con la propuesta de gastos núm. 2014/679, ítem 2014/34670, con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33400 48100.

Esta beca tendrá una duración de cuatro meses, con una dotación de 950 € mensuales, y un total de 3.800 €.

La cuantía de esta becas se abonará en pagos mensuales, previo libramiento de una certificación por el director de los trabajos en la que se especifique el adecuado desarrollo del trabajo de inventario que se le haya encomendado.”



68.

Eº 16

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Acción Cultural, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de Bulevar del Arte y la Cultura, SA, por el gasto realizado correspondiente a la factura que a continuación se detalla:

Nombre	Concepto	Euros
Bulevar del Arte y la Cultura CIF: A97781652 Propuesta Gasto: 2014/01324 Ítem: 2014/61370	Factura nº. 002-14 de fecha 1 de enero de 2014, revisión de precios canon de explotación del 4º trimestre de 2013 del CC La Rambleta	13.144,55
	Total.....	13.144,55

Segundo.- El gasto total de 13.144,55 € será de aplicación a la aplicación presupuestaria ED260 33400 22799 del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2014/01324, ítem 2014/61370, relación de documentos de obligación nº. 2014/2192.”

69.

Eº 17

“Vistos los informe y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Acción Cultural, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar las bases que han de regir la concesión de subvenciones a empresas de teatro, circo y danza de esta ciudad, por un importe máximo de 120.000,00 € -para teatro y circo-, 40.000,00 € -para danza- y 15.770,00 € para las asociaciones



profesionales del sector (cuya cuantía global ascenderá a 175.770,00. €), y cuyo texto a continuación se transcribe:

Capítulo I

Normas generales

1. Objeto de estas ayudas.

El objeto de las presentes ayudas consiste en colaborar al mantenimiento y consolidación del teatro y de la danza, en la ciudad de Valencia, como elemento integrante de una oferta cultural de calidad, a través de la regularización de los procedimientos de concesión de subvenciones a las empresas de Teatro, Danza y Circo de la ciudad de Valencia. Su finalidad debe ser consolidar estructuras empresariales y artísticas estables que faciliten la proyección exterior de las compañías profesionales de teatro, danza y circo con sede social y centro de trabajo en la ciudad de Valencia, así como potenciar el crecimiento artístico, cultural, y cualitativo en el campo de las Artes Escénicas de carácter profesional en la ciudad de Valencia.

2. Modalidad y cuantía de las ayudas.

2.1. La presente convocatoria comprende las modalidades de ayudas siguientes:

- a) Ayudas a las compañías de teatro y circo.
- b) Ayudas a las compañías de danza.
- c) Ayudas a las asociaciones profesionales del sector en defensa de los intereses de los colectivos de teatro, circo y danza.

2.2. El importe global máximo de estas ayudas es de 175.770,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33510 48912, el cual se distribuirá entre dichas modalidades, asignando las siguientes cantidades:

- a) Para la modalidad de ayudas a las compañías de teatro y circo, 120.000,00 €.
- b) Para la modalidad de ayudas a las compañías de danza, 40.000,00 €.
- c) Para la modalidad de ayudas a las Asociaciones profesionales del sector en defensa de los intereses de los colectivos de teatro, circo y danza, 15.770,00 €.

3. Beneficiarios.

Dentro de los límites presupuestarios y, de acuerdo con las condiciones y criterios que establezcan estas bases, podrán obtener estas ayudas las personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos específicos que se señalan para cada modalidad de ayuda y que realicen las actuaciones previstas en cada caso.

4. Solicitudes.

4.1 La solicitud de estas ayudas se deberá formular al Ayuntamiento de Valencia en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

4.2 Las instancias se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Valencia.

4.3 Los solicitantes en estas ayudas deberán presentar un dossier con un índice en su inicio y con las páginas del mismo debidamente foliadas. Asimismo, deberán acompañar la siguiente documentación:



- a) Si el solicitante es una persona física:
 - Fotocopia del DNI
- b) Si es persona jurídica:
 - Número del CIF
 - Fotocopia de un documento oficial o notarial que acredite la existencia legal de la misma.
 - Certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda aprobando solicitar esta ayuda y facultando al solicitante para suscribir la petición.
 - Fotocopia del DNI, de la persona que suscribe la petición en nombre de la empresa.
- c) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social, referida a los doce meses anteriores a la solicitud.
- d) Declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Datos bancarios, número de cuenta, agencia o nombre de la entidad donde desee el solicitante recibir la ayuda en caso de ser concedida.
- f) Documentos específicos de cada modalidad de ayuda que se recoja en los capítulos siguientes de estas bases.

4.4 Un único petionario podrá solamente solicitar una ayuda para cada una de las modalidades contempladas en esta convocatoria.

5. Resolución de la convocatoria.

5.1 Para la valoración de las solicitudes presentadas se nombrará un Jurado, que actuará como Comisión Técnica Valoradora, compuesto por un presidente, que será la teniente de alcalde delegada de Cultura, tres técnicos designados por el Ayuntamiento de Valencia, tres profesionales independientes de los sectores implicados y un secretario, actuando como tal el secretario general de la Administración municipal o funcionario en quien delegue.

5.2 La Comisión Técnica Valoradora elevará propuesta al órgano competente en función de importe subvencionado en el plazo de 30 días contados desde el siguiente día hábil en que concluya el plazo de presentación de instancias.

5.3 El plazo para resolver el procedimiento será anterior al 31 de octubre de 2014.

6. Obligaciones de los beneficiarios.

Con carácter general, los beneficiarios de estas subvenciones vienen obligados a:

Comunicar al Ayuntamiento de Valencia la aceptación de la ayuda en el término de los 15 días siguientes a la recepción de la notificación de concesión. En caso de no comunicarse esta aceptación, se entenderá que el beneficiario renuncia a esta ayuda y perderá el derecho a la misma.

Realizar la actividad que fundamenta la concesión de subvención, de acuerdo con el programa presentado.



Comunicar al Ayuntamiento de Valencia cualquier cambio que se produzca en el programa definitivo de la actividad.

En caso de realizarse la actividad en un momento posterior a la notificación de la concesión de la ayuda, hacer constar en toda publicación, tríptico, programa, publicidad, etc., en cualquier medio o soporte que se realice, el patrocinio de la misma por el Ayuntamiento de Valencia-Delegación de Cultura. Para ello, se insertará en lugar preferente y destacado el logotipo del Ayuntamiento de Valencia-Delegación de Cultura.

Justificar el uso de la subvención en la forma que se indica en estas bases.

La obtención de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones concedidas por otras administraciones para este mismo fin, comunicando al Ayuntamiento, en su caso, dicha circunstancia.

El sometimiento a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General Municipal en relación con las subvenciones o ayudas recibidas.

No se exigirá la constitución de la garantía debido a la naturaleza de las actuaciones financiadas

No se contempla la posibilidad de reformulación de solicitudes, de conformidad a lo establecido en el art. 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las que con carácter específico y para cada modalidad se determina en los capítulos siguientes.

7. Justificación y pago de las ayudas.

El pago de las ayudas se realizará de una sola vez y se justificará en el plazo de tres meses desde la fecha de pago.

La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con la indicación de importe y procedencia.

Muestra de programas y carteles impresos en los que figure el Ayuntamiento de Valencia como entidad patrocinadora.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos se admitirán como justificación de la subvención si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y siempre que sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.



Capítulo II

Ayudas a las compañías de teatro y circo

8. Finalidad de la concesión.

Las ayudas a las Compañías de Teatro y Circo tienen por finalidad reforzar la estabilidad empresarial y la proyección exterior de las compañías profesionales de Teatro y Circo con sede social y centro de trabajo en la ciudad de Valencia, y posibilitar el crecimiento artístico, cultural y cualitativo de éstas.

9. Cuantías de las ayudas.

El total de las ayudas será de 120.000,00 €.

10. Beneficiarios.

Únicamente podrán solicitar estas ayudas empresas de Teatro y Circo con sede social y centro de trabajo en la ciudad de Valencia. Deberán acreditar una antigüedad mínima de un año continuado de actividad empresarial, lo cual se efectuará mediante la aportación de la escritura de constitución y la justificación de haber realizado un mínimo de un espectáculo en el último año especificando el lugar y la fecha de estreno así como el calendario de representaciones realizadas

Deberán disponer de una estructura laboral estable que se acreditará mediante la aportación de las cotizaciones a la Seguridad Social realizadas por la empresa en el año 2013.

11. Documentación específica

a) Informe sobre la estructura de la empresa en la que se especificarán las dotaciones patrimoniales y, en concreto, las inversiones realizadas, los recursos humanos de carácter fijo y las contrataciones mantenidas durante el año 2013. La acreditación de las inversiones se hará a través de las facturas correspondientes, y la de contrataciones laborales realizadas en 2013 se hará aportando las cotizaciones a la Seguridad Social en el ejercicio indicado. Se aportará igualmente el currículum del gestor y director artístico de la empresa.

b) Memoria de las actividades realizadas por la empresa durante el año 2013, en la que se especificará las actividades de carácter artístico llevadas a cabo, se indicarán las producciones y las representaciones efectuadas dentro y fuera de la Comunidad Valenciana así como las contrataciones laborales realizadas por la empresa, debidamente acreditadas. Para ello, los interesados deberán cumplimentar el anexo I de las presentes Bases.

c) Proyecto de actividades de la empresa en el año 2014, con el plan de explotación empresarial, que deberá incluir, si existen, los proyectos de nuevas producciones para este año, con el presupuesto, el formato y la ficha artística, la presencia de actrices y actores valencianos y la fecha prevista de estreno. También el proyecto de giras dentro y fuera de la Comunidad Valenciana de los espectáculos que se mantengan en repertorio, en el que se deberá especificar el calendario de actuaciones y el presupuesto económico de la gira del año 2014. Se aportará igualmente un presupuesto por partidas que englobe todo el ejercicio.

d) Las empresas de teatro y circo que dispongan de sala abierta al público, deberán acreditar la disposición de la misma aportando la correspondiente licencia de funcionamiento.

12. Criterios para determinar la cuantía de la subvención



De conformidad con el artículo 17.3 apartados e y f, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los criterios que servirán de base para determinar la cuantía individualizada de las subvenciones, con su ponderación, son los siguientes:

- a) Disposición de sala abierta al público en la ciudad de Valencia (máximo 30 puntos).
- b) Antigüedad de la empresa (máximo 5 puntos).
- c) Trayectoria de la compañía con producciones propias (máximo 5 puntos).
- d) Curriculum del director artístico y gerente (máximo 5 puntos).
- e) Proyecto artístico de la compañía. El proyecto se valorará con un máximo de 30 puntos, con el siguiente desglose:

Curriculum del equipo artístico (máximo 10 puntos).

Propuesta escénica (máximo 10 puntos).

Número de actuaciones en la ciudad de Valencia y proyección exterior, nacional e internacional (máximo 10 puntos).

- f) Creación de puestos de trabajo (máximo 10 puntos).
- g) Presencia de profesionales valencianos (máximo 5 puntos).
- h) Proyectos de autores valencianos (máximo 5 puntos).
- i) Uso del valenciano (máximo 5 puntos).

La asignación de la subvención correspondiente se realizará en función de la puntuación total obtenida por cada beneficiario. La comisión de valoración establecerá la puntuación mínima necesaria para obtener subvención.

Capítulo III

Ayudas a las compañías de danza

13. Finalidad de la concesión.

Las ayudas a las compañías de danza tienen por finalidad ayudar a consolidar el sector coreográfico, incentivando la estabilidad de estructuras artísticas y empresariales como la proyección exterior de los proyectos de compañías profesionales de danza, con sede social y centro de trabajo en la ciudad de Valencia, y posibilitar el crecimiento artístico, cultural y cualitativo de estas.

14. Cuantía de las ayudas.

14.1 El total de las ayudas será de 40.000,00 €.

15. Beneficiarios.

Únicamente podrán solicitar estas ayudas empresas de danza legalmente constituidas, con una antigüedad mínima de un año, acreditado con los documentos pertinentes; o, en su defecto, compañías cuyo titular acredite, por informe laboral de la Seguridad Social, estar dado de alta en la “Actividad producción de espectáculos” un mínimo de un año

16. Documentación específica.



a) Documentación que acredite la creación de puestos de trabajo. Se aportará igualmente el currículum del gestor y director artístico de la compañía.

b) Memoria de las actividades realizadas por la empresa en el año 2013, en la que se especificará las actividades de carácter artístico llevadas a cabo y se indicará las producciones y las representaciones efectuadas dentro y fuera de la Comunidad Valenciana. Para ello, los interesados deberán cumplimentar el anexo I de las presentes bases

c) Proyecto de actividades de la empresa en el año 2014, con el plan de explotación empresarial, que deberá incluir, si existen, los proyectos de nuevas producciones para este año, con el presupuesto, el formato y la ficha artística, la fecha de estreno. También el proyecto de giras dentro y fuera de la Comunidad Valenciana de los espectáculos que se mantengan en repertorio, en el que se deberá especificar el calendario de actuaciones y el presupuesto económico de la gira del año 2014. Se aportará igualmente un presupuesto por partidas que englobe todo el ejercicio.

17.- Criterios para determinar la cuantía de la subvención.

De conformidad con el artículo 17.3 apartados e y f, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los criterios que servirán de base para determinar la cuantía individualizada de las subvenciones, con su ponderación, son los siguientes:

a) Antigüedad de la empresa (máximo 10 puntos).

b) Trayectoria artística de la compañía con producciones propias (máximo 10 puntos).

c) Disposición de sede social (máximo 20 puntos).

d) Currículum de los directores de la empresa (máximo 10 puntos).

e) Proyecto artístico de la compañía. El proyecto se valorará con un máximo de 40 puntos, con el siguiente desglose:

Currículo del coreógrafo (máximo 10 puntos).

Currículo del equipo artístico y técnico (máximo 10 puntos).

Propuesta escénica (máximo 10 puntos).

Número de actuaciones en la ciudad de Valencia y proyección exterior, nacional e internacional (máximo 10 puntos).

f) Creación de puestos de trabajo (máximo 5 puntos).

g) Presencia de profesionales valencianos (máximo 5 puntos).

La asignación de la subvención correspondiente se realizará en función de la puntuación total obtenida por cada beneficiario. La comisión de valoración establecerá la puntuación mínima necesaria para obtener subvención.

Capítulo IV

Ayudas a asociaciones profesionales del sector.

18.- Finalidad de estas ayudas



La presente modalidad de ayudas tiene como finalidad apoyar la actividad de las federaciones o asociaciones legalmente constituidas que defiendan los intereses de los colectivos de profesionales implicados en el sector del teatro, circo y danza, que tengan su sede en la ciudad de Valencia.

19. Cuantía de las ayudas.

El total de las ayudas será de 15.770,00 €.

20.- Beneficiarios

Podrán solicitar estas ayudas, en esta modalidad, las federaciones o asociaciones legalmente constituidas que defiendan los intereses de los colectivos de profesionales implicados en el sector de teatro, circo y danza, y que tengan su sede en la ciudad de Valencia.

21.- Documentación específica

Además de la documentación establecida para las solicitudes en la base 4, en la solicitud de esta modalidad de ayuda se acompañará:

a) Proyecto que se propone realizar, indicando:

Objetivos y destinatarios del proyecto

Actividades a realizar, fechas previstas, medios materiales, humanos y técnicos de que se dispone.

Presupuesto detallado de gastos e ingresos.

b) Memoria de las actividades realizadas en los dos últimos años por la asociación o entidad.

c) Relación de cuantas otras subvenciones se hayan solicitado a entidades públicas o privadas con el mismo fin, en su caso, importe de las ayudas concedidas, a los efectos de lo previsto en los artículos 14 y 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

d) Registro de estatutos de la asociación o entidad.

22.- Criterios para determinar la cuantía de la subvención

De conformidad con el artículo 17.3 apartados e y f, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los criterios que servirán de base para determinar la cuantía individualizada de las subvenciones, con su ponderación, son los siguientes:

Trayectoria de la asociación o entidad y resultados obtenidos en la gestión de sus proyectos (máximo 25 puntos).

Interés y calidad del proyecto que presentan (máximo 25 puntos).

Incidencia del proyecto que presentan sobre los autores, directores, actores, compañías, etc. de la ciudad de Valencia (máximo 25 puntos).

Estructura laboral de la asociación o entidad (máximo 25 puntos).



La asignación de la subvención correspondiente se realizará en función de la puntuación total obtenida por cada beneficiario. La comisión de valoración establecerá la puntuación mínima necesaria para obtener subvención.

Anexo 1

Empresa:

Actividades artísticas realizadas en el ejercicio anterior

Titulo de la obra	Fecha estreno	Idioma	Intérpretes valencianos	Intérpretes no valencianos
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-

Giras: Lugar de las actuaciones

Titulo obra	Ciudad de Valencia	Resto C. Valenciana	Resto de España	Extranjero

Contrataciones de artistas y técnicos

Nombre y apellidos	Denominación puesto de trabajo	Días cotizados
-	-	-



-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

Segundo.- Publicar las bases, una vez aprobadas, a efectos de su mayor difusión.

Tercero.- El gasto de 175.770,00 euros, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33510 48912 del vigente presupuesto (propuesta 2014/01549, ítems 2014/070030-2014/070040-2014/070050).”

70.

Eº 18

“Examinado el expediente 02201-2014-4732 del Servicio de Bienestar Social e Integración del que derivan los siguientes:

Hechos

1. El indicado expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Bienestar Social proponiendo la aprobación de las ‘Normas reguladoras de la Tarjeta Valencia Contigo’ y la aceptación del documento de condiciones particulares y generales mediante las que ‘La Caixa’ colabora facilitando las tarjetas.

2. La Sección de Gestión de Programas Generales emite informe favorable al programa Tarjeta Valencia Contigo concebido como un proyecto de ciudad con el objetivo de adoptar un nuevo sistema de adquisición de alimentos por parte de dichas



unidades familiares vulnerables, a través de tarjetas pre-pago que posibilitan a las personas beneficiarias acudir a establecimientos de alimentación para adquirir alimentos preservando de esta forma la intimidad de las personas que acuden a los servicios sociales municipales. A dicho informe se adjuntan unas ‘Normas reguladoras de la Tarjeta Valencia Contigo’ en las que se regula tanto el objeto, destino, requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias de la Tarjeta Valencia Contigo como el procedimiento de concesión y funcionamiento de la mencionada Tarjeta. Se adjunta también en el expediente de referencia el documento de condiciones mediante las que ‘La Caixa’ colaborará en el programa de la Tarjeta Valencia Contigo, facilitando al Ayuntamiento de Valencia las tarjetas pre-pago mediante las que hacer efectivo el programa.

A lo expuesto resulta de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La obligación impuesta a los poderes públicos por la Constitución, en su artículo 9, de promover las condiciones para la que la igualdad de los individuos sea real y efectiva.

2. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone en el artículo 25.2.e) que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y la Ley 5/97, de 25 de julio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

En virtud de lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar las ‘Normas reguladoras de la Tarjeta Valencia Contigo’, con el siguiente texto:

Normas reguladoras de la Tarjeta Valencia Contigo.

1ª.- Objeto.



El objeto de las siguientes normas es la regulación de la concesión de ayudas para contribuir a los gastos de manutención de familias con menores prioritariamente, en situaciones socio-económicas precarias y situaciones de especial vulnerabilidad.

2ª.- Destino.

La ‘Tarjeta Valencia Contigo’ (en adelante, la Tarjeta), se destinará para la adquisición de productos alimentarios, de higiene personal u otros necesarios para cubrir las necesidades de los menores por parte de las unidades familiares en los establecimientos con código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas que admitan la Tarjeta. A los efectos de la presente Tarjeta, no tendrán consideración de productos alimentarios las bebidas alcohólicas.

Dado el carácter finalista de la ayuda no cabrá darle destino diferente al expresamente señalado en estas normas. La utilización de la Tarjeta para otros fines o por personas distintas a las pertenecientes a la unidad de convivencia beneficiaria, determinará la inmediata retirada de la misma y/o el saldo correspondiente, pudiendo acordar la imposibilidad para volver a ser receptor de la Tarjeta.

3ª.- Requisitos para ser persona beneficiaria de la ‘Tarjeta Valencia Contigo’.

La titularidad de la Tarjeta la ostentará una única persona, siendo beneficiarios de la misma los miembros de las unidades de convivencia, que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronados en el municipio de Valencia.
- Que la renta per cápita de la unidad familiar no supere la cuantía que anualmente establece la Orden la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas en materia de servicios sociales, para las prestaciones económicas individualizadas.
- Que se disponga del informe de valoración técnica suscrito por los servicios técnicos municipales, en el que se determine la necesidad.
- Que se acepte y suscriba, por parte del titular, el documento de normas de la Tarjeta.

4ª.- Obligaciones de los titulares de la ‘Tarjeta Valencia Contigo’

- Suscribir el documento de recepción de la Tarjeta y conformidad con las normas que la regulan.
- Comunicar al Centro Municipal de Servicios Sociales correspondiente, los posibles cambios de domicilio y/o la modificación de otros datos de contacto.
- Comunicar al CMSS correspondiente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos susceptibles de financiar los conceptos de ayuda objeto de la Tarjeta Valencia Contigo.
- Devolver al CMSS correspondiente la Tarjeta Valencia Contigo en la fecha pactada en el documento de entrega de la Tarjeta, con los correspondientes tickets de compra, como justificante de la cuantía económica entregada.
- Observar y responsabilizarse de cumplir todas las obligaciones derivadas de las presentes



normas.

El Ayuntamiento de Valencia se reserva las facultades y funciones de inspección y control que sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas otorgadas a través de la ‘Tarjeta Valencia Contigo’, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan.

5ª.- Procedimiento de concesión de la ‘Tarjeta Valencia Contigo’.

La ‘Tarjeta Valencia Contigo’ es una ayuda económica cuya tramitación se iniciará a propuesta de los Servicios Sociales Municipales, en función de la valoración técnica que realicen los correspondientes profesionales.

La propuesta de concesión de la ‘Tarjeta Valencia Contigo’, se formalizará en el correspondiente expediente, el cual deberá incluir la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjería (NIE). Sólo en caso de no disponer de los anteriores documentos, se aportarán los pasaportes.
- Autorización expresa al Ayuntamiento de Valencia para poder acceder a los datos personales del solicitante obrantes en los ficheros de las Administraciones Tributaria, de la Seguridad Social y del Servicio Público de Empleo Estatal, a los únicos efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En el caso de que la persona interesada no preste su consentimiento, deberá presentar fotocopia compulsada de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) referida a los ingresos de la unidad familiar, o, en su defecto deberá aportar certificado negativo de declaración, así como los certificados acreditativos de pensiones y situación laboral.

- Informe técnico que justifique la necesidad de la acción objeto de la ayuda, emitido por los servicios técnicos municipales competentes.
- Documento de recepción de la Tarjeta y conformidad con las normas que la regulan.

Junto con los expedientes, los CMSS remitirán un listado de las tarjetas concedidas cada mes en donde se indicará:

- o N°. de Tarjeta.
- o Persona titular.
- o Cuantía.

Los expedientes conformados con toda la documentación se remitirán a la Sección de Programas Generales, Unidad Técnica de Prestaciones Sociales, la tercera semana de cada mes a efectos de su conformación y emisión de orden de cargo de las tarjetas con la cuantía mensual correspondiente.

6ª.- Funcionamiento de la ‘Tarjeta Valencia Contigo’.



La ‘Tarjeta Valencia Contigo’ es una tarjeta prepago con un saldo mensual definido:

- o 250 €, para unidades familiares que tengan hasta 2 menores.
- o 340 €, para unidades familiares que tengan más de 2 menores.

Cuando los profesionales de Servicios Sociales hayan valorado la concesión de la Tarjeta para una determinada unidad familiar, se le entregará una Tarjeta anónima con saldo ‘0’ a la persona titular que será entregada en los CMSS tras la firma del recibí y aceptación de las normas y se activará de forma centralizada por la Unidad de Prestaciones Sociales con el importe comunicado por aquellos, el primer día del mes correspondiente.

Con esta Tarjeta se podrá acudir a cualquier establecimiento de alimentación que tenga la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) para adquirir una gran diversidad de productos alimenticios, de higiene personal u otros necesarios para el mantenimiento de los menores.

Las personas beneficiarias pueden consultar el saldo disponible en cualquier cajero automático de la red de la entidad bancaria emisora de la Tarjeta, sin que puedan realizar reintegros en efectivo.

Por último, de acuerdo con el plan de trabajo definido por el personal técnico, las personas titulares de las tarjetas han de acreditar el uso de la cantidad económica concedida, mediante los justificantes de los productos adquiridos, ante el profesional de referencia de los CMSS.

Las tarjetas serán devueltas por los titulares al personal correspondiente de los CMSS en la fecha acordada en el documento de entrega de la Tarjeta y, en dicho acto, se firmará un documento de devolución de la Tarjeta.

En los casos de incumplimiento de las normas por parte de las personas titulares o beneficiarias de las tarjetas, además de dar lugar a la retirada de la Tarjeta, podrá motivar el reintegro de la ayuda económica, así como la imposibilidad para volver a ser receptor de la Tarjeta.

Anexo

Documento de recepción/ devolución y condiciones de utilización de la ‘Tarjeta Valencia Contigo’

- La Tarjeta que se le entrega en este acto es una Tarjeta de ayudas sociales de modalidad prepago con un saldo de _____ €, destinada a la adquisición de productos alimenticios, de higiene personal y otros que sean necesarios para la correcta atención de los menores. Quedan excluidas las bebidas alcohólicas.
- La Tarjeta deberá ser devuelta al profesional de referencia, junto con la documentación justificante de la cuantía concedida, el día ____ de _____ de _____.
- El titular deberá cumplir con las condiciones de utilización de la Tarjeta, conservándola y usándola correctamente.
- La utilización de la Tarjeta está limitada al saldo disponible en el momento de su uso.



Asegúrese de no realizar compras por importe superior al saldo vigente en cada momento, ya que la operación será denegada.

La Tarjeta no permite reintegro de efectivo pero puede consultar su saldo y movimientos en cualquier cajero de 'La Caixa'.

- El titular deberá tomar las precauciones necesarias a fin de evitar la sustracción, robo, falsificación o pérdida de la Tarjeta. En tales supuestos deberán comunicar el hecho a 'Money To Pay' sin dilaciones indebidas en cuanto tenga conocimiento de ello. Dicha comunicación podrá realizarse en todo momento a través del teléfono 902302044, que 'Money To Pay' tiene habilitado al efecto. Asimismo deberá comunicarlo al Centro Municipal de Servicios Sociales correspondiente.

- En caso de deterioro, robo o pérdida de la Tarjeta, el Ayuntamiento de Valencia se reserva el derecho de reemplazar o anular la Tarjeta, pudiendo acordar la imposibilidad para volver a ser persona receptora de la Tarjeta.

La persona titular reconoce haber sido informada expresamente de las condiciones generales contenidas en este documento, siendo aceptadas las mismas por el titular.

Valencia, a ____ de _____ de _____

Recibí

Leído y conforme, el titular

Por el CMSS

Fdo.:

Devolución de la Tarjeta

Fecha y firma del titular

Por el CMSS

Fdo.:

Segundo.- Aceptar la colaboración gratuita de la entidad financiera 'La Caixa' que proporcionará las tarjetas pre-pago para el desarrollo del programa 'Tarjetas Valencia Contigo' y autorizar a la concejala delegada de Bienestar Social e Integración para efectuar cuantas gestiones, trámites y expedición de documentos que resulten necesarios para ultimar las actuaciones derivadas del presente acuerdo.”

71.

Eº 19



“El correspondiente expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración.

La Sección de Programas Generales aporta informe favorable a la colaboración mediante convenio con la Asociación Banco Solidario de Alimentos, así como texto del convenio donde se establece una aportación municipal de 85.000 € anuales. En dicho informe se informa que la Asociación Banco Solidario de Alimentos está en plazo de justificar las subvenciones otorgadas con anterioridad, no teniendo conocimiento de que la asociación sea deudora por resolución de reintegro.

Según consta en el artículo 1º de los Estatutos de la Asociación Banco Solidario de Alimentos, esta asociación carece de ánimo de lucro por lo que se le exonera de la prestación de garantía financiera a pesar de que la forma de abono de la aportación municipal prevista en la cláusula quinta del convenio que se propone.

Este convenio de colaboración se encontraba previsto en el Presupuesto Municipal de 2014 como subvención nominativa a favor de la Asociación Banco Solidario de Alimentos por importe de 85.000 €.

Resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014 y en cuanto a la justificación de los fondos concedidos se siguen las reglas generales según las que dichos fondos se encuentran afectados al fin o destino para el que se otorgan.

Vistos los informes emitidos por las Secciones de Programas Generales y Administrativa de Bienestar Social e Integración, así como los del Servicio Económico-Presupuestario, la Asesoría Jurídica Municipal y el Servicio Fiscal de Gasto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el Banco Solidario de Alimentos para la dispensación de alimentos a las unidades familiares en situación de precariedad socio-económica, con el siguiente texto:



Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Banco Solidario de Alimentos, para la dispensación de alimentos, a las unidades familiares en situación de precariedad socio-económica

En la ciudad de Valencia, a __ de _____ de _____

Junta de Gobierno Local de fecha __ de _____ de _____

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. Doña Rita Barberá Nolla, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Valencia, asistida del Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Y de otra, D. *****, en representación de la Asociación Banco Solidario de Alimentos, CIF G97435051.

Obran en nombre y representación de las corporaciones a las que representan, y cuyos cargos constan por notoriedad. Se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, y a tal efecto:

Exponen

I.- El Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Valencia, tiene entre sus fines, procurar las mejores condiciones de vida y servicios a sus ciudadanos.

Ante la situación de desempleo existente en España, dentro del marco de la crisis financiera y económica y de la propia excepcionalidad que ha justificado otras medidas, el Ayuntamiento de Valencia considera necesario, como medida solidaria, la distribución de alimentos básicos, a través de esta entidad de la iniciativa social, entre la población de la ciudad de Valencia más afectada por esta situación.

II.- La Asociación Banco Solidario de Alimentos, tiene entre sus funciones negociar y firmar los conciertos que tienen competencia en relación con los fines estatutarios y actividades de la entidad, entre otros, los relativos a la prestación de alimentos a la población más necesitada.

II.- El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Valencia, y la Asociación Banco Solidario de Alimentos, conscientes de la importancia de prestar a los ciudadanos/as más vulnerables de la población valenciana servicios de calidad, suscriben el presente convenio de colaboración.

Llevándolo a efecto, de acuerdo con las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Facilitar a la población residente en la ciudad de Valencia, que derive los Centros Municipales de Servicios Sociales, afectada por una situación socio-económica altamente precaria, los productos alimenticios básicos que disponga la asociación.

Segunda.- Población beneficiaria.

El número de familias beneficiarias de la distribución de alimentos básicos, independientemente de su composición, durante el tiempo de vigencia del presente convenio de colaboración será de 550 al mes.

Tercera.- Autorización de uso de local municipal.

Al efecto de llevar a cabo el objeto de este convenio de colaboración con mayor efectividad, el Ayuntamiento de Valencia autoriza a la Asociación Banco Solidario de Alimentos al uso del local sito en la calle Santa Cruz de Tenerife, bajo, durante el tiempo de vigencia del presente convenio.

Cuarta.- Duración.

El plazo de vigencia del convenio será de un año prorrogable por un periodo de uno más, salvo manifestación en contra por alguna de las partes con cuatro meses de antelación a la finalización del plazo o su prórroga.

Quinta.- Obligaciones de las partes.

Por el Ayuntamiento de Valencia:

El Ayuntamiento de Valencia, asume el compromiso de sufragar los gastos derivados del funcionamiento del convenio con el Banco Solidario de Alimentos, que ascienden a 85.000,00 €, mediante una subvención de carácter finalista y que son de aplicación en la aplicación presupuestaria EC150 2310 48911, cuyo importe se satisfará de conformidad con la base 28 de las bases de Ejecución del Presupuesto 2014, en los siguientes términos:

- El 60% del importe se librá de inmediato a la firma del convenio.
- El 25% tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la suma libra a la firma del convenio.
- El 15% restante en cuanto se justifique el cumplimiento de la actividad conveniada.

Por la Asociación Banco Solidario de Alimentos:

La Asociación Banco Solidario de Alimentos se compromete al almacenamiento y distribución de los productos alimentarios que el Ayuntamiento determine.

Asimismo, remitirá los últimos días de cada mes, al Ayuntamiento de Valencia, un listado donde se relacionen los alimentos suministrados en ese mes por la Asociación Banco Solidario de Alimentos, con especificación de la clase de producto y las cantidades de cada uno de ellos que se han distribuido.

Asimismo, designará una persona responsable del funcionamiento técnico del convenio, con funciones de coordinación con la Sección de Programas Generales/Prestaciones Sociales. Al finalizar el año presentará al Ayuntamiento de Valencia la memoria de actividades y resultados del periodo de vigencia del convenio, con especificación de las familias atendidas por meses y alimentos distribuidos.



Sexta.- Protección de datos

Ambas partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos de carácter personal, y de la normativa que lo regula, garantizando su cumplimiento.

Si se utilizan medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se dará cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y sus normas de desarrollo.

Asimismo deberá observarse lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto al acceso limitado a los propios interesados con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.

Séptima.- Comisión Mixta.

Se constituirá una Comisión Mixta, encargada de la coordinación de las acciones a realizar en el desarrollo de presente convenio, cuyos representantes serán asignados por la alcaldesa del Ayuntamiento de Valencia y el presidente del Banco Solidario de Alimentos, quienes resolverán de común acuerdo cuantas incidencias se produzcan con motivo de la prestación del servicio.

Octava.- Marco de interpretación.

El Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Banco Solidario de Alimentos, se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio.

Novena.- Jurisdicción competente.

En caso de resultar infructuosa la resolución amistosa, las partes acuerdan someter al orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones litigiosas derivadas del presente convenio.

Décima.- Publicidad.

En la publicidad y en la comunicación de las actividades que la Asociación del Banco Solidario de Alimentos o el Ayuntamiento de Valencia realicen a través de cualquier medio de comunicación social, de las acciones derivadas de la aplicación del presente convenio, se hará constar expresamente la colaboración convenida entre ambas instituciones.

Undécima.- Causas de extinción.

Serán causas de extinción del presente convenio:

- o El incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes.
- o El acuerdo mutuo de las partes.
- o La denuncia expresa de una de las partes, con previo aviso de, como mínimo, tres meses.

Duodécima.- Entrada en vigor.

El presente convenio entrará en vigor el día de su formalización, que no tendrá lugar antes del 21 de junio de 2014.

Segundo.- Autorizar y disponer el importe de la aportación municipal, que será compatible con otras subvenciones, que asciende a 85.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 a favor de Asociación Banco Solidario de Alimentos, CIF G97435051, con el siguiente desglose:

Propuesta gasto	Ítem gasto	Concepto	Importe
2014/546	2014/29580	60% Conv.	51.000 €
2014/546	2015/3020	40% Conv.	34.000 €

De conformidad con el artículo 174 del TRLHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la efectividad del convenio queda en todo caso subordinada al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto.

Tercero.- Reconocer la obligación y abonar a la Asociación Banco Solidario de Alimentos, CIF G97435051, el importe de 51.000 € correspondiente al 60% de la aportación municipal al convenio de colaboración. (Propuesta gasto 2014/546, ítem 2014/29580).

Cuarto.- La Asociación Banco Solidario de Alimentos desarrollará la actividad durante el plazo de un año de vigencia del convenio de colaboración y la justificación de aplicación de los fondos recibidos se hará mediante la presentación, en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de dicha actividad, de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:



- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

- Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, debe de haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.”

72.

Eº 20

“Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de

2013, se aprobó la primera prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia para el desarrollo del programa municipal de atención a personas sin techo, suscrito el 8 de junio de 2012, disponiendo el gasto correspondiente a la aportación municipal prevista en la cláusula quinta de dicho convenio. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2013 se aprobó el incremento del 1,9% de la aportación municipal al convenio con efectos desde junio de 2013, conforme a la cláusula octava del convenio que preveía la revisión anual de la aportación económica en base al IPC del año anterior. El importe de la aportación municipal a la primera prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia ha ascendido a 108.296,02 €.

Segundo.- Revisada la documentación justificativa aportada por Cáritas Diocesana, la Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2014 adoptó el siguiente acuerdo: “Aprobar la justificación de los 147.049,61 € recibidos por Cáritas Diocesana de Valencia, CIF Q4600177B, con cargo a la aplicación presupuestaria municipal EC150 23100 48911 en virtud de la primera prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia para el desarrollo del programa municipal de atención a personas sin techo, suscrito el 8 de junio de 2012 (propuestas de gasto 2013/1067 y 2013/8621, ítems nº. 2013/23810, 2013/175250, 2014/2880 y 2014/3910, documento obligación nº. 2013/13099, 2013/20846, 2013/25060, 2013/25062, 2014/3317 y 2014/9457)”.

Tercero.- De lo anterior, así como de la documentación obrante en el correspondiente expediente, se deduce la existencia de un error material por cuanto los fondos percibidos y justificados por Cáritas Diocesana en virtud de la primera prórroga del convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia para el desarrollo del programa municipal de atención a personas sin techo, suscrito el 8 de junio de 2012, no han sido 147.049,61 € sino 108.296,02 €, abonados a Cáritas Diocesana con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911, con el siguiente desglose:

Nº. Propuesta	Nº. Ítem	DO	Importe	Concepto
---------------	----------	----	---------	----------



2013/1067	2013/23810	2013/13099	63.759,79 €	60% aportación
2013/8621	2013/175250	2013/20846	1.217,81 €	IPC 60% aportación
2013/1067	2013/23810	2013/25060	26.566,59 €	25% aportación
2013/8621	2013/175250	2013/25062	507,43 €	IPC 25% aportación
2013/1067	2014/2880	2014/3317	15.939,95 €	15% aportación
2013/8621	2014/3910	2014/9457	304,45 €	IPC 15% aportación

Fundamentos de Derecho

Resulta de aplicación el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuya virtud: ‘Las Administraciones públicas Podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos’.

Por lo expuesto, y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 6 de junio de 2014, en relación a la justificación de la primera prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia para el desarrollo del programa municipal de atención a personas sin techo, suscrito el 8 de junio de 2012, que donde dice “...147.049,61 €...” debe decir “...108.296,02 €...”

73.

Eº 21

“Vista la documentación que consta en el correspondiente expediente, resulta



que por parte de la entidad Médicos del Mundo se ha justificado correctamente las aportaciones económicas correspondiente al ‘Convenio de colaboración entre la entidad Médicos de Mundo y el Ayuntamiento de Valencia, para llevar a cabo el programa de atención socio-sanitaria ‘Bus Solidario’ con población que ejerce la prostitución en la ciudad de Valencia’, correspondiente al periodo 2013/2014, y que ha finalizado el pasado 31 de mayo de 2014.

De conformidad con la Sección de Mujeres e Igualdad del Servicio de Bienestar Social e Integración y del Servicio Fiscal de Gasto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único- Aprobar la justificación correspondiente a las aportaciones económicas libradas por este Ayuntamiento a favor de la entidad Médicos del Mundo de la Comunidad Valenciana, CIF G79408852, en virtud del ‘Convenio de colaboración entre Médicos del Mundo y el Ayuntamiento de Valencia, para llevar a cabo el programa de atención socio-sanitaria ‘Bus Solidario’ con población que ejerce la prostitución en la ciudad de Valencia’, para el periodo de 1 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014, en virtud de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas de 28 de junio de 2013 y de 18 de octubre de 2013, referido, este último, a la actualización de la aportación según lo dispuesto en la cláusula quinta del citado convenio, con el siguiente detalle del gasto, aplicación presupuestaria 2013-2014 EC150 23100 48911, “Otras transferencias”:

- Propuesta de gasto: 2013/1086, 2013/7959.
- Items de gasto: 2013/24270 y 164770, 2014/2950 y 3750.
- Documentos de obligación e importes: 2013/17410 de 10.480 €, 2013/22701 de 404 €, 2014/1756 por importe de 15.720 € y 2014/1852 por importe de 606 €.”

74.

Eº 22



“En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2011, se aprueba la concesión de ayudas de la convocatoria para 2011 para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.

La Sección de Participación Social del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100% de la subvención.

Por tanto, de conformidad con la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, con el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, al siguiente tenor:

- Fundación Dasyc, CIF G96291943, 49.467 € para el proyecto ‘Kamalini, una oportunidad educativa para la mujer de la India’. Propuesta 6129/13, ítem 126730/13, documento obligación 13199/13.

- Fundación Juan Bonal, CIF G82709148, 43.936 € para el proyecto ‘Construcción y equipamiento de 12 aulas y 6 sanitarios para la atención total de 1.200 alumnos/as en la escuela de las hermanas de Santa Ana en Marthandaturai. La India’. Propuesta 7026/13, ítem 147050/13, documento obligación 15703/13.

- Fundación Vicente Ferrer, CIF G09326745, 51.477 € para el proyecto ‘Construcción de viviendas en la aldea de M. Hanumapuram, área de Rayadurg, distrito de Anantapur. India (Estado de Andhra Pradesh)’. Propuesta 3960/13, ítem 82250/13, documento obligación 7314/13.

- Ymca Valencia, CIF G28659308, 52.111 € para el proyecto ‘Reivindicación, defensa y promoción de los derechos de mujeres y jóvenes en situación de violencia y de vulnerabilidad. Bosa. Bogotá. Colombia’. Propuesta. 3960/13, ítem 82260/13, documento obligación 7315/13.”

75.Eº 23

“En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2013, se aprueba la concesión de ayudas de la convocatoria para 2012 para la realización de proyectos de ‘Lucha contra la pobreza y exclusión social en la ciudad de Valencia’.

La Sección de Participación Social del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100% de la subvención.

Por tanto, de conformidad con la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, con el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas para la realización de proyectos de ‘Lucha contra la pobreza y exclusión social en la ciudad de Valencia’, al siguiente tenor:

- Aadisa (Asociación de Ayuda al Disminuido Psíquico Alfafar), CIF G46188041, 9.881 € para el proyecto ‘Plan de actuación’. Propuesta 238/13, ítem 74830/13, documento obligación 11641/13.

- Asociación Valenciana de Espina Bífida (AVEB), CIF G 46136453, 7.427 € para el proyecto ‘Programa de atención, orientación y formación de las personas con espina bífida y sus familias’. Propuesta 238/13, ítem 75200/13, documento obligación 11656/13.

- AVAMA (Associació d’Amics y Parents de Malalts d’Alzheimer), CIF G97071922, 9.773 € para el proyecto ‘Difusión de los síntomas de la enfermedad de Alzheimer y atención sociosanitaria puente a las familias afectas por el mal’. Propuesta 238/13, ítem 75280/13, documento obligación 11663/13.



- FSGG (Fundación Secretariado General Gitano), CIF G83117374, 10.143 € para el proyecto ‘Taller de inserción sociolaboral de mujeres gitanas víctimas de la violencia de género (Taller Romi)’. Propuesta 238/13, ítem 75390/13, documento obligación 11673/13.

- Col.Lectiu Lambda de Lesbianes i Gais, CIF G46753653, 9.572 € para el proyecto ‘Como en casa: programa de apoyo a población inmigrante LGTB’. Propuesta 238/13, ítem 75320/13, documento obligación 11667/13.”

76.

Eº 24

“Vistas las correspondientes actuaciones y con independencia de una futura posible adecuación de la codificación de las políticas de gasto, desde el Servicio de Playas se informa:

Primero.- Que La Caixa realiza anualmente una donación para la realización del proyecto ‘Una playa para todos. El sentir del sol’ dentro del programa de playas accesibles.

El objetivo primordial del proyecto es que las playas sea lugar de encuentro y disfrute sin barreras para el mayor número de usuarios. Está dirigido a personas con diferentes tipos de capacidades, personas mayores, niños y colectivos de exclusión social.

Se trata de la realización de diferentes jornadas de ocio:

1.- Actividades de integración social y ejercicio físico.

Son actividades a determinar, entre ellas:

o Jornadas deportivas en la arena en la zona macro-sport:

Voleibol, futbol, baloncesto, voley playa.



- Jornadas deportivas en la biblioteca de la playa ‘bibliomar’.
- Jornadas de juegos de mesa.
- Jornadas de ejercicio físico en la playa (parques saludables con aparatos de ejercicio físico).

2.- Actividades a favor del medioambiente.

Jornadas de paseos por el sendero litoral educativo.

Jornadas de manualidades, habilidades y reciclaje.

Jornadas de castillos en la arena.

3.- Actividades de promoción de la salud y ocio.

Jornadas fotografía en la playa.

Jornadas de dibujo y pintura.

Jornadas de actividades subacuáticas.

Jornadas de paseos saludables.

Jornadas de paseos por el itinerario azul.

Jornadas de bautismo de mar.

4.- Actividad de promoción de la cultura

Club del hábito lector en la biblioteca de la playa ‘Bibliomar’.

Club del lector y ocio en ‘Bibliomar’.

Juegos de destreza intelectual.

Segundo.- Que el Servicio de Playas tiene como competencia primordial y en sentido amplio la ‘Gestión de las playas’ así como todas las actividades que, dentro de las atribuciones que al municipio otorga la Ley de Costas, se derivan de dicha gestión.



Dado el amplio concepto de esta actividad, la codificación de la aplicación presupuestaria se corresponde con la política de gasto 17201: Protección y mejora del medio ambiente.

Se entiende pues que a la vista de la Orden nº. EHA 3565 2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden nº. HAP 419 2014, de 14 de marzo, y de acuerdo con los gastos que desde el Servicio se realizarían, debe optarse por una interpretación amplia de la política de gasto, como es la de mejora del medio ambiente, ya que en caso contrario debería desglosarse en diversa políticas como:

13- ‘Seguridad y movilidad ciudadana’ por el gasto de salvamento y socorrismo en playas.

16- ‘Bienestar comunitario’ por los gastos relativos a actuaciones y servicios cuya finalidad es la mejora en la calidad de vida en general como salvamento y socorrismo, instalaciones de temporada, limpieza, higiene y salubridad en la playa.

17- ‘Medioambiente’: En la que se especifica el ‘mantenimiento de playas y otros de naturaleza análoga’, donde podrían incluirse los gastos de la gestión de playas propiamente dicha.

31- ‘Sanidad’: y dentro de ella la número 311 ‘Protección de la salubridad Pública’.

33- ‘Cultura’: gastos de edificaciones dedicadas a biblioteca como la Bibliomar o actividades recreativas en las playas.

34- ‘Deporte’: organización de actividades deportivas en la playa, parques saludables para personas mayores y parques de ejercicio físico, cuyo mantenimiento corresponde al Servicio de Playas.

43- ‘Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas’: gastos de cualquier naturaleza asociados al desarrollo y fomento del turismo.



Tercero.- Que si bien en un primer momento La Caixa sólo remitió el resguardo de la donación en el que no se concretaba la finalidad de esta, se adjunta en el correspondiente expediente el documento que fue expedido por La Caixa en fecha 29 de abril de 2014, cuando fue realizada la donación, y que no figuraba en el referido expediente, en el que se describe detalladamente la finalidad específica como es el desarrollo del proyecto de ‘Una playa para todos. El sentir del sol’.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en la base 9.4º de Ejecución del Presupuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aceptar el donativo de 10.000 € de la Fundación ‘La Caixa’ al Ayuntamiento de Valencia con la siguiente finalidad: desarrollo del programa ‘Una playa para todos. El sentir del sol’.

Segundo.- Aprobar la 12ª modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

Estado de ingresos

48018 PYTO ‘El Sentir del Sol’	10.000,00
Total ingresos	10.000,00

Fin. Afectada

Estado de gastos

48018 FI930 17201 22799 Ot trab. realizados por ot. empresas y profesión	10.000,00
Total gastos	10.000,00

El importe de la modificación de créditos asciende a 10.000,00 €.

Tercero.- Aprobar el proyecto de gasto nº. 2014/004000 ‘El sentir del sol’ por importe de 10.000,00 € y financiado en su totalidad con recursos afectados.



Cuarto.- Una vez recabado el correspondiente acuerdo deberá darse traslado del mismo al Servicio Económico-Presupuestario para su grabación en Presupuesto siendo desde ese momento operativa la modificación de créditos; al Servicio de Contabilidad, al Servicio Fiscal de Ingresos, al Servicio Fiscal Gastos y copia del correspondiente expediente por correo electrónico (presupuesto@valencia.es) al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo (en pdf) BEP 8.10.”

77.

Eº 25

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se emite informe-propuesta cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

1º.- Por Dª. *****, con fecha de Registro de Entrada 22 de agosto de 2013, se formuló reclamación en la que manifestaba su disconformidad con la facturación del suministro de agua potable de la vivienda sita en la calle *****, nº. *****, solicitando la devolución de la factura emitida en fecha 25 de septiembre de 2012, así como del importe que abonó para contratar un alta nueva en el suministro.

2º.- Una vez instruido el pertinente procedimiento, mediante Resolución nº. 253-R, de 7 de noviembre de 2013, se desestimó la reclamación.

La resolución se notificó a la interesada, tal como acredita el pertinente acuse de recibo, el día 13 de diciembre de 2013, indicándole expresamente que dicho acto administrativo era definitivo en vía administrativa, con especificación de los recursos que contra el mismo podía interponer, plazos y órganos competentes.

3º.- La reclamante, con fecha de Registro de Entrada 29 de mayo de 2014, es



decir, una vez transcurridos más de 5 meses desde la notificación, ha presentado escrito manifestando su desacuerdo con la resolución.

Fundamentos de Derecho

I.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 109, apartado c), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución nº. 253-R, de 7 de noviembre de 2013, pone fin a la vía administrativa.

II.- Tal como establece el artículo 116 de la expresada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ‘los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo’.

III.- Conforme a lo previsto en el artículo 110.2 de la citada Ley, pese a que la interesada no califica expresamente su escrito como recurso de reposición, el mismo debe tramitarse con el carácter de dicho recurso.

IV.- A tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la misma Ley, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, dentro del plazo de un mes si el acto fuera expreso. Asimismo se establece que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Dado que la reclamante ha interpuesto el recurso una vez transcurridos más de 5 meses desde la notificación, procede inadmitir a trámite dicho recurso por extemporáneo.

V.- Considerando que la resolución objeto de recurso fue dictada en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local pero, sin embargo, no existe delegación expresa para la resolución de los recursos de reposición, el órgano competente para su resolución es la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, visto el previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, según lo previsto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y



Administración del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Inadmitir a trámite por extemporáneo el recurso potestativo de reposición interpuesto por D^a. ***** contra la Resolución nº. 253-R, de 7 de noviembre de 2013. El plazo legal para la interposición del recurso es de un mes, mientras que la recurrente lo ha interpuesto una vez transcurridos más de 5 meses desde la notificación de la resolución objeto del recurso.”

78.

Eº 26

“Una vez publicado en el BOE nº. 312, de 30 de diciembre de 2013, el anuncio de apertura de período de consulta pública durante un plazo de 6 meses a efectos de realizar aportaciones y formular observaciones y sugerencias al ‘Esquema provisional de los temas importantes’ de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

1º.- En el Boletín Oficial del Estado nº. 312, de 30 de diciembre de 2013, se publicó el anuncio de apertura del periodo de consulta pública durante un plazo de seis meses de los documentos titulados: ‘Esquema provisional de los temas importantes’ del proceso de planificación hidrológica (revisión de 2015) correspondientes a las diferentes demarcaciones hidrológicas relacionadas, entre las que se encuentra la Demarcación Hidrográfica del Júcar, a efectos de su consulta y de realizar aportaciones y formular observaciones y sugerencias.

2º.- Examinada la documentación por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua se han aportado las fichas en las que se incluyen las aportaciones, observaciones y sugerencias, en materia de abastecimiento de aguas y

saneamiento al documento ‘Esquema provisional de los temas importantes’ del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015) correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

Fundamentos de Derecho

I.- Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua), cuyo eje fundamental de aplicación lo constituyen los planes hidrológicos de cuenca en los que se deben armonizar las necesidades de los distintos sectores que inciden en el uso y disfrute del agua.

II.- Artículo 149.1.22 de la Constitución Española, que atribuye al estado la competencia sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma.

III.- Título III (artículos 40 a 46) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que regula, entre otros aspectos, los objetivos y criterios de la planificación hidrológica, y la elaboración, contenido y previsiones de los planes hidrológicos de cuenca.

IV.- Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, que, en relación con la planificación, desarrolla el contenido de los planes hidrológicos y los procedimientos para su elaboración, aprobación, seguimiento y revisión. En concreto, el artículo 79.5 del citado Reglamento establece que el esquema provisional de temas importantes será puesto a disposición del público, durante un plazo no inferior a seis meses para la formulación de observaciones y sugerencias.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Duodécima del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 79.5 del Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio,



formular ante la Confederación Hidrográfica las aportaciones, observaciones y sugerencias en materia de abastecimiento de agua y saneamiento al documento ‘Esquema provisional de los temas importantes’ del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015) correspondiente a la Demarcación Hidrológica del Júcar incluidas en las fichas elaboradas por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua, que a continuación se detallan:

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

02.01 CONTROL DE ESPECIES INVASORAS: MACRÓFITOS EN EL RÍO JÚCAR, MEJILLÓN CEBRA Y OTROS.

Objetivos de planificación que se pretende alcanzar

Dentro del apartado titulado: “Masas de agua superficial”, se debería añadir lo siguiente:

Por su repercusión negativa en el abastecimiento de Valencia y su área metropolitana debería extremarse el control y las medidas a adoptar, de carácter preventivo, para evitar la intrusión del mejillón cebra en las masas de agua vinculadas con las fuentes de suministro de agua al abastecimiento de Valencia: Sistema Turia y sus embalses, Sistema Júcar y sus embalses y Canal Júcar-Turia.

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

03.08 CONTAMINACIÓN Y CONTROL DE PRODUCTOS
FITOSANITARIOS EN LAS MASAS DE AGUA.

Objetivos de planificación que se pretende alcanzar

Dentro de este apartado se debería añadir el siguiente párrafo:

Por su repercusión negativa en el abastecimiento de Valencia y su área metropolitana se debería vigilar la evolución de la contaminación por presencia de productos fitosanitarios en el Sistema Turia y sus embalses, Sistema Júcar y sus embalses y Canal Júcar-Turia.

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



04.07	MEJORA DE LA GARANTÍA Y CALIDAD DEL AGUA DEL ABASTECIMIENTO DEL ÁREA METROPOLITANA DE VALENCIA.
Objetivos de planificación que se pretende alcanzar	
Dentro del apartado titulado: “Objetivos de atención de demandas” se debería añadir en su primer punto lo siguiente: La garantía de suministro responde a 2 conceptos: a) Calidad del agua potable. En el supuesto que se produjera alguna contaminación en una fuente de suministro que imposibilitara la potabilización de sus aguas, se dispondrá de aguas de calidad procedente de otras fuentes alternativas; sistemas de filtración por membranas, tubería de interconexión La Presa-El Realón; preesterilización con permanganato potásico aguas arriba de El Realón; control de especies invasoras y contaminantes emergentes. b) Caudales suficientes procedentes de los ríos Turia y Júcar. Se deberá extender el suministro alternativo desde el final del bombeo de la acequia Real del Júcar en el Canal Júcar-Turia hasta la planta de El Realón, asimismo se requiere la interconexión La Presa-El Realón para suministro de caudales en situaciones de emergencia a la planta de El Realón.	

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

05.02	PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LAS SITUACIONES DE SEQUÍA EN LOS SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN.
Objetivos de planificación que se pretende alcanzar	
Dentro del apartado titulado: “Otros objetivos del plan”, se debería añadir en su tercer punto lo siguiente: Se deberá garantizar la disponibilidad de reservas de agua bruta para abastecimiento exclusivamente urbano, con el volumen mínimo del consumo de dos años. Dicho volumen deberá ser excluido en la previsión de volúmenes totales previstos en la planificación de desembalses para aquellos subsistemas que alimentan al abastecimiento de agua potable a los 1,6 millones de usuarios de Valencia y su área metropolitana. Así pues, no se utilizará, por debajo de ese volumen de reserva, el agua con destino a usuarios cuya prioridad sea legalmente posterior al abastecimiento (art. 60.3 TRLA).	



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

06.02 NORMAS DE EXPLOTACIÓN EN EL SISTEMA JÚCAR.

Descripción y localización del problema

Dentro de este apartado se debería tener en cuenta lo siguiente:

El ámbito del Sistema Júcar, el cual es consecuencia de la unidad hidrogeológica del tramo bajo del río Júcar con la Plana de Valencia Sur y la Albufera de Valencia. A mayor abundamiento se informa que el ámbito del Júcar alcanza poblaciones como Torrent o Silla, al norte de l'Albufera, la cual es propiedad patrimonial del Ayuntamiento de Valencia, por lo que cubre 15 municipios del Área Metropolitana de Valencia, llegando a incluir una franja de diez kilómetros del sur del término municipal de la capital valenciana, pedanías como Perellonet, Palmar o Saler están íntegramente en el Sistema Júcar, por lo que las demandas satisfechas desde la infraestructura del canal Júcar-Turia son propias de Sistema Júcar, ya que las aguas del Júcar en él se transporten dando suministro a zonas del propio Sistema Júcar tanto a riegos como para suministro de agua potable a la tercera área metropolitana de España.

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

06.09 RECUPERACIÓN DEL COSTE DE LOS SERVICIOS
DE AGUA EN ALTA.

Posibles alternativas de actuación.

Dentro de este apartado se debería revisar el siguiente punto:

- Revisar tasas de equivalencia tomando como criterio fundamental los beneficios que en la actualidad genera el recurso hídrico a los distintos beneficiarios.

Teniendo en cuenta que el abastecimiento de agua potable para consumo humano no genera beneficio económico, la tasa de equivalencia debería ser 1:1 entre el abastecimiento urbano y usos agrícolas.

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



03.04	ACTUACIONES DE SANEAMIENTO EN URBANIZACIONES AISLADAS Y POLÍGONOS INDUSTRIALES CON INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO INSUFICIENTE.
Objetivos de planificación que se pretende alcanzar.	
DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL PROBLEMA <p>El municipio de Valencia es bastante extenso y tiene una cierta población diseminada por la huerta protegida. A causa del carácter patrimonial de l'Horta de València, reconocido por diversas figuras de protección nacionales e internacionales, es necesario extremar el cuidado en la eliminación de vertidos, toda vez que la presencia visible del agua en el sistema de riego es un valor destacado que no debe desaparecer.</p> <p>En consecuencia, es necesario un programa de pequeñas instalaciones de tratamiento para las aguas residuales de pequeños núcleos rurales.</p>	
POSIBLES MEDIDAS DE ACTUACIÓN <p>Se deberían abordar las propuestas de las soluciones adecuadas a tomar, a través de sistemas de depuración estática y anaerobia, que permiten porcentajes de reducción de la contaminación considerables respecto a los parámetros de entrada y adaptados al volumen de vertido (habitantes equivalentes) considerándose la eficacia y coste de la depuración para alcanzar medidas sostenibles.</p> <p>El programa de medidas deberá considerar las actuaciones necesarias con una valoración que solo para la Ciudad de Valencia asciende a la cantidad de 5 millones de euros.”</p>	

79.

Eº 27

“Vista la moción de la concejala delegada de Empleo de 15 de mayo de 2014 en la cual, en cumplimiento de la base 31ª de Ejecución del Presupuesto 2014, se instaban actuaciones en orden a la creación del proyecto de gasto ‘Agencia de Colocación Ayuntamiento de Valencia 2014’ y vistos los correspondientes informes del Servicio de Personal y del Servicio de Empleo, de los que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por Resolución del director general del Servef de 17 de julio de 2002 y mediante el convenio suscrito entre dicha institución y el Ayuntamiento de Valencia el 25 de septiembre de 2002, las dependencias del Servicio de Empleo sitas en calle Pie de la Cruz, nº. 5-bajo, están homologadas como centro asociado del Servef



para la realización de tareas de apoyo a la intermediación laboral.

Segundo.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de febrero de 2012, se solicitó al Servicio Valenciano de Empleo y Formación, al amparo de lo establecido en el Decreto nº. 14/2012, de 13 de enero, arriba citado, autorización para actuar como agencia de colocación en el centro adscrito al Servicio de Empleo del Ayuntamiento de Valencia.

Tercero.- Que por Resolución de 2 de abril de 2012 del director general de Empleo e Inserción Laboral, notificada el 13 de abril, se autoriza al Ayuntamiento de Valencia como Agencia de Colocación con número de autorización 1000000031, indicando en el apartado cuarto de la misma que el Ayuntamiento queda obligado al ‘(...) cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 5 y de los indicadores de eficacia contemplados en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 1796/2010 (...)’.

Cuarto.- Que se ha procedido a confeccionar la ficha de proyecto de gasto para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, debidamente conformada por los Servicios de Empleo y Personal.

Quinto.- Que para la atención de los gastos corrientes existe crédito suficiente, bien en las respectivas aplicaciones, bien mediante la siguiente bolsa de vinculación, 2014 HF650 24100 2.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- Que según dispone la Disposición Adicional Segunda del Decreto nº. 14/2012, de 13 de enero, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, de adaptación de la normativa estatal sobre autorización de agencias de colocación, con o sin ánimo de lucro, y de regulación del procedimiento de adecuación de los centros asociados en intermediación laboral: ‘Los centros asociados homologados de conformidad con la Orden de 25 de febrero de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, deberán adecuarse a la nueva regulación en materia de

intermediación laboral y agencias de colocación’.

II.- Que el Real Decreto nº. 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las Agencias de Colocación (BOE nº. 318, de 31 de diciembre de 2010), dispone en su artículo 5 las obligaciones que deben cumplir las Agencias de Colocación, entre ellas: ‘o) Llevar una contabilidad separada con arreglo a la normativa establecida en esta materia para todos los gastos e ingresos derivados de su actividad’. Entendiendo el Servicio que la forma adecuada de realizar lo dispuesto en la normativa anterior es mediante un proyecto de gasto, según se desprende de la Orden EHA 4041 2004, de 23 de noviembre, que aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local, en cuya regla 42.1, define el concepto de proyecto de gasto como: ‘(...) unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable, en términos genéricos y específicos, cuya ejecución, se efectúe con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias y se extienda a uno o más ejercicios, requiere un seguimiento y control individualizado’, definición que recoge la base 31ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto 2014; y, según se define en la regla nº. 42.2.c), tendrán la consideración de proyectos de gasto, ‘Cualesquiera otras unidades de gasto presupuestario sobre las que la entidad quiera efectuar un seguimiento y control individualizado’.

III.- Que conforme a la base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto 2014 se ha procedido a elaborar el proyecto de gasto correspondiente.

Y vistas las actuaciones y los correspondientes informes del Servicio de Personal y del Servicio de Empleo, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el proyecto de gasto denominado ‘Agencia de Colocación 2014’ cuantificado en 342.874,61 €, financiado íntegramente con recursos genéricos.”

80.

Eº 28



“Vistas las actuaciones que se siguen en orden al pago de becas de apoyo a las personas jóvenes desempleadas participantes en el programa de prácticas no laborales en el Ayuntamiento de Valencia: ‘Mi primera experiencia laboral’, correspondientes al mes de mayo de 2014, y,

De conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- El programa de prácticas no laborales ‘Mi primera experiencia laboral’, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de septiembre de 2013, queda encuadrado en el marco del plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia 2013/2015, aprobado el 24 de mayo de 2013 por la propia Junta.

Segundo.- Tanto las bases para la concesión de las becas correspondientes a las personas participantes en el precitado programa, así como el gasto que se deriva de las mismas, fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 13 de septiembre de 2013.

Tercero.- Así mismo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de febrero de 2014, ha acordado la autorización del gasto de 360.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto Municipal, correspondiente a las becas a abonar durante el período que abarca desde enero a agosto de 2014; todo ello según propuesta de gasto nº. 2014/00606, ítem de gasto nº. 2014/032970.

Cuarto.- Por otra parte, respecto del coste de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento que se deriva del presente programa, correspondiente a las mensualidades que abarcan desde enero a agosto de 2014, la Junta de Gobierno Local, en la sesión de 14 de febrero de 2014, ha acordado la autorización y disposición del gasto a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe de 29.164,80 €; todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000, según operación de gasto nº. 2014/113 del Servicio de Personal.

Quinto.- A día de hoy, devengadas las becas correspondientes al mes de mayo de



2014, procede su liquidación, tal y como consta en la nominilla que se adjunta en el correspondiente expediente, de lo cual resulta un importe íntegro a abonar en concepto de becas de 44.404,79 €, y en concepto de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento por importe de 3.506,72 €.

Y siendo de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- El programa de becas queda comprendido entre los supuestos contemplados en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

II.- A las personas beneficiarias de las presentes becas les resulta de aplicación el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

III.- Respecto de las fases de ejecución del gasto que se promueven y su tramitación, se está a lo dispuesto en las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014.

En consecuencia, atendiendo a los anteriores hechos y de conformidad con los fundamentos de Derecho y con el informe de fiscalización de la Intervención General Municipal-Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de las personas beneficiarias del programa de prácticas no laborales ‘Mi primera experiencia laboral’, de los importes íntegros a percibir en concepto de beca correspondiente al mes de mayo de 2014, por un importe total de 44.404,79 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto, en la que se halla autorizado el gasto según propuesta de gastos nº. 2014/00606, ítem de gasto nº. 2014/032970, del que se segregan los ítems que se relacionan en la nominilla que se adjunta en el correspondiente expediente, para la disposición del gasto a favor de cada uno de los beneficiarios contenidos en la misma.



Segundo.- Reconocer la obligación de pago a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe a que ascienden las cuotas a cargo del Ayuntamiento correspondientes a las becas del programa de prácticas no laborales ‘Mi primera experiencia laboral’, contenidas en la nominilla del mes de mayo de 2014 que se adjunta en el correspondiente expediente, y que ascienden a la cantidad de 3.506,72 €, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000 y operación de gasto nº. 2014/113 del Servicio de Personal.”

81.

Eº 29

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Por la Junta de Gobierno Local, en acuerdo de 20 de septiembre de 2013, se desestimó el recurso de reposición interpuesto por D. *****, en representación de Dª. *****, y D. *****, D. *****, Dª. ***** y otros, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de febrero de 2013, por el que se les desestimó la solicitud formulada por los mismos, de que se les abone como cantidad concurrente el importe de 223.509,49 €, que resultaría de multiplicar los 180 m², cuya titularidad se les ha reconocido en sentencia del Juzgado de 1ª Instancia nº. 3, confirmada por otra de la Audiencia Provincial, Sección Séptima, de 4 de marzo de 2013, por el valor unitario fijado por el Jurado Provincial de Expropiaciones en Resolución de 4 de julio de 2012 referida a la expropiación de una parcela de 170,37 m² sita en la plaza Monteolivete y calle Adzaneta, y estimo la solicitud, que de forma subsidiaria plantean los interesados, de incoar expediente de expropiación de la parcela



de 180,83 m², que es el resto que queda de las fincas registrales números 73.350 y 73.351, al objeto de regularizar la situación existente, abriéndose nueva pieza separada de expropiación de la misma.

Segundo.- Por los interesados en escrito de 19 de noviembre de 2013, de forma cautelar y estando al pronunciamiento del TSJCV, Sección 4, en el PO 4/436/2012, solicitaron en concepto de hoja de aprecio, la cantidad de 576.507,74 €, más 28.825,39 € en concepto de 5% de afección, que ha sido considerada excesiva por el arquitecto municipal que a su vez ha redactado la hoja de aprecio de la Administración en la que dicha finca se valora en la cantidad de 152.098,99 €, incluido el 5% de afección.

Fundamentos de Derecho

1º.- El artículo 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, que en su punto primero determina que está comprendida dentro de la presente Ley cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio.

2º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación

Vistos los hechos y los fundamentos de Derecho que anteceden, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Rechazar la hoja de aprecio formulada, de forma cautelar y estando al pronunciamiento del TSJCV, Sección 4ª, en el PO 4/436/2012, por D. *****, en representación de Dª. *****, a Dª. *****, a D. *****, a D. *****, a Dª. *****, a Dª. *****, a Dª. *****, a Dª. *****, Dª. *****, a Dª. ***** y a Dª. *****, referida a una parcela de 180,83 m², que es el resto que queda de las fincas registrales números 73.350 y 73.351, sita en la plaza Monteolivete y calle Adzaneta, y que asciende a un importe de 576.507,74 €, más 28.825,39 € en concepto de 5% de afección, que ha sido considerada excesiva por el arquitecto municipal que a su vez ha redactado la Hoja de Aprecio de la Administración en la que dicha finca se valora en la cantidad de 152.098,99 €, incluido el 5% de afección, y de la que por acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de septiembre de 2013, se inicio el correspondiente expediente de expropiación al objeto de regularizar la situación existente.

Segundo.- Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la hoja de aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF y, si fuere rechazada, remitir el correspondiente expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo.”

82.

Eº 30

“Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Fiscal Gastos y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente y de acuerdo a la base 37.2, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de la empresa Vive Las Fallas, SL, CIF B98436462, por la inserción de publicidad en banner sobre las fiestas falleras en la web de vivalasfallas.es de julio a diciembre 2013 y que fue adjudicada por Resolución nº. S-287, de 25 de junio de 2013, correspondiendo la deuda



a la factura n.º. 107, de fecha 23 de diciembre de 2013, por un importe de 4.000,00 € (3.305,78 € más 694,22 € del 21% de IVA).

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto de 4.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta 2014/2398, ítem 2014/095610).”

83.

Eº 31

“Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Fiscal Gastos y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente y de acuerdo a la base 37.2, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación con las empresas que se relacionan por inserciones en prensa relativas a la campaña de publicidad sobre el periodo de pago en voluntaria de los tributos puesto al cobro en el segundo semestre del año 2013 que se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre 2013:

- Diario ABC, SL, CIF B82824194, factura 112FP13/3441, fecha 31 de octubre de 2013, importe 1.815,00 € (1.500,00 € más 315,00 € del 21% de IVA), documento obligación 2014/9653.

- Radiotelevisión Valenciana, SAU, CIF A46582128, factura 130176, fecha 31 de octubre de 2013, importe 1.251,14 € (1.034,00 más 217,14 del 21% de IVA), documento obligación 2014/10936.

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto 3.066,14 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta 2014/02407, ítem 2014/095780, 095790).”



84.

Eº 32

“Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio de Intervención y demás actuaciones del correspondiente expediente y de acuerdo al artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/11, Texto Refundido de Contratos para el Sector Público, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar una campaña de publicidad con motivo de la Feria de Julio en distintos medios de comunicación de prensa escrita, radio, televisión y pases en autobuses, por un coste total de 84.464,30 €, IVA incluido.

Segundo.- Aprobar en ejecución de dicha campaña los siguientes contratos menores:

- TV Popular del Mediterráneo CIF A97517379 (Popular TV)..1.210,00 0€ (1.000,00+210,00 del 21% IVA).
- Uniprex, SAU CIF A28782936 (Onda Cero).....2.099,35 € (1.735,00 € +364,35 del 21% de IVA).
- Intervalencia Publicidad, SL CIF B96671060 (97.7).....5.000,00 € (4.132,23+867,77 del 21% de IVA).
- Doble Vía Comunicación Creativa, SL (SER) CIF B96931431.....1.210,00 € (1.000,00+210,00 del 21% IVA).
- Amunt Ones, SL CIF B97621940 (Radio Esport).....600,00 € (495,87 + 104,13 del 21% IVA).
- Grupo Editorial de Prensa festiva MPG, SL CIF B98581549 (Actualidad Fallera)...2.420,00 € (2.000,00+420,00 del 21% IVA).
- Radio Popular, SA CIF A28281368 (Rock FM).....1.210,00 € (1.000,00+210,00 del 21% de IVA).
- Radio Difusión Torre, SL CIF B96553920 (Canal 7 TV)..... 2.000,00 € (1.652,89 +347,11 21% IVA).
- Radio One FM, SL CIF B97158687 (Esradio).....600,00 € (495,87 + 104,13 del 21% IVA).



- Valenciana de Marketing y Publicidad, SL CIF B98458912 (Onda Uno).....800,00 € (661,16+138,84).
- Vive las Fallas, SL CIF B98436462(Vive las Fallas).....500,00 € (413,22+86,78 del 21% IVA).
- Súper Deporte Empresa Editorial, SA CIF A96116645 (Súper Deporte)...500,00 € (413,22+86,78 del 21% IVA).
- Audiovisual Española 2000, SA CIF A82031329 (La Razón)..6.050,00 € (5.000,00+1050,00 del 21% de IVA).
- Virtualis Grupo Roca, SL CIF B96576400 (Informavalencia.com)..2.420,00 € (2.000,00+420,00 del 21% de IVA).
- Grupo Diario Editorial, SL CIF B97668164 (Grupo Diario).....943,80€ (780,00+163,80 del 21% de IVA).
- Grupo Diario Editorial, SL CIF B97668164 (Grupo Diario).....1.694,00 € (1.400,00+294,00 del 21% de IVA).
- Diario ABC, SL CIF B82824194 (ABC).....12.000,00 € (9.917,36+2.082,64 € del 21 % de IVA).
- Giro, CB CIF E97648059 (Pequeños Héroes).....484,00 € (400,00+84,00 del 21% de IVA).
- Prime TV Valenciana, SL CIF B98250855 (Levante TV)....605,00 € (500,00+105,00 del 21% de IVA).
- Eco3 Multimedia, SA CIF A46969796 (Economía 3).....1.089,00 € (900+189,00 del 21% de IVA).
- Prime TV Valenciana, SL CIF B98250855 (Levante TV ‘La Mar Sala’)...3.025,00 € (2.500,00+525,00 del 21% de IVA).
- Federico Domenech, SA CIF A46007126 (Las Provincias.es).....840,95 € (695,00+145,95 del 21% deIVA).
- Federico Domenech, SA CIF A46007126 (Las Provincias).....1.978,35 € (1.635,00+343,35 21% de IVA).
- MasgenteValencia, SL CIF B97678213 (Equipo B12).....1.400,00 € (1.157,02+242,98 del 21% de IVA).
- Federico Domenech, SA CIF A46007126 (Gestionaradio).....750,20 € (620,00+130,20 21% de IVA).
- Editorial Prensa Valenciana, SA CIF A46229290 (Levante ‘Feria de Julio’)...2.000,73 € (1.653,50 +347,23 del 21%).



- Editorial Prensa Valenciana, SA CIF A46229290 (Levante 'Batalla de Flores').....2.000,73 € (1.653,50 +347,23 del 21%).
- Sociedad Española de Radiodifusion, SL CIF B28016970 (El País).....1.089,00 € (900,00+189,00 € del 21% de IVA).
- Uniprex, SAU CIF A28782936 (Onda Melodía).....899,99 € (743,80+156,20 del 21% de IVA).
- Radio Popular, SA CIF A28281368 (COPE plano).....7.260,00 € (6.000,00+1.260,00 € del 21% de IVA).
- Uniprex, SAU CIF A28782936 (Onda Cero Guía Turismo).....7.260,00 € (6.000,00+1.260,00€ del 21% de IVA).
- Uniprex, SAU CIF A28782936 (Onda Cero Levantate y Cardenas).....7.260,00 € (6.000,00+1.260,00€ del 21% de IVA).
- Comunicaciones y Realidades, SL CIF B97736318 (Hello Valencia).....400,00 € (330,58+69,42 del 21% de IVA).
- ***** (VLV Noticias).....968,00 € (800,00+168,00 del 21% de IVA).
- Conecta 12 Gestión de Medios, SL CIF B98393663 (COPE).....1.815,00 € (1.500,00+315,00 del 21% de IVA).
- Editorial Digital 2014, SLU B12924486 (El periodico.com).....1.210,00 € (1.000,00+210,00 del 21% de IVA).
- Publicaciones de Moda y Diseño, SL CIF B98466790 (Valencia City).....871,20 € (720,00+151,20 del 21% de IVA).

Tercero.- Aprobar el gasto total 84.464,30 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92700 22602 (propuesta 2014/02285, ítems 2014/090090, 090100, 090110, 090130, 090140, 090170, 090190, 090210, 090230, 090240, 090260, 090270, 090290, 090300, 092150, 092160, 092170, 092180, 092190, 092200, 092210, 092220, 092230, 092430, 092440, 092660, 092670, 092700, 092720, 092730, 093110 y 093120; y propuesta 2014/2454, ítems 2014/096910, 096920, 096930, 96940 y 96950).”



Eº 33

“Visto el recurso de reposición interpuesto en fecha 14 de junio de 2014, número de Registro de Entrada 00113 2014 021398, por D. Esteban Morcillo Sánchez, Excmo. Sr. Rector de la Universitat de València (Estudi General), con NIF 22610942X, en representación de la misma, y la documentación que adjunta, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 25 de abril de 2014, declarando prescrita la factura nº. IA 598, de 28 de septiembre de 2005, correspondiente al tercer y último pago del proyecto de investigación sobre la implantación de un sistema de costes encargado a la Universidad de Valencia, por el Servicio Económico-Presupuestario se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

1º.- La extinta Comisión de Gobierno, en fecha 19 de septiembre de 2003, aprobó ratificar el convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universitat de València, Estudi General (UVEG) para la realización por ésta de un ‘Estudio sobre la imputación de un sistema de costes en la Administración Local’.

El convenio establecía una aportación a la UVEG de 159.702,32 € a pagar en tres anualidades 2003, 2004 y 2005, a razón de 63.880,92 € la primera y 47.910,70 € las dos restantes.

La UVEG emitió las facturas de las dos primeras anualidades (IA-733, de 24-11-2003 y 63.880,92 €, e IA-534, de 2-9-2004 y 47.910,69 €), siendo conformadas y abonadas por el Ayuntamiento.

2º.- Un escrito de la UVEG de 20 de mayo de 2013 y nº. de Registro de Entrada 00113 2013 015789 indica que con fecha de 26 de junio de 2012, el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación del Ayuntamiento de Valencia habría informado a aquella, dentro de un procedimiento de compensación que la factura IA-598 y fecha 28 de septiembre de 2005 por 47.910,69 €, expedida por la Universidad, no estaba reconocida por la Corporación y no podía ser objeto de compensación.

En dicho escrito la UVEG señala que esta factura, emitida como 3º pago del



convenio citado, se habría reclamado en diversas ocasiones al Ayuntamiento, habiendo remitido una copia de la misma a la Tesorería Municipal en 2009. El escrito adjuntaba copia de la factura citada, con el concepto 'Facturación del 40% a la conclusión del estudio'. En la copia de la factura no consta registro de entrada o conformidad del Ayuntamiento.

3º.- En 30 de julio de 2013 y nº. de Registro de Entrada HRE50 2013 002809 la UVEG presenta duplicado por pérdida del original de la factura IA-598 antes citada, siendo conformada por el Ayuntamiento, a la vista de un escrito de 16 de octubre de 2006 comunicando la Universidad la presentación de sus resultados finales y existir estos en formato digital. En 3 febrero de 2014 se propone por el Servicio el reconocimiento extrajudicial de la obligación correspondiente a la factura.

En 17 de marzo de 2014 la Intervención General Municipal fiscaliza de disconformidad dicha propuesta, con el reparo de que la obligación cuyo reconocimiento se propone aprobar está prescrita, toda vez entre la última actuación de los interesados en la que solicitan el reconocimiento de la obligación, el escrito de 20 de mayo de 2013, y la anterior, el documento en que se indica la finalización del trabajo, de 16 de octubre de 2006, se habría producido la prescripción del derecho de cobro por el transcurso de un plazo superior al de 4 años que establece el artículo 25.1.a de la Ley 47/2003 General Presupuestaria para la prescripción.

A la vista de este informe, la Junta de Gobierno Local en 25 de abril de 2014 adoptó el acuerdo de declarar prescrita la factura.

4º.- El recurso de reposición alega que la factura IA-598 habría sido reclamada al Ayuntamiento en diversas ocasiones anteriores al escrito de 20 de mayo de 2013 en que se adjuntó, a saber:

- En escritos de 5 de diciembre de 2006 y 15 de mayo de 2007 incluyendo referencia de la factura dentro de sendas relaciones de liquidaciones al Ayuntamiento de Valencia de la UVEG, por diversos conceptos, pendientes de cobro a esas fechas, con totales respectivos de 2.906.978 € y 1.664.720,25 €. Los escritos de la UVEG se dirigieron al Servicio de Ferias y Fiestas y al Servicio de Educación, en relación al



trámite de facturas generadas con dichos Servicios.

Al recurso se adjunta copia de ambos escritos. En estos se identifica la factura, aunque no se aporta copia de la misma.

- En el proceso de depuración de las citadas relaciones de liquidaciones, la Tesorería Municipal en 26 de noviembre de 2009 habría puesto de manifiesto el desconocimiento de la factura IA-598 a efectos de su compensación. Por este motivo la UVEG le remitió una copia de aquella en 21 de diciembre de 2009 y en 9 de febrero de 2010 copia del convenio del que procede, al no identificarse el encargo o servicio que la originaba.

El recurso adjunta copia de estas comunicaciones, que no se materializaron en la tramitación de la factura al no haberse establecido la unidad administrativa competente a ese efecto.

- Se habría reclamado de nuevo la factura IA-598 en comunicaciones de la UVEG de 18 de enero de 2011 y 13 de septiembre de 2011 al Servicio de Tesorería, ante sucesivos procedimientos de compensación. También en escrito de 6 de febrero de 2012, con el mismo destino y finalidad. En aquellas la mención se limita a la referencia de la factura, en este último se indica su descripción. El recurso adjunta estos documentos, que son anteriores al de Registro de Entrada en el Ayuntamiento el 20 de mayo de 2013, citado en el punto 2º anterior y al que hace referencia el informe de Intervención General Municipal, escrito en el que se adjuntaba copia de la factura que finalmente fue objeto de tramitación.

De lo anterior se infiere:

1º.- Aunque la UVEG remitió al Ayuntamiento relaciones de facturas pendientes de cobro, entre las que se menciona la que motiva el recurso, en 2006 y 2007, realmente hasta 21 de diciembre de 2009 no remitió copia de la misma, según la documentación que acompaña al recurso de reposición. Dicha copia no fue objeto de tramitación al no unirse a las actuaciones que motivaban su expedición.



2º.- La copia de la factura que fue objeto de tramitación se presenta al Ayuntamiento el 20 de mayo de 2013, a través de duplicado remitido al Ayuntamiento el 30 de julio de 2013 y conformado por este.

3º.- Si se considera que la copia de la factura remitida al Ayuntamiento el 21 de diciembre de 2009 constituye documento justificativo de la obligación de pago, no habrían transcurrido 4 años desde 16 de octubre de 2006, fecha del escrito que se menciona en el punto 3º anterior, y en consecuencia no se daría el supuesto previsto en el artículo 25.1.a de la Ley 47/2003 General Presupuestaria para la prescripción.

4º.- La prescripción se interrumpe de acuerdo con los supuestos previstos en el artículo 1.505 del Código Civil: La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito del derecho que haga aquel contra quien el derecho pueda hacer valer. También se interrumpe por reanudar el ejercicio del derecho antes de vencido el término de la prescripción.

Fundamentos de Derecho

1.- El acto objeto del recurso es el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 25 de abril de 2014, declarando prescrita la factura nº. IA 598, de 28 de septiembre de 2005, correspondiente al tercer y último pago del proyecto de investigación sobre la implantación de un sistema de costes encargado a la Universidad de Valencia.

2.- El régimen jurídico aplicable es el que se regula en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 1.505 del Código Civil de 24 de julio de 1889, y el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Estimar el recurso de reposición presentado por D. Esteban Morcillo

Sánchez, Excmo. Sr. Rector de la Universitat de València (Estudi General) con NIF 22610942X, en representación de la misma, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 25 de abril de 2014, declarando prescrita la factura nº. IA 598, de 28 de septiembre de 2005.”

86.

Eº 34

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de junio de 2014, acordó contratar la prestación del servicio de gestión, conservación, mantenimiento y limpieza de los espacios ajardinados y de sus instalaciones y equipamientos así como del arbolado urbano de la ciudad de Valencia, según las características que establece el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación, aprobar el correspondiente gasto y proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El 13 de junio de 2013 se envió al Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio relativo al presente procedimiento abierto, en el que se establecía un plazo para la presentación de ofertas de cuarenta días naturales siguientes al envío del citado anuncio, finalizando, por lo tanto, el plazo de presentación de proposiciones el 23 de julio de 2014.

III.- El 25 de junio de 2014 con número de Registro General de Entrada 00110



2014 066022 por D. *****, en representación de la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines, ASEJA (escritura de poder otorgada ante el notario de Madrid D. Luis Quiroga Gutiérrez el 23 de mayo de 2006, nº. de protocolo 1199) presenta un escrito (adelantado mediante fax el 24 de junio de 2014), que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que no obstante ponen esencialmente de manifiesto que en los pliegos que rigen en contrato se ha aplicado a la totalidad de las actuaciones objeto de contratación, sin hacer distinción de las mismas, el tipo impositivo del 10% en su conjunto; cuando la mayoría de las labores, llevan aparejadas un tipo del 21%, por lo que entiende necesario que se proceda a la urgente modificación del tipo impositivo a aplicarse al valor estimado del contrato, en lo que exceda de las actuaciones de limpieza; adecuando el mismo, a la normativa del impuesto de aplicación, y de contratación.

Ante ello, manifiestan que para el supuesto de no ser atendida de oficio la petición efectuada, ad cautelam, dada la brevedad de los plazos, el escrito que han presentado tendrá el carácter de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

A los hechos expuestos, le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1.- El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, en su Disposición Final Tercera establece que ‘los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias’.

2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la mencionada Ley 30/92, de 26 de noviembre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolverlo podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Suspender cautelarmente el plazo de presentación de proposiciones hasta tanto no se proceda a informar y, en su consecuencia, a resolver sobre la cuestión planteada por la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines, teniendo en cuenta que una vez solventada, la reanudación del procedimiento conllevará, en todo caso, la publicación del correspondiente anuncio, concediendo un nuevo plazo para la presentación de proposiciones de 40 días naturales, en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento.

Segundo.- Solicitar informe sobre la cuestión planteada por la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines a los Servicios Municipales competentes por razón de la materia.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento para su general conocimiento y notificarlo a la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines.”

87.

Eº 35

“Vista la solicitud de la Empresa Municipal de Transportes, SAU, de 19 de junio de 2014, habiendo informado el Servicio Financiero y emitido el preceptivo informe de la Intervención General Municipal, analizados los citados informes, y en virtud de la potestad municipal de conceder avales a las sociedades participadas prevista en el apartado 7 del artículo 49 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Acordar la concesión de aval del Ayuntamiento de Valencia al préstamo a concertar por la Empresa Municipal de Transportes, SAU, con Ibercaja, por



un principal de 2.000.000,00 €, en los términos y condiciones contenidos en la carta oferta de la entidad de fecha 17 de junio de 2014, adjunta a la solicitud de la empresa según el siguiente detalle:

Importe límite de la póliza: 2.000.000 €

Tipo de interés: euribor 1 año BOE (créditos) + 6%

Comisión de apertura: 0,25%

Revisión tipo de interés: trimestral

Comisión por el saldo medio no dispuesto: 0,00%

Plazo de vencimiento máximo: 6 meses

Segundo.- Facultar al concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal a la formalización del aval acordado en el punto Primero antecedente.”

88.

Eº 36

“Examinado el expediente nº. 02201-2014-5848 del Servicio de Bienestar Social e Integración del que derivan los siguientes hechos:

1. El citado expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Bienestar Social proponiendo la aprobación del gasto por importe de 200.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 48010, para atender el pago de prestaciones de alimentos básicos a través de la fórmula de la ‘Tarjeta Valencia Contigo’ durante los meses de julio y agosto de 2014 y su abono mediante libramiento a justificar a nombre de un funcionario de Bienestar Social e Integración, puesto que estas prestaciones, por su propia naturaleza requieren para su efectividad un pago inmediato

para no desvirtuar la finalidad para la que se conceden.

2. La Sección de Gestión de Programas Generales emite informe en cuya virtud con el fin de poder atender el pago de las tarjetas Valencia Contigo durante los meses de julio y agosto de 2014, por los conceptos de ayudas para contribuir a los gastos de manutención de familias con menores prioritariamente, en situaciones socio-económicas precarias y de especial vulnerabilidad, procede la contracción del presupuesto para su cobertura económica en dichos meses, que asciende a 200.000 €.

3. El citado expediente se tramita con la finalidad de atender el pago de prestaciones de manutención mediante la fórmula de la Tarjeta Valencia Contigo sin desvirtuar la finalidad para la que se conceden, por ello se precisa, simultáneamente, tramitar la disposición del gasto con carácter anticipado y aprobar orden de pago a justificar a nombre de personal adscrito al Servicio de Bienestar social e Integración, que en este caso es a favor del funcionario D. *****.

Los correspondientes gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden a través de las correspondientes recargas de las tarjetas pre-pago Valencia Contigo, y tratándose de una nueva fórmula procede ampliar el plazo de justificación.

A lo expuesto resulta de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1. La obligación impuesta a los poderes públicos por la Constitución, en su artículo 9, de promover las condiciones para la que la igualdad de los individuos sea real y efectiva.

2. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local dispone en el artículo 25.2.e) que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

3. Las normas reguladoras del régimen legal al que deben sujetarse los



mandamientos de pago a justificar prevén esta excepcionalidad en determinados supuestos, considerando el presente incluido en la misma ya que se trata de atender necesidades urgentes que requieren un pago inmediato para su efectividad, conforme al artículo 190.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y las base 42 y 43 de las de Ejecución del Presupuesto para 2014.

4. Conforme a lo previsto en la base 42.8 de las de Ejecución del Presupuesto, los perceptores de las órdenes de pago a justificar tienen la obligación de justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo máximo de 3 meses desde la percepción de los correspondientes fondos pero teniendo en cuenta que estos gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden, a través de los centros municipales de servicios sociales y la Sección de Programas Generales, y siendo la recarga de las tarjetas pre-pago Valencia Contigo una nueva fórmula de concesión, procede solicitar la ampliación del plazo de justificación a 5 meses desde la percepción de los correspondientes fondos la aplicación de las cantidades recibidas.

5. Son también de aplicación, la Ley 5/97, de 25 de julio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

En virtud de lo expuesto y con el previo informe del Servicio Fiscal del Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar la orden de pago a justificar a favor de D. ***** (NIP *****) por importe de 200.000 € con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 48010, propuesta de gasto nº. 2014/2527, ítem nº. 2014/99650, documento de obligación nº. 2014/11784, para atender al pago de prestaciones de manutención y alimentos básicos mediante la fórmula de la Tarjeta Valencia Contigo durante los meses de julio y agosto de 2014, puesto que se trata de ayudas que por su propia naturaleza requieren para su efectividad un pago inmediato, al objeto de no desvirtuar su finalidad, y ampliando el plazo de justificación a 5 meses, ya que los correspondientes gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden.”

89.Eº 37

“La Orden del Ministerio de Cultura CUL/3631/2009, de 29 de diciembre, por la que se resuelve el procedimiento por expoliación del conjunto histórico del Cabanyal, en el punto segundo de su parte dispositiva resolvió ‘Declarar la obligación del Ayuntamiento de Valencia de proceder a la suspensión inmediata de la ejecución de dicho Plan Especial, en tanto se lleve a cabo una adaptación del mismo que garantice la protección de los valores histórico-artísticos que motivaron la calificación de éste como conjunto histórico...’.

Por otra parte, el acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, que dio lugar al desistimiento de los recursos de inconstitucionalidad núm. 803/2010 y 2977/2010, manifestó el compromiso de ‘estudiar, junto con el Ayuntamiento de Valencia, las fórmulas que permitan promover una adaptación del PEPRI que garantice la protección de los valores histórico-artísticos que motivaron la protección del Cabanyal, en los términos previstos en la Orden CUL/3631/2009’.

Fruto de los anteriores trabajos, se ha alcanzado recientemente un acuerdo político con el Ministerio de Cultura para la adaptación del PEPRI al contenido de la repetida Orden Ministerial, lo que exige la redacción de los instrumentos urbanísticos necesarios para proceder a la tramitación y aprobación de la referida adaptación.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción suscrita por el vicealcalde y primer teniente de alcalde, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único.- Encargar a la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (Aumsa) cuantas gestiones fueran necesarias para posibilitar la redacción, en colaboración con la Sociedad ‘Plan Cabanyal-Canyalar, SA’, de cuyo capital social es titular al cincuenta por ciento, de los instrumentos urbanísticos necesarios para la adaptación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Cabanyal-



Canyamelar, a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Cultura CUL/3631/2009, en los términos del acuerdo político alcanzado con dicho Ministerio.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.

LA PRESIDENTA

EL CONCEJAL-SECRETARIO